



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Agua

6249 Orden de 14 de abril de 2011, de Modificación de la Orden de 19 de mayo de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se desarrolla el Real Decreto 1615/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal, y se establece la convocatoria para el año 2011. 18259

6250 Orden de 14 de abril de 2011, de modificación de la Orden de 10 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se desarrolla el Real Decreto 1.589/2009, de 16 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la implantación de sistemas de aseguramiento para la mejora integral de la calidad de la leche cruda producida y recogida en las explotaciones, y su certificación externa y se establece la convocatoria para el año 2011. 18267

6251 Orden de 14 de abril de 2011, de modificación de la Orden de 19 de mayo de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se desarrolla el Real Decreto 1615/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal, y se establece la convocatoria para el año 2011. 18277

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

6252 Orden de 14 de abril de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 24 de mayo de 2006, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Bullas" y de sus órganos de gestión y control. 18285

Consejería de Sanidad y Consumo

6253 Convenio de colaboración entre la Fundación Cajamurcia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, sobre actuaciones en materia de sanidad. 18287

Consejería de Sanidad y Consumo Servicio Murciano de Salud

6254 Resolución de 1 de abril de 2011, del Director Gerente del Servicio Murciano de salud, por la que se da publicidad a la prórroga para 2011 del convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación ON-OFF Parkinson de la Región de Murcia para la utilización de las instalaciones de la sala de fisioterapia del centro de salud del Barrio del Carmen. 18290

BORM

Consejería de Educación, Formación y Empleo

6255 Resolución de 6 de abril de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario 641/2010), contra la Orden Resolutoria por la que se le desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 20 de julio de 2009 de la Dirección general de recursos humanos, por la que se publicó la lista de seleccionados en el Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 23 de abril de 2009 (Borm de 25 de abril). 18292

6256 Resolución de 29 de marzo de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Convenio; n.º de expediente, 30/01/0001/2011; referencia, 201144110006; denominación, Estacionamientos y Servicios S.A. (Estacionamiento Controlado en la Ciudad de Cartagena); código, 30001960011994; código anterior, 3001960; ámbito, Empresa. 18293

Consejería de Cultura y Turismo

6257 Resolución de 31 de marzo de 2011 del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de Gimnasia de la Región de Murcia. 18305

6258 Resolución de 31 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Violeta en Cartagena (Murcia). 18341

6259 Resolución de 31 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Los Caperuchos, en Cartagena y La Unión (Murcia). 18347

6260 Resolución de 31 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico El Montillo en Cartagena (Murcia). 18353

6261 Resolución 4 de abril de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Rolandi en Cartagena (Murcia). 18359

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

6262 Orden de corrección de error en la Orden de 7 de marzo de 2011, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Yecla. 18364

6263 Orden de 5 de abril de 2011, por la que se modifica el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos para el año 2011, en el municipio de Cieza. 18365

4. Anuncios**Consejería de Agricultura y Agua**

6264 Anuncio de licitación "Adquisición de diverso material no inventariable para la extracción de muestras de sangre de ganado, necesarias para el desarrollo de los programas de Sanidad Animal". Expte. II-11/11. 18366

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

6265 Notificación de órdenes resolutorias de recursos de alzada, interpuestos contra resoluciones en materia de transportes por carretera. 18368

6266 Notificación de órdenes resolutorias de recursos de alzada, interpuestos contra resoluciones en materia de transportes por carretera. 18375

6267 Notificación de órdenes resolutorias de recursos de alzada, interpuestos contra resoluciones en materia de transportes por carretera. 18377

Consejería de Educación, Formación y Empleo

6268 Resolución de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se hace pública la licitación para la contratación de las obras de ampliación en el C.E.I.P. Antonio Delgado Dorrego, de Sangonera (Murcia). 18383

Consejería de Cultura y Turismo

6269 Notificación a interesados. 18385

II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Secretaría General

6270 Notificación resolución expediente sancionador en materia orden social. 18386

Secretaría General Oficina Única de Extranjeros

6271 Notificación en procedencia de renovación de residencia. 18388

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

6272 Notificación. 18389

6273 Notificación. 18390

6274 Notificación de la iniciación de expedientes para declarar la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir. 18391

6275 Notificaciones de acuerdos por los cuales se aceptan las renunciaciones a los permisos de conducción españoles obtenidos por canje de permisos de conducción extranjeros, declarando concluidos los procedimientos de nulidad en trámite. 18392

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino Confederación Hidrográfica del Segura

6276 Nota anuncio correspondiente al Exp. CSR-37/2010 de solicitud de concesión de aguas desaladas para la central de ciclo combinado y la planta desalinizadora de AES Energía Cartagena, SRL en Escombreras. 18393

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino Demarcación de Costas en Murcia

6277 Información pública del proyecto de mejora y adecuación ambiental de la fachada marítima de Los Alcázares (Murcia). Ref. 30-1355. 18394

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz

6278 Expediente de dominio. Exceso de cabida 55/2011. 18395

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

6279 Procedimiento ordinario 733/2008. 18396

De lo Social número Tres de Cartagena

6280 Autos 320/2011. 18398

De lo Social número Cinco de Murcia

6281 Demanda 1.949/2009. 18399

6282 Procedimiento ordinario 786/2010. 18400

6283 Procedimiento ordinario 604/2010. 18401

6284 Demanda 221/2010. 18403

6285 Demanda 222/2010. 18405

6286 Despido/ceses en general 99/2011. 18407

BORM**De lo Social número Seis de Murcia**

| | | |
|------|--------------------------------------|-------|
| 6287 | Demanda 746/2009. | 18409 |
| 6288 | Despido/ceses en general 856/2010. | 18411 |
| 6289 | Despido/ceses en general 1.273/2010. | 18413 |
| 6290 | Demanda 61/2010. | 18415 |
| 6291 | Demanda 22/2010. | 18417 |
| 6292 | Demanda 11/2010. | 18419 |
| 6293 | Demanda 9/2010. | 18421 |
| 6294 | Demanda 4/2010. | 18423 |
| 6295 | Demanda 42/2010. | 18425 |
| 6296 | Demanda 1.709/2009. | 18427 |
| 6297 | Demanda 1.905/2009. | 18428 |
| 6298 | Demanda 1.982/2009. | 18430 |
| 6299 | Demanda 1.875/2009. | 18432 |
| 6300 | Demanda 1.874/2009. | 18434 |
| 6301 | Demanda 1.862/2009. | 18436 |
| 6302 | Demanda 724/2009. | 18438 |
| 6303 | Demanda 420/2009. | 18440 |
| 6304 | Demanda 1.797/2009. | 18442 |
| 6305 | Procedimiento 956/2010. | 18444 |
| 6306 | Demanda 1.775/2009. | 18446 |
| 6307 | Demanda 1.987/2009. | 18448 |
| 6308 | Demanda 93/2010. | 18449 |
| 6309 | Demanda 83/2010. | 18451 |
| 6310 | Demanda 96/2010. | 18453 |
| 6311 | Demanda 110/2010. | 18455 |

De lo Social número Siete de Murcia

| | | |
|------|--------------------------------------|-------|
| 6312 | Autos 468/2009. | 18457 |
| 6313 | Demanda 426/2010. | 18458 |
| 6314 | Despido/ceses en general 1.061/2010. | 18460 |
| 6315 | Demanda 1.546/2009. | 18462 |
| 6316 | Demanda 1.611/2009. | 18464 |
| 6317 | Demanda 1.614/2009. | 18466 |
| 6318 | Demanda 1.693/2009. | 18468 |
| 6319 | Demanda 1.723/2009. | 18470 |
| 6320 | Demanda 1.727/2009. | 18472 |
| 6321 | Demanda 1.728/2009. | 18474 |
| 6322 | Demanda 1.737/2009. | 18476 |
| 6323 | Demanda 1.742/2009. | 18478 |
| 6324 | Demanda 480/2010. | 18480 |
| 6325 | Demanda 1.501/2009. | 18482 |
| 6326 | Demanda 218/2009. | 18484 |
| 6327 | Demanda 462/2010. | 18485 |

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

6328 Reclamación por despido 1.364/2010. 18487

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

6329 Reclamación despido 200/2011. 18488

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

6330 Autos 256/2011. 18489

6331 Reclamación por ordinario 257/2011. 18490

6332 Despido 282/2011. 18491

6333 Autos 283/2011. 18492

6334 Reclamación ordinario 285/2011. 18493

6335 Despido 286/2011. 18494

6336 Reclamación sanciones 292/2011. 18495

6337 Reclamación por ordinario 14/2011. 18496

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

6338 Ejecución 126/2010. 18497

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

6339 Ejecución de títulos judiciales 269/2010. 18498

IV. Administración Local**Águilas**

6340 Anuncio de licitación para obtención de licencias administrativas para la prestación de servicios de temporada en las playas del término municipal de Águilas (Murcia), durante el verano de 2011. 18500

Alguazas

6341 Aprobado definitivamente el expediente para la subsanación de errores de la Reparcelación del Sector de Suelo Industrial AUI-7 "Las Pullas". 18502

Archena

6342 Anuncio de licitación para la adjudicación de tres licencias de auto-taxis en Archena. 18503

Cieza

6343 Exposición de la matrícula del IAE de 2011. 18505

Fuente Álamo de Murcia

6344 Información pública de Estudio de Impacto Ambiental, el Proyecto y el Anexo al Proyecto para ampliación y cambio de orientación productiva de explotación porcina de venta de lechones. 18506

Jumilla

6345 Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno de la Emisora Municipal. 18507

Las Torres de Cotillas

6346 Notificación a interesados. 18508

Molina de Segura

6347 Notificación a interesados. 18511

6348 Convocatoria de subvención de gastos fiscales para pensionistas mayores de 65 años, pensionistas por viudedad y desempleados de larga duración referida al ejercicio 2011. 18512

BORM

Murcia

- 6349 Matrícula provisional impuesto sobre actividades económicas 2011. 18513
- 6350 Declaración de ruina inminente de la edificación sita en Caserío Los Sandalios, Camino Cementerio, (S/Catastro DS Sandalios, 2 y 4), Los Martínez del Puerto, Murcia. Expte. 59/2011RE. 18514
- 6351 Declaración de ruina inminente de la edificación sita en C./ Ntra. Sra. de los Dolores, 9, El Raal, Murcia. Expte. 87/05 BIS 5 RE. 18517
- 6352 Resolución de procedimientos sancionadores urbanísticos 1.492/2010-DU. 18519
- 6353 Gerencia de Urbanismo. Decreto orden de ejecución de expedientes sancionadores urbanísticos 277/2011-DU (OE). 18522
- 6354 Decreto de imposibilidad de legalización de expedientes disciplinarios urbanísticos 2.351/2010 y 2.532/2010-DU. 18523
- 6355 Gerencia de Urbanismo. Decreto de inicio de expedientes sancionadores urbanísticos 65/2011-DU. 18524
- 6356 Desestimación de recurso de reposición de procedimiento sancionador urbanístico 511/2009-DU. 18525
- 6357 Orden de ejecución de medidas de protección de edificación. Expte. 211/2010RE. 18527

San Javier

- 6358 Rectificación de error en publicación lista definitiva para la provisión de una plaza de Técnico Medio en Educación, relativa a la fecha de realización del primer ejercicio. 18530

San Pedro del Pinatar

- 6359 Licitación de enajenación de parcela municipal del Plan Parcial 4R-1. 18531

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Agua

6249 Orden de 14 de abril de 2011, de Modificación de la Orden de 19 de mayo de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se desarrolla el Real Decreto 1615/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal, y se establece la convocatoria para el año 2011.

Mediante la Orden de 19 de mayo de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua, se desarrolla el Real Decreto 1615/2007, de 7 de diciembre, (B.O.E. n.º 304, 20/12/07) por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal, (BORM n.º 117 de 21/05/08), y se aprueba la convocatoria de estas ayudas para el año 2008

Teniendo en cuenta las directrices acordadas en el Consejo de Dirección de la Consejería de Agricultura y Agua celebrado el día 10 de enero de 2011, para la ejecución del presupuesto 2011, por las que se establece que se debe agilizar la tramitación de las Órdenes reguladoras de subvenciones y convocatorias de concesión anual de ayudas para los sectores agrícola, ganadero, pesquero y medioambiental, con la finalidad de adelantar el plazo de pago de las referidas ayudas.

Siendo necesario fijar nuevos plazos de ejecución y de justificación de las subvenciones previstas en la Orden de 19 de mayo de 2008, y así adecuarlos al plazo de pago de las mismas, es por lo que se precisa establecer la convocatoria para el año 2011 de las referidas ayudas, incorporando las modificaciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento a las referidas directrices.

De conformidad con la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su aplicación para todas las ayudas concedidas por la Administración Regional.

Y visto el Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos de la Administración Pública de la Región de Murcia.

En su virtud, oído el sector, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, y en uso a las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo primero. Modificación de la Orden de 19 de mayo de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se desarrolla el Real Decreto

1.615/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal.

La Orden de 19 de mayo de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se desarrolla el Real Decreto 1615/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

“Las subvenciones previstas en la presente Orden se concederán a actividades realizadas hasta el 15 de octubre del ejercicio presupuestario correspondiente, cuya realización sea posterior a la fecha de solicitud de la ayuda”.

Dos. El apartado 1 del artículo 12, queda redactado del siguiente modo:

“1. Los solicitantes que obtuvieran resolución favorable de concesión de la ayuda deberán, antes del 1 de noviembre, presentar una memoria justificativa debidamente refrendada por el representante de la entidad beneficiaria, en base a los objetivos que fueron propuestos, que ha de contener las acciones concretas realizadas a lo largo del año, metodología, calendario de trabajo y resumen económico de los gastos efectuados por conceptos, junto con los justificantes de los pagos efectuados que serán”.

El apartado 3 del artículo 12, queda redactado del siguiente modo:

“Cuando no hubiese finalizado la ejecución del programa en fecha anterior al 15 de octubre, se podrá proceder al pago de las cantidades presupuestadas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre, para el personal responsable de la asistencia técnica y administración que preste sus servicios en el programa objeto de ayuda en base a los contratos de trabajo o de prestación de servicios, hasta el final del ejercicio. En este caso, la Entidad beneficiaria deberá aportar la justificación de esos gastos efectuados antes del 5 de febrero del año siguiente”.

Artículo segundo. Aprobación de la convocatoria para el año 2011, de las subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal, cuyas bases reguladoras se encuentran contenidas en la Orden de 19 de mayo de 2008.

Uno. Financiación.

1. La concesión y pago de estas ayudas se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.47010, proyecto de inversión 37465, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2011, por un importe global de 100.000 € (euros).

2. Si como consecuencia de incorporaciones de crédito, generaciones o por cualquier otra causa existiese presupuesto disponible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el crédito de la presente convocatoria podrá incrementarse en una cuantía adicional de 50.000 euros.

Dos. Beneficiarios y finalidad de la subvención.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas jurídicas asociativas del ámbito agrario, incluidas las asociaciones o agrupaciones de

productores, con sede social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que apliquen programas de producción de calidad y cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1615/2007, de 7 de diciembre, así como los establecidos en el artículo 4 de la Orden de 19 de mayo de 2008.

Tres. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al Sr. Consejero de Agricultura y Agua y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia (Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia, C.P. 30.008) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, formalizándose de acuerdo con el modelo de impreso que figura en el Anexo I de la Orden.

2. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos relacionados en el artículo 7 de la Orden de 19 de mayo de 2008, incluyendo declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones o incompatibilidades previstas en la Ley 38/2003, General de subvenciones, según modelo que se adjunta como Anexo II, y declaración del representante de la Entidad solicitante en el que consten, si existen, ayudas solicitadas y, en su caso, obtenidas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, según modelo que se acompaña como Anexo III.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

4. La presentación de solicitud de la ayuda implicará autorizar a la Consejería de Agricultura y Agua a recabar de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social del solicitante.

Cuatro. Concesión de las ayudas y criterios de otorgamiento.

La concesión de las ayudas previstas en esta Orden, se realizará por parte de la Comisión de Valoración contemplada en el artículo 9.4 de la Orden de 19 de mayo de 2008, de acuerdo con los criterios dispuestos en dicho artículo, siendo los criterios de otorgamiento los establecidos en el artículo 10 de dicha Orden.

Cinco. Instrucción y resolución del procedimiento

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Producción Animal, de la Dirección General de Ganadería y Pesca, correspondiendo al Consejero de Agricultura y Agua la resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas, que en todo caso deberá ser dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Seis. Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes en el caso de resoluciones expresas, contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, o de tres meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, o bien ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Disposición adicional

Se delega en el Director General de Ganadería y Pesca, la concesión y denegación de las ayudas contempladas en la presente disposición.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 14 de abril de 2011.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

**ANEXO I**

| DATOS DEL SOLICITANTE | | |
|---|-----------------------|-----------|
| APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL | NOMBRE | NIF / CIF |
| DOMICILIO | TELÉFONO | FAX |
| DATOS DEL SOLICITANTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES: | | |
| DOMICILIO | CÓDIGO POSTAL | |
| PEDANÍA | MUNICIPIO | PROVINCIA |
| DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL | | |
| APELLIDOS | NOMBRE | NIF |
| DOMICILIO | TELÉFONO | |
| EN CALIDAD DE: | SEGÚN SE ACREDITA CON | |

SOLICITO la subvención para fomento de la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

| ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> | 1. Asistencia técnica para el estudio de mercados y para el diseño y creación de productos agroalimentarios de calidad de origen animal |
| <input type="checkbox"/> | 2. Implantación de programas de producción de calidad |
| <input type="checkbox"/> | 3. Formación del personal relacionado con el programa de producción de calidad |
| <input type="checkbox"/> | 4. Certificación de los programas de producción de calidad implantados |

| DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA | |
|-------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Estatuto o Reglamento interno de la persona jurídica solicitante |
| <input type="checkbox"/> | C.I.F. de la entidad solicitante |
| <input type="checkbox"/> | Fotocopia compulsada del D.N.I./C.I.F. del representante |
| <input type="checkbox"/> | Documento acreditativo del acuerdo adoptado por la entidad solicitante relativo a la solicitud de la ayuda, así como la acreditación de la representación de la persona que suscribe la solicitud. |
| <input type="checkbox"/> | Programa de producción de calidad |
| <input type="checkbox"/> | Declaración del representante de la Entidad solicitante en el que consten, si existen, ayudas solicitadas y, en su caso, obtenidas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados (Anexo IV) |
| <input type="checkbox"/> | Documentación justificativa de la condición de PYME de los beneficiarios (Anexo VII) |
| <input type="checkbox"/> | Certificación bancaria del C.C.C. en la que se haga constar el nombre del solicitante y su NIF ó CIF. |
| <input type="checkbox"/> | Si la actividad para la que solicita la subvención es la 1, 2 o 3, documentación que justifique las actividades previstas objeto de la subvención, acompañadas de su contenido y el presupuesto previsto para su realización |
| <input type="checkbox"/> | Si la actividad para la que solicita la subvención es la 4, documentos que identifiquen la entidad de control y los laboratorios donde se analizarán las muestras acompañadas de su contenido y el presupuesto previsto para su realización |

AUTORIZACIÓN



La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Consejería de Hacienda de la Región de Murcia y por Tesorería General de la Seguridad Social, que sean requeridas por la Orden de la convocatoria, de acuerdo con Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Agua le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás datos que se adjuntan, van a ser incorporados en un fichero automatizado para su tratamiento. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las solicitudes de subvención. De acuerdo con lo previsto en la citada ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua.

El abajo firmante DECLARA, bajo las consecuencias legales en caso de inexactitud, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 2011

El solicitante

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a.....en
calidad de a efectos de su justificación, declaro que
entidad solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias a las que
se refiere el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de
Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiario de la subvención
solicitada.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el citado artículo 13 de
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, firmo la presente declaración responsable.

En a de de 2011.

Fdo.

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDA
AUTÓNOMA DE LA REGION DE MURCIA**

ANEXO III

D./Dña....., provisto de D.N.I. nº, en su propio nombre/en representación de la Empresa, con C.I.F nº y con domicilio en, calle

DECLARA:

Que la empresa NO ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

Que la empresa ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en las siguientes cuantías:

a) SOLICITADAS:

| Fecha/año | Administración, ente público o privado | Importe |
|-----------|--|---------|
| | | € |
| | | € |
| | | € |

b) CONCEDIDAS:

| Fecha/año | Administración, ente público o privado | Importe |
|-----------|--|---------|
| | | € |
| | | € |
| | | € |

Igualmente, me comprometo a comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua otra ayuda que solicite y/o me sea concedida, para el mismo proyecto con posterioridad a esta declaración.

En Murcia, ade de 2011.
EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo:.....

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Agua

6250 Orden de 14 de abril de 2011, de modificación de la Orden de 10 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se desarrolla el Real Decreto 1.589/2009, de 16 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la implantación de sistemas de aseguramiento para la mejora integral de la calidad de la leche cruda producida y recogida en las explotaciones, y su certificación externa y se establece la convocatoria para el año 2011.

Mediante la Orden de 10 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, se desarrolla el Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre, (B.O.E. nº 270, 09/11/09) por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la implantación de sistemas de aseguramiento para la mejora integral de la calidad de la leche cruda producida y recogida en las explotaciones, y su certificación externa (BORM n.º 109 de 14/05/2010), y se aprueba la convocatoria de estas ayudas para el año 2010.

Teniendo en cuenta la necesidad de agilizar la tramitación de las Órdenes reguladoras de subvenciones y convocatorias de concesión anual de ayudas para los sectores agrícola, ganadero, pesquero y medioambiental, con la finalidad de adelantar el plazo de pago de las referidas ayudas.

Siendo necesario fijar nuevos plazos de ejecución y de justificación de las subvenciones previstas en la Orden de 10 de mayo de 2010, y así adecuarlos al plazo de pago de las mismas, es por lo que se precisa establecer la convocatoria para el año 2011 de las referidas ayudas, incorporando las modificaciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento a las citadas directrices.

De conformidad con la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su aplicación para todas las ayudas concedidas por la Administración Regional.

Y visto el Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos de la Administración Pública de la Región de Murcia.

En su virtud, consultado el sector afectado, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, y en uso a las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo primero.- Modificación de la Orden de 10 de mayo de 2010, por la que se desarrolla el Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre, por el que

se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la implantación de sistemas de aseguramiento para la mejora integral de la calidad de la leche cruda producida y recogida en las explotaciones, y su certificación externa.

La Orden de 10 de mayo de 2010, por la que se desarrolla el Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la implantación de sistemas de aseguramiento para la mejora integral de la calidad de la leche cruda producida y recogida en las explotaciones, y su certificación externa, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

“Las subvenciones previstas en la presente Orden se concederán a actividades realizadas hasta el 15 de octubre del ejercicio presupuestario correspondiente, cuya realización sea posterior a la fecha de solicitud de la ayuda”.

Dos. El apartado 1 del artículo 17 queda redactado del siguiente modo:

“1. Los solicitantes que obtuvieran resolución favorable de concesión de la ayuda deberán, antes del 1 de noviembre, presentar una memoria justificativa debidamente refrendada por el representante de la entidad beneficiaria, en base a los objetivos que fueron propuestos, que contenga la documentación establecida en el apartado 1 del artículo 16 del Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre”.

El apartado 4 del artículo 17 queda redactado del siguiente modo:

“Cuando no hubiese finalizado la ejecución del programa en fecha anterior al 15 de octubre, se podrá proceder al pago de las cantidades presupuestadas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre, para el personal responsable de la asistencia técnica y administración que preste sus servicios en el programa objeto de ayuda en base a los contratos de trabajo o de prestación de servicios, hasta el final del ejercicio. En este caso, la Entidad beneficiaria deberá aportar la justificación de esos gastos efectuados antes del 5 de febrero del año siguiente”.

Artículo segundo.- Aprobación de la convocatoria de la convocatoria para el año 2011 de las ayudas para la concesión de subvenciones para la implantación de sistemas de aseguramiento para la mejora integral de la calidad de la leche cruda producida y recogida en las explotaciones, y su certificación externa, cuyas bases reguladoras se encuentran contenidas en la Orden de 10 de mayo de 2010.

Uno. Financiación.

1. La concesión y pago de estas ayudas se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.47010, proyecto de inversión 12225, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2011, por un importe global de 115.000 € (euros).

2. Si como consecuencia de incorporaciones de crédito, transferencias, renunciaciones o por cualquier otra causa existiese presupuesto disponible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el crédito de la presente convocatoria podrá incrementarse en una cuantía adicional de 100.000 euros.

Dos. Beneficiarios y finalidad de la subvención.

1. Siguiendo lo establecido en el artículo 2 de la Orden de 10 de mayo de 2010, podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden,

aquellos productores de leche a que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre, que tengan su explotación ganadera en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que cumplan los requisitos establecidos en el citado artículo 3.

2. Podrán ser objeto de estas ayudas, las actividades de asesoramiento técnico señaladas en el artículo 1.2 a) de la Orden de 10 de mayo de 2010 que se concederán siguiendo lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1589/2009, así como las actividades para certificación externa señaladas en el artículo 1.2 b) de la Orden citada que se concederán siguiendo lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1589/2009.

3. Quedarán expresamente excluidos los costes que se citan en el artículo 7.4 y 7.5 del Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre.

Tres. Solicitud y plazo de presentación.

1. Podrán presentar las solicitudes de las ayudas previstas en la presente Orden, aquellas entidades, que cumplan con lo establecido en el artículo 2 de la Orden de 10 de mayo de 2010.

2. La solicitud en modelo normalizado se presentará en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia (Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia, C.P. 30008) o por cualquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Anexo I).

3. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación relacionada en el artículo 10 de la Orden de 10 de mayo de 2010 (Anexos II, III, IV y V).

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

5. La presentación de solicitud de la ayuda implicará autorizar a la Consejería de Agricultura y Agua a recabar de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia Estatal de la Administración tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social del solicitante.

Cuatro. Criterios de otorgamiento.

La concesión de las ayudas previstas en esta Orden, se realizará previa evaluación y examen de las solicitudes por parte de la Comisión de Valoración contemplada en el artículo 13.3 de la Orden de 10 de mayo de 2010, conforme a los criterios de prioridad establecidos en el artículo 14.1 de citada Orden.

Cinco. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Ganadería y Pesca, correspondiendo al Consejero de Agricultura y Agua la resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas, que en todo caso deberá ser dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la

Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Seis. Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes en el caso de resoluciones expresas, contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, o de tres meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, o bien ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Disposición adicional

Se delega en el Director General de Ganadería y Pesca, la concesión y denegación de las ayudas contempladas en la presente disposición.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 14 de abril de 2011.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.



ANEXO I

| DATOS DEL SOLICITANTE | | |
|--|-----------------------|---------------|
| APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL | NOMBRE | NIF / CIF |
| DOMICILIO | TELÉFONO | FAX |
| TIPO DE ENTIDAD: Central de Compras <input type="checkbox"/> SAT <input type="checkbox"/> Cooperativa <input type="checkbox"/> Asociación de productores <input type="checkbox"/> Agrupación de productores <input type="checkbox"/> | | |
| DATOS DEL SOLICITANTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES: | | |
| DOMICILIO | | CÓDIGO POSTAL |
| PEDANÍA | MUNICIPIO | PROVINCIA |
| DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL/RESPONSABLE DE LA ENTIDAD | | |
| APELLIDOS | NOMBRE | NIF |
| DOMICILIO | | TELÉFONO |
| EN CALIDAD DE: | SEGÚN SE ACREDITA CON | |

SOLICITO la subvención para la implantación de sistemas de aseguramiento para la mejora integral de la calidad de la leche cruda producida y recogida en las explotaciones, y su certificación externa, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

| IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN | |
|---|--|
| 1. ESPECIE ANIMAL | Vacuno <input type="checkbox"/> Ovino <input type="checkbox"/> Caprino <input type="checkbox"/> |
| 2. TIPO DE PROGRAMA | <input type="checkbox"/> Programa para la implantación de la guía mediante asesoramiento técnico |
| | <input type="checkbox"/> Programa para la certificación externa del cumplimiento de la guía mediante asesoramiento técnico |

| | | |
|------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| SOLICITUD DE ANTICIPO | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
|------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|

| DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA | |
|------------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | Estatuto o Reglamento interno de la persona jurídica solicitante |
| <input type="checkbox"/> | C.I.F. de la entidad solicitante |
| <input type="checkbox"/> | Fotocopia compulsada del D.N.I./C.I.F. del representante |
| <input type="checkbox"/> | Documento acreditativo del acuerdo adoptado por la entidad solicitante relativo a la solicitud de la ayuda, así como la acreditación de la representación de la persona que suscribe la solicitud. |
| <input type="checkbox"/> | Memoria del Programa de mejora integral de la calidad de la leche cruda |
| <input type="checkbox"/> | Documentación relativa al equipo técnico, con su cualificación |
| <input type="checkbox"/> | Identificación del o los laboratorios de análisis de muestras |
| <input type="checkbox"/> | Autorizaciones individuales de los titulares de las explotaciones incluidos en el programa (Anexo III) |
| <input type="checkbox"/> | Declaración del representante de la Entidad solicitante en el que consten, si existen, ayudas solicitadas y, en su caso, obtenidas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados (Anexo V) |
| <input type="checkbox"/> | Documentación justificativa de la condición de PYME de los beneficiarios (Anexo VI) |
| <input type="checkbox"/> | Certificación bancaria del C.C.C. en la que se haga constar el nombre del solicitante y su NIF ó CIF. |
| <input type="checkbox"/> | Declaración responsable, ante autoridad administrativa o notario público, que acredite el cumplimiento de las condiciones para obtener la condición de beneficiario (Anexo IV) |



EN EL CASO DE PROGRAMAS DE CERTIFICACIÓN EXTERNA, TAMBIEN SE ADJUNTA

| | |
|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | Contrato de la entidad solicitante de la subvención con la entidad de certificación |
| <input type="checkbox"/> | Identificación de la entidad de certificación |
| <input type="checkbox"/> | Fotocopia del certificado de acreditación o solicitud presentada ante la entidad de acreditación de la entidad de certificación |
| <input type="checkbox"/> | Fotocopia del anexo técnico emitido por la entidad de certificación que acredite el alcance y duración de la certificación obtenida por la entidad independiente de control |
| <input type="checkbox"/> | Programa para la certificación externa elaborado por la entidad solicitante de la subvención |

AUTORIZACIÓN

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Consejería de Hacienda de la Región de Murcia y por Tesorería General de la Seguridad Social, que sean requeridas por la Orden de la convocatoria, de acuerdo con Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Agua le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás datos que se adjuntan, van a ser incorporados en un fichero automatizado para su tratamiento. Así mismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las solicitudes de subvención. De acuerdo con lo previsto en la citada ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua.

El abajo firmante DECLARA, bajo las consecuencias legales en caso de inexactitud, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 2011

El solicitante

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.



ANEXO II

Datos de la Autorización del Titular de la Explotación en la que se aplica el programa para el que se solicita la ayuda.

| 1. DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN | | |
|--|--|---------------|
| APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL | NOMBRE | NIF / CIF |
| DOMICILIO | TELÉFONO | FAX |
| LOCALIDAD | PROVINCIA | CÓDIGO POSTAL |
| 2. IDENTIFICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN | | |
| NOMBRE | CÓDIGO REGA | |
| DIRECCIÓN | TELÉFONO | |
| LOCALIDAD | PROVINCIA | CÓDIGO POSTAL |
| 3. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE A LA QUE AUTORIZA | | |
| APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL | NOMBRE | NIF / CIF |
| DOMICILIO | TELÉFONO | FAX |
| TIPO DE ENTIDAD: | Central de Compras <input type="checkbox"/> SAT <input type="checkbox"/> Cooperativa <input type="checkbox"/> Asociación de productores <input type="checkbox"/> Agrupación de productores <input type="checkbox"/> | |
| 4. IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN | | |
| ESPECIE ANIMAL | Vacuno <input type="checkbox"/> Ovino <input type="checkbox"/> Caprino <input type="checkbox"/> | |
| TIPO DE PROGRAMA | <input type="checkbox"/> Programa para la implantación de la guía mediante asesoramiento técnico | |
| | <input type="checkbox"/> Programa para la certificación externa del cumplimiento de la guía mediante asesoramiento técnico | |

El titular de la explotación arriba indicada y abajo firmante **DECLARA** que cumple los requisitos exigidos en el artículo 3 apartados 3, 4 y 5 del Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre

En _____ a _____ de _____ de 2010

El solicitante



ANEXO III

DECLARACIÓN REPOSABLE

D./D^a en
calidad de a efectos de su justificación, declaro que la
entidad solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias a las que
se refiere el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de
Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiario de la subvención
solicitada.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el citado artículo 13 de la
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, firmo la presente declaración responsable.

En a de de 2011

Fdo.

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGION DE MURCIA.**



ANEXO IV

D./D.^a, provisto de
D.N.I. n.º, en su propio nombre/en representación de la
Empresa, con C.I.F n.º y con
domicilio en, calle

DECLARA:

- Que la empresa NO ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

- Que la empresa ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en las siguientes cuantías:

a) SOLICITADAS:

| Fecha/año | Administración, ente público o privado | Importe |
|-----------|--|---------|
| | | € |
| | | € |
| | | € |

b) CONCEDIDAS:

| Fecha/año | Administración, ente público o privado | Importe |
|-----------|--|---------|
| | | € |
| | | € |
| | | € |

Igualmente, me comprometo a comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua otra ayuda que solicite y/o me sea concedida, para el mismo proyecto con posterioridad a esta declaración.

En Murcia, ade de 2011
EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo:.....

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**



ANEXO V

D./D.^a, con
D.N.I., como representante de la
entidad, con C.I.F.,
y domicilio en,
calle solicitante de las
ayudas previstas en el Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre,

DECLARA

Que todas las explotaciones acogidas al programa de mejora integral de la calidad de la leche cruda desarrollado por esta entidad cumplen la condición de PYME según lo establecido en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008.

Murcia, a de de 2011

Fdo.:

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Agua

6251 Orden de 14 de abril de 2011, de modificación de la Orden de 19 de mayo de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se desarrolla el Real Decreto 1615/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal, y se establece la convocatoria para el año 2011.

Mediante la Orden de 19 de mayo de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua, se desarrolla el Real Decreto 1615/2007, de 7 de diciembre, (B.O.E. n.º 304, 20/12/07) por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal, (BORM n.º 117 de 21/05/08), y se aprueba la convocatoria de estas ayudas para el año 2008

Teniendo en cuenta las directrices acordadas en el Consejo de Dirección de la Consejería de Agricultura y Agua celebrado el día 10 de enero de 2011, para la ejecución del presupuesto 2011, por las que se establece que se debe agilizar la tramitación de las Órdenes reguladoras de subvenciones y convocatorias de concesión anual de ayudas para los sectores agrícola, ganadero, pesquero y medioambiental, con la finalidad de adelantar el plazo de pago de las referidas ayudas.

Siendo necesario fijar nuevos plazos de ejecución y de justificación de las subvenciones previstas en la Orden de 19 de mayo de 2008, y así adecuarlos al plazo de pago de las mismas, es por lo que se precisa establecer la convocatoria para el año 2011 de las referidas ayudas, incorporando las modificaciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento a las referidas directrices.

De conformidad con la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su aplicación para todas las ayudas concedidas por la Administración Regional.

Y visto el Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos de la Administración Pública de la Región de Murcia.

En su virtud, oído el sector, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, y en uso a las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo Primero. Modificación de la Orden de 19 de mayo de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se desarrolla el Real Decreto 1615/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal.

La Orden de 19 de mayo de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se desarrolla el Real Decreto 1615/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

"Las subvenciones previstas en la presente Orden se concederán a actividades realizadas hasta el 15 de octubre del ejercicio presupuestario correspondiente, cuya realización sea posterior a la fecha de solicitud de la ayuda".

Dos. El apartado 1 del artículo 12, queda redactado del siguiente modo:

"1. Los solicitantes que obtuvieran resolución favorable de concesión de la ayuda deberán, antes del 1 de noviembre, presentar una memoria justificativa debidamente refrendada por el representante de la entidad beneficiaria, en base a los objetivos que fueron propuestos, que ha de contener las acciones concretas realizadas a lo largo del año, metodología, calendario de trabajo y resumen económico de los gastos efectuados por conceptos, junto con los justificantes de los pagos efectuados que serán".

El apartado 3 del artículo 12, queda redactado del siguiente modo:

"Cuando no hubiese finalizado la ejecución del programa en fecha anterior al 15 de octubre, se podrá proceder al pago de las cantidades presupuestadas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre, para el personal responsable de la asistencia técnica y administración que preste sus servicios en el programa objeto de ayuda en base a los contratos de trabajo o de prestación de servicios, hasta el final del ejercicio. En este caso, la Entidad beneficiaria deberá aportar la justificación de esos gastos efectuados antes del 5 de febrero del año siguiente".

Artículo Segundo. Aprobación de la convocatoria para el año 2011, de las subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal, cuyas bases reguladoras se encuentran contenidas en la Orden de 19 de mayo de 2008.

Uno. Financiación.

1. La concesión y pago de estas ayudas se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.47010, proyecto de inversión 37465, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2011, por un importe global de 100.000 € (euros).

2. Si como consecuencia de incorporaciones de crédito, generaciones o por cualquier otra causa existiese presupuesto disponible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el crédito de la presente convocatoria podrá incrementarse en una cuantía adicional de 50.000 euros.

Dos. Beneficiarios y finalidad de la subvención.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas jurídicas asociativas del ámbito agrario, incluidas las asociaciones o agrupaciones de productores, con sede social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que apliquen programas de producción de calidad y cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1615/2007, de 7 de diciembre, así como los establecidos en el artículo 4 de la Orden de 19 de mayo de 2008.

Tres. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al Sr. Consejero de Agricultura y Agua y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia (Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia, C.P. 30.008) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, formalizándose de acuerdo con el modelo de impreso que figura en el Anexo I de la Orden.

2. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos relacionados en el artículo 7 de la Orden de 19 de mayo de 2008, incluyendo declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones o incompatibilidades previstas en la Ley 38/2003, General de subvenciones, según modelo que se adjunta como Anexo II, y declaración del representante de la Entidad solicitante en el que consten, si existen, ayudas solicitadas y, en su caso, obtenidas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, según modelo que se acompaña como Anexo III.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

4. La presentación de solicitud de la ayuda implicará autorizar a la Consejería de Agricultura y Agua a recabar de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social del solicitante.

Cuatro. Concesión de las ayudas y criterios de otorgamiento.

La concesión de las ayudas previstas en esta Orden, se realizará por parte de la Comisión de Valoración contemplada en el artículo 9.4 de la Orden de 19 de mayo de 2008, de acuerdo con los criterios dispuestos en dicho artículo, siendo los criterios de otorgamiento los establecidos en el artículo 10 de dicha Orden.

Cinco. Instrucción y resolución del procedimiento

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Producción Animal, de la Dirección General de Ganadería y Pesca, correspondiendo al Consejero de Agricultura y Agua la resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas, que en todo caso deberá ser dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Seis. Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes en el caso de resoluciones expresas, contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, o de tres meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, o bien ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Disposición adicional

Se delega en el Director General de Ganadería y Pesca, la concesión y denegación de las ayudas contempladas en la presente disposición.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 14 de abril de 2011.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

**ANEXO I**

| DATOS DEL SOLICITANTE | | |
|---|-----------------------|-----------|
| APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL | NOMBRE | NIF / CIF |
| DOMICILIO | TELÉFONO | FAX |
| DATOS DEL SOLICITANTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES: | | |
| DOMICILIO | CÓDIGO POSTAL | |
| PEDANÍA | MUNICIPIO | PROVINCIA |
| DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL | | |
| APELLIDOS | NOMBRE | NIF |
| DOMICILIO | TELÉFONO | |
| EN CALIDAD DE: | SEGÚN SE ACREDITA CON | |

SOLICITO la subvención para fomento de la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

| ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> | 1. Asistencia técnica para el estudio de mercados y para el diseño y creación de productos agroalimentarios de calidad de origen animal |
| <input type="checkbox"/> | 2. Implantación de programas de producción de calidad |
| <input type="checkbox"/> | 3. Formación del personal relacionado con el programa de producción de calidad |
| <input type="checkbox"/> | 4. Certificación de los programas de producción de calidad implantados |

| DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA | |
|-------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Estatuto o Reglamento interno de la persona jurídica solicitante |
| <input type="checkbox"/> | C.I.F. de la entidad solicitante |
| <input type="checkbox"/> | Fotocopia compulsada del D.N.I./C.I.F. del representante |
| <input type="checkbox"/> | Documento acreditativo del acuerdo adoptado por la entidad solicitante relativo a la solicitud de la ayuda, así como la acreditación de la representación de la persona que suscribe la solicitud. |
| <input type="checkbox"/> | Programa de producción de calidad |
| <input type="checkbox"/> | Declaración del representante de la Entidad solicitante en el que consten, si existen, ayudas solicitadas y, en su caso, obtenidas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados (Anexo IV) |
| <input type="checkbox"/> | Documentación justificativa de la condición de PYME de los beneficiarios (Anexo VII) |
| <input type="checkbox"/> | Certificación bancaria del C.C.C. en la que se haga constar el nombre del solicitante y su NIF ó CIF. |
| <input type="checkbox"/> | Si la actividad para la que solicita la subvención es la 1, 2 o 3, documentación que justifique las actividades previstas objeto de la subvención, acompañadas de su contenido y el presupuesto previsto para su realización |
| <input type="checkbox"/> | Si la actividad para la que solicita la subvención es la 4, documentos que identifiquen la entidad de control y los laboratorios donde se analizarán las muestras acompañadas de su contenido y el presupuesto previsto para su realización |

AUTORIZACIÓN



La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Consejería de Hacienda de la Región de Murcia y por Tesorería General de la Seguridad Social, que sean requeridas por la Orden de la convocatoria, de acuerdo con Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Agua le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás datos que se adjuntan, van a ser incorporados en un fichero automatizado para su tratamiento. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las solicitudes de subvención. De acuerdo con lo previsto en la citada ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua.

El abajo firmante DECLARA, bajo las consecuencias legales en caso de inexactitud, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 2011

El solicitante

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a.....en
calidad de a efectos de su justificación, declaro que la
entidad solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias a las que
se refiere el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de
Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiario de la subvención
solicitada.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el citado artículo 13 de la
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, firmo la presente declaración responsable.

En a de de 2011.

Fdo.

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGION DE MURCIA**

ANEXO III

D./Dña....., provisto de D.N.I. nº, en su propio nombre/en representación de la Empresa, con C.I.F nº y con domicilio en, calle,

DECLARA:

Que la empresa NO ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

Que la empresa ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en las siguientes cuantías:

a) SOLICITADAS:

| Fecha/año | Administración, ente público o privado | Importe |
|-----------|--|---------|
| | | € |
| | | € |
| | | € |

b) CONCEDIDAS:

| Fecha/año | Administración, ente público o privado | Importe |
|-----------|--|---------|
| | | € |
| | | € |
| | | € |

Igualmente, me comprometo a comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua otra ayuda que solicite y/o me sea concedida, para el mismo proyecto con posterioridad a esta declaración.

En Murcia, ade de 2011.
EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo:.....

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

6252 Orden de 14 de abril de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 24 de mayo de 2006, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Bullas" y de sus órganos de gestión y control.

La Orden de 24 de mayo de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, aprobó el actual Reglamento de la Denominación de Origen "Bullas" y de sus órganos de gestión y control.

El Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Bullas", ha solicitado modificación de los artículos 28, 35 y 42, del Anexo de dicha Orden, relativos a tipos de envases, sistema electoral y a adopción de acuerdos.

Dado que las modificaciones propuestas justifican, con lo expuesto por la DO Bullas, la necesidad de adoptar una actitud dinámica para afrontar las nuevas realidades del mercado, pero velando siempre por la calidad y prestigio de los vinos, se considera oportuno modificar los textos de los artículos correspondientes.

En su virtud, a propuesta del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Bullas" y en el ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley regional 6/2003, de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores, en modificación dada por la Ley 3 /2004, de 27 de mayo, y en relación a los artículos 38 y 52 de la LEY 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo Único.- Se modifica la Orden de 24 de mayo de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Bullas" y de sus órganos de gestión y control.

El artículo 28; el punto 4 del artículo 35 y el punto 5 del artículo 42, de la Orden de 24 de mayo de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Bullas" y de sus órganos de gestión y control y queda redactada en los siguientes términos:

Uno.- El artículo 28.- Tipos de envase:

Los vinos amparados por la Denominación de Origen "Bullas" únicamente pueden circular y ser expedidos por las bodegas inscritas en los tipos de envases que no perjudiquen su calidad o prestigio y aprobados por el Órgano de Gestión.

Dos.- El punto 4 del artículo 35.- Sistema electoral:

4. Podrán presentar candidaturas al Órgano de Gestión, las entidades y los independientes citados en el artículo 34, punto 1 apartados c) y d) que sean avalados con un mínimo del 5 por ciento del total que constituyan los electores del censo de que se trate.

Junto a la solicitud de candidatura presentarán fotocopia compulsada de sus estatutos. En el caso de candidaturas independientes de viticultores y bodegueros

presentarán acta de constitución en la que deberá figurar el nombre de la candidatura y la relación nominal de sus componentes, nombre de la razón social, en su caso, NIF o CIF y domicilio. La mencionada acta deberá estar otorgada ante notario.

Tres.- El punto 5 del artículo 42.- Convocatoria, acuerdos y Comisión Permanente:

4. Los acuerdos del Órgano de Gestión se adoptarán por consenso, y cuando no sea posible por mayoría simple o cualificada. La mayoría simple se alcanzará con la mitad más uno de los votos de cada uno de los sectores, mientras que la mayoría cualificada, se logrará con el 76% de los votos de cada sector. En todo caso, deben ser adoptados por mayoría cualificada los acuerdos sobre delimitación geográfica; cambio en el nombre de de la denominación de origen; cambio de la sede de la denominación de origen; variedades admitidas; prácticas culturales incluidas las medidas restrictivas del riego; prácticas enológicas; envejecimiento y propuestas de requisitos mínimos de control. El resto de acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Cuando el Presidente sea ajeno a los sectores sólo tendrá voto en caso de empate, y si pertenece a algunos de los sectores ejercerá el voto de calidad en caso de empate.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de abril de 2011.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Consumo

6253 Convenio de colaboración entre la Fundación Cajamurcia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, sobre actuaciones en materia de sanidad.

Resolución

Visto el Convenio de colaboración entre la Fundación Cajamurcia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, sobre actuaciones en materia de sanidad

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Convenio de colaboración entre la Fundación Cajamurcia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, sobre actuaciones en materia de sanidad

Murcia, a 12 de abril de 2011.—El Secretario General, José Luis Gil Nicolás.

Convenio de colaboración entre la Fundación Cajamurcia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, sobre actuaciones en materia de sanidad

En Murcia, a 11 de abril de 2011

Reunidos

De una parte la Excelentísima Señora D.^a María Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Consumo, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 1 de abril de 2011.

Y de otra, D. Carlos Egea Krauel, Presidente Ejecutivo de la Caja de Ahorros de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y 47 de sus Estatutos, así como Presidente de su Fundación

Manifiestan

Que el Decreto 166/2003, de 3 de octubre, por el que se regula la obra benéfico-social de las cajas de ahorros que operen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece las directrices en materia de Obra Benéfico-Social conforme al Programa de Obras y Actuaciones Prioritarias que figura en su Anexo I.

Que dentro de las obras y actuaciones prioritarias en materia de Obra Social contempladas en el mencionado Anexo, figura el apoyo a programas de formación, docencia, programas para la introducción de nuevas prestaciones y tecnologías y la investigación sanitaria. Todo ello, dirigido a la prevención de la enfermedad y promoción de la salud.

Que la Consejería de Sanidad y Consumo es el Departamento de la Comunidad Autónoma que tiene atribuidas las competencias correspondientes

en materia de Sanidad e Higiene. En el ámbito de investigación, es de señalar que el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2004, autorizó la constitución de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria cuyo Patronato está integrado en su totalidad por los titulares de Órganos Directivos de la Administración Regional.

Que la Caja de Ahorros de Murcia es una Institución Benéfico-Social, exenta de ánimo de lucro, que tiene entre sus fines el sostenimiento de actuaciones dentro de la Obra Benéfico-Social, y que materializa a través de su Fundación.

En virtud de todo ello, y de conformidad con lo que antecede ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Fundación Cajamurcia y la Consejería de Sanidad y Consumo sobre actuaciones en materia de Sanidad, conforme a los puntos 1 y 3 del Programa de Obras y Actuaciones Prioritarias en materia de Obra Social, que figura en el Anexo de las directrices de la Obra Benéfico Social de las Cajas de Ahorros aprobadas por Decreto 166/2003, de 3 de octubre, de la Consejería de Hacienda.

Segunda.- La Fundación Cajamurcia aporta en concepto de colaboración con cargo al presupuesto de la Obra Benéfico-Social del ejercicio de 2011, la cantidad de 54.000 euros.

El destino de dicha cantidad irá dirigido a apoyar las actividades de la Unidad de Investigación Traslacional del Cáncer.

Tercera.- Las cantidades aquí estipuladas serán ingresadas en la cuenta, de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria, designada por la misma, al estar establecido en sus fines fundacionales la formación y la investigación en el ámbito de la salud, por lo que la Fundación Cajamurcia queda exonerada de cualquier clase de obligación complementaria. Las publicaciones y comunicaciones, que pudieran derivarse de las actividades financiadas, harán constar el patrocinio de la Fundación Cajamurcia. La entrega de la cantidad se podrá realizar en un acto público, en el que participará la Consejería de Sanidad y Consumo y la Fundación Cajamurcia.

Cuarta.- La Consejería de Sanidad y Consumo se compromete a resaltar la existencia de este Convenio, informando a la opinión pública de esta colaboración con la Fundación Cajamurcia, utilizando para ello los medios de comunicación más adecuados y, asimismo, la Fundación Cajamurcia podrá dar publicidad al Convenio en la medida que considere más adecuada al cumplimiento del objeto del Convenio.

En las publicaciones que se efectúen como resultado de las investigaciones figurará el distintivo de la Fundación Cajamurcia.

Quinta.- El seguimiento de la ejecución del Convenio, así como de las actuaciones en él referenciadas se llevará a cabo a través de una Comisión Mixta paritaria de la que formarán parte, en representación de la Administración Regional, dos personas designadas por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo y en representación de la Fundación Cajamurcia, dos personas designadas por la misma.

Dicha Comisión se reunirá a propuesta de cualquiera de las partes.



Sexta.- El Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

Séptima.- El presente Convenio tendrá vigencia en el ejercicio 2011.

Octava.- El Convenio que se suscribe tiene carácter administrativo y para la resolución de los conflictos que surjan respecto a la aplicación del mismo queda sujeto a la jurisdicción contencioso administrativa.

Leído por ambas partes, y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de colaboración en el lugar y fecha arriba indicado.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Consumo, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por la Fundación Cajamurcia, el Presidente, Carlos Egea Krauel.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Consumo

Servicio Murciano de Salud

6254 Resolución de 1 de abril de 2011, del Director Gerente del Servicio Murciano de salud, por la que se da publicidad a la prórroga para 2011 del convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación ON-OFF Parkinson de la Región de Murcia para la utilización de las instalaciones de la sala de fisioterapia del centro de salud del Barrio del Carmen.

Vista la Prórroga para 2011 del Convenio de Colaboración suscrito con fecha 31 de marzo de 2006 entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación On-Off Parkinson de la Región de Murcia, para la utilización de las instalaciones de la Sala de Fisioterapia del Centro de Salud del Barrio del Carmen, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto de la Prórroga para 2011 del Convenio de Colaboración suscrito con fecha 31 de marzo de 2006 entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación On-Off Parkinson de la Región de Murcia, para la utilización de las instalaciones de la Sala de Fisioterapia del Centro de Salud del Barrio del Carmen, que figura como anexo de esta Resolución.

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.

ANEXO

Prórroga para 2011, del convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación ON-OFF Parkinson de la Región de Murcia para la utilización de las instalaciones de la sala de fisioterapia del centro de salud del Barrio del Carmen.

En Murcia, a 28 de diciembre de 2010

Reunidos

De una parte, el Ilmo. Sr. D. José Antonio Alarcón González, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta en virtud de las competencias que le atribuye el art. 8 apartado d, del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud.

De otra parte, Dña. Pilar Murcia Alcaraz, en calidad de Presidenta de la Asociación On-Off Parkinson de la Región de Murcia, actuando en nombre y representación de dicho organismo.

Ambas partes, reconociéndose capacidad suficiente para suscribir la presente Prórroga

Exponen

I.- Que con fecha 31 de marzo de 2006, fue suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación On-Off Parkinson de la Región de Murcia, un convenio de colaboración para la utilización de las instalaciones de la Sala de Fisioterapia del Centro de Salud del Barrio del Carmen, para la realización de actividades de atención integral a las personas vinculadas a la mencionada Asociación, habiendo sido prorrogado para los años 2007, 2008, 2009 y 2010, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 2010.

II.- Que en la cláusula sexta del convenio se establece que el mismo podrá ser renovado por años naturales, mediante acuerdo expreso de las partes antes de su vencimiento.

III.- Que habiéndose desarrollado con satisfacción las actividades objeto del Convenio, las partes consideran necesario seguir con la colaboración establecida en el convenio de forma que se continúen las actividades de atención integral a las personas que padecen la enfermedad de Parkinson vinculadas a la Asociación.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Único.- Prorrogar para el año 2011, el Convenio de colaboración suscrito el 31 de marzo de 2006, entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación On-Off Parkinson de la Región de Murcia, para la utilización de las instalaciones de la Sala de Fisioterapia del Centro de Salud del Barrio del Carmen.

Siguen vigentes el resto de cláusulas recogidas en el Convenio suscrito el 31 de marzo de 2006, en todo aquello que no haya sido modificado por la presente prórroga.

Y en prueba de conformidad, se firma la presente prórroga, por duplicado ejemplar, en la fecha mencionada en el encabezamiento.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, José Antonio Alarcón González.—Por la Asociación On-Off Parkinson de la Región de Murcia, la Presidenta, Pilar Murcia Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

6255 Resolución de 6 de abril de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario 641/2010), contra la Orden Resolutoria por la que se le desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 20 de julio de 2009 de la Dirección general de recursos humanos, por la que se publicó la lista de seleccionados en el Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 23 de abril de 2009 (Borm de 25 de abril).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 1.ª de Murcia, doña María Maravillas Gálvez Morales ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo n.º 0641/2010 (procedimiento ordinario), contra la Orden resolutoria por la que se le desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 20 de julio de 2009 de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se publicó la lista de seleccionados en el Cuerpo de Maestros, correspondiente a los procedimientos selectivos convocados por Orden de 23 de abril de 2009 (BORM de 25 de abril), especialidad Educación Primaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicha Sala, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

El Director General de Recursos Humanos, José María Ramírez Burgos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

6256 Resolución de 29 de marzo de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Convenio; n.º de expediente, 30/01/0001/2011; referencia, 201144110006; denominación, Estacionamientos y Servicios S.A. (Estacionamiento Controlado en la Ciudad de Cartagena); código, 30001960011994; código anterior, 3001960; ámbito, Empresa.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de este Centro Directivo, del expediente, de Convenio; denominación, estacionamientos y Servicios S.A. (Estacionamiento Controlado en la Ciudad de Cartagena); código de convenio, 30001960011994; (código de convenio anterior 3001960); de ámbito, Empresa; suscrito con fecha 18/02/2011, por la Comisión Negociadora del mismo. Con notificación a la misma.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 30 de marzo de 2011.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Velez Alvarez.

Convenio Colectivo de la Empresa Estacionamientos y Servicios, S.A. con su personal adscrito al servicio de estacionamiento controlado y regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Cartagena.

Capítulo I - Normas Generales

ART. 1 - Ámbito de aplicación: Personal, Funcional y Territorial

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal adscrito al contrato del servicio de estacionamiento controlado y regulado de vehículos en las vías públicas que la Empresa Estacionamientos y Servicios, S.A. tiene contratado con el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Cartagena.

ART. 2 - Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día de su firma, excepto en aquellas materias que expresamente se disponga lo contrario.

Los conceptos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2010.

ART. 3 - Duración

La duración del presente Convenio será de dos años y se extenderá desde 1 Enero de 2010 a 31 de Diciembre del 2011.

ART. 4 - Denuncia

El presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie al menos con dos meses de antelación a su terminación o a la de su prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo desde la fecha de recepción de aquella.

En todo caso, durante el periodo de tiempo que medie entre la fecha de vencimiento del presente convenio y la aprobación del siguiente, continuarán en vigor las actuales condiciones.

ART. 5 - Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado en su totalidad.

ART. 6 - Absorción y compensación

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, sean superiores a las aquí pactadas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

ART. 7 - Garantía "AD PERSONAM". Derechos Adquiridos

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que estén establecidas al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

ART. 8 - Comisión paritaria

Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio, compuesta por tres representantes de la Empresa y otros tres representantes de los trabajadores, pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios.

Las partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran originarse como consecuencia de la interpretación del presente Convenio, al objeto de que la misma emita informe, antes de entablar reclamación ante los Organismos correspondientes.

Esta comisión se reunirá dentro del plazo de 12 días desde que se solicita la misma, cuantas veces sea necesario, para resolver los problemas referentes a la aplicación e interpretación del convenio, teniendo sus resoluciones carácter de decisivas.

ART. 9 - Legislación Supletoria

Para todo lo no previsto en este convenio, le será de aplicación la legislación laboral vigente y en especial el R.D. Legislativo 1/95 de 24 de Marzo, texto

refundido del Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo general de ámbito nacional para el sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos.

Capítulo II - Condiciones de trabajo

ART. 10 - Contratación

Se estará a lo dispuesto en cada momento a la legislación laboral vigente.

ART. 11 - Jornada de trabajo

La jornada de trabajo queda establecida en treinta y nueve horas semanales de trabajo efectivo, entendiéndose como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo, que se distribuirán de Lunes a Sábado. La jornada en cómputo anual será la establecida en el Convenio Nacional.

La jornada de trabajo efectiva deberá ser realizada, por cada trabajador, de acuerdo con las formulas de reparto horario existentes en el centro de trabajo y dentro de los límites establecidos en la Ley.

La jornada de trabajo estará supeditada en cada momento a las necesidades del servicio y a los cambios que en él puedan producirse, en función del contrato entre la Empresa y el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo (jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistemas de remuneración), deberán ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores conforme a lo establecido en el art. 41 del R.D. Legislativo 1/95 del 24 de Marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores tendrán derecho a 15 minutos diarios para bocadillo que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Los descansos semanales se podrán permutar con otro trabajador siempre y cuando se comunique por escrito a la empresa con 24 horas de antelación y con la firma de los dos trabajadores afectados.

ART. 12 - Vacaciones

Todo el personal afecto al presente Convenio disfrutará de 31 días naturales de vacaciones retribuidas o la parte proporcional que le corresponda en función del tiempo de permanencia en la Empresa.

La retribución de las vacaciones comprenderá los conceptos económicos que percibe el trabajador durante un mes normal de trabajo, es decir, salario base, pluses de asistencia y extrasalarial y la antigüedad a quien corresponda.

El personal que se encuentre de baja por I.T. al comenzar su período de vacaciones, lo disfrutará posteriormente dentro de dicho año y cuando las necesidades del servicio lo permitan. En caso de hospitalización, y mientras dure la misma, siempre que se notifique dentro de las veinticuatro horas siguientes la citada situación, las vacaciones quedarán interrumpidas, que se disfrutarán de la misma forma que en el caso anteriormente reseñado.

Cuando una trabajadora este de baja por riesgo en el embarazo y coincida con su periodo de vacaciones, la empresa le programara un nuevo periodo de vacaciones incluso fuera del año natural. De igual manera la empresa programara un nuevo periodo de vacaciones si la trabajadora se encuentra de baja maternal o en baja por riesgo en la lactancia.

ART. 13 - Licencias y permisos

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración del salario base, antigüedad y pluses correspondientes, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, el tiempo será de cuatro días.

c) Un día natural por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) El trabajador, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo diario, que podrá dividir en dos fracciones. El trabajador, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral normal en media hora, con la misma finalidad.

f) Para la visita al médico especialista, o para análisis clínicos, rayos X o cualquier otra prueba, a la que tenga que acudir el propio trabajador, así como cualquier visita al médico de cabecera iniciadora de estos procesos, el trabajador disfrutará de un permiso retribuido por el tiempo necesario, debiendo en todo caso presentar justificante a la empresa de la asistencia a las visitas y pruebas indicadas.

g) Por la boda de un pariente de primer grado, un día.

h) 10 horas al año, que podrán disfrutarse en dos fracciones, para que el trabajador pueda llevar a su cónyuge o hijos a visitas médicas o especialistas, debiendo en todo caso justificar la ausencia.

i) El tiempo necesario para acompañar a familiares de primer grado a urgencias sin ingreso.

j) Dos días naturales en caso de intervención quirúrgica sin hospitalización, que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

k) Tres días por hospitalización de hijos, padres y cónyuge en línea directa que podrá ser disfrutada de manera continuada mientras dure la hospitalización.

ART 14 – Maternidad y paternidad

En el supuesto de parto, la mujer trabajadora tendrá derecho a un período de descanso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple a dieciocho semanas.

El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

En el supuesto de nacimiento de hijo, el trabajador tiene derecho a la suspensión de contrato durante trece días.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia de trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer podrá, por su voluntad, sustituir este derecho por una reducción de jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas, siendo el máximo de dos semanas ininterrumpidas.

En el supuesto que la trabajadora extinguiese el contrato de trabajo antes de que el hijo cumpla los 9 meses, la empresa podrá deducir de la liquidación que corresponda a la trabajadora la cuantía correspondiente a los permisos por lactancia no consolidados, disfrutados anticipadamente, que se hayan podido acumular a la suspensión por maternidad legalmente establecida.

ART. 15 - Excedencias

La excedencia podrá ser forzosa o voluntaria. Se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente y en especial al R.D. Legislativo 1/95 de 24 de Marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a la excedencia forzosa.

El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le conceda una excedencia voluntaria, por un plazo no menor a cuatro meses y no superior a cinco años, siempre que el plazo solicitado coincida con el período del contrato sin prórrogas entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la Empresa.

El trabajador excedente deberá en todo caso solicitar la incorporación con al menos dos meses de antelación al vencimiento. De no hacerlo en este plazo el trabajador perderá el derecho a su puesto de trabajo dentro de la Empresa.

Durante el tiempo de excedencia quedarán en suspenso los derechos laborales del trabajador excedente, así como sus obligaciones, dejando de percibir sus remuneraciones, no siendo computable el tiempo de excedencia a ningún efecto.

ART 16 - Reconocimiento Médico

Sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen, en cuanto a vigilancia de la salud, en el art. 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las partes acuerdan:

La empresa se obliga a realizar reconocimientos médicos periódicos adecuados al puesto de trabajo de que se trate, a todos los trabajadores a su servicio, al menos una vez al año, que serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando renuncie a someterse a dichos reconocimientos.

De este carácter voluntario se exceptuarán todos aquellos que, por el especial riesgo de su trabajo, pueda constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o cuando así esté establecido por una disposición legal.

Capítulo III.- Condiciones Económicas

ART. 17 - Salario Base

El salario base del personal afecto a este Convenio es el que para cada categoría se establece en la tabla salarial anexa.

El salario base se devengará por día natural.

ART. 18 - Antigüedad

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de este Convenio disfrutarán como complemento personal de antigüedad un aumento periódico según la siguiente escala:

| | |
|------------------------------|-----|
| A los dos años cumplidos: | 5% |
| A los cuatro años cumplidos: | 10% |
| A los nueve años cumplidos: | 20% |

| | |
|-----------------------------------|-----|
| A los catorce años cumplidos: | 25% |
| A los dieciséis años cumplidos: | 30% |
| A los veintiún años cumplidos: | 40% |
| A los veinticinco años cumplidos: | 50% |
| A los treinta años cumplidos: | 60% |

La fecha inicial del cómputo de las antigüedades será la del ingreso del trabajador en la Empresa.

El porcentaje de antigüedad se calculará sobre el salario base del convenio. Los aumentos periódicos por años de servicio, comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente en que se cumpla el bienio o quinquenio.

ART. 19 - Plus asistencia

Se establece un plus de asistencia para el personal afecto por el presente Convenio, en la cuantía señalada en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

ART. 20 - Plus de nocturnidad

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el Salario Base.

ART. 21 - Plus de calidad

Para los oficiales de mantenimiento que en la actualidad vienen percibiendo el plus de calidad por un importe de 72,12 € mensuales o la parte proporcional del mismo en función de los días trabajados, lo seguirán percibiendo a título personal por la misma cuantía.

Este plus no será aplicable a las nuevas contrataciones.

Este concepto se percibirá también en el mes de vacaciones.

ART. 22 - Plus recaudación

Para el personal que realice el servicio de recaudación de la máquinas expendedoras de tickets, se establece un plus de recaudación de 32,40 € mensuales o la parte proporcional del mismo en función de los días efectivos trabajados.

Estas cantidades serán revisadas anualmente con el mismo incremento que el resto de los conceptos de la tabla salarial.

ART. 23 - Plus Extrasalarial

Para suplir los gastos ocasionados por el transporte y la distancia se establece un plus de carácter extrasalarial por la cuantía establecida en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

ART. 24 - Gratificaciones extraordinarias

Se establecen tres pagas extraordinarias que tendrán la denominación de Verano, Navidad y Beneficios, que se abonarán con arreglo a las siguientes condiciones:

La cuantía de cada una de ellas será de 30 días de salario base más antigüedad.

El período de devengo será el siguiente:

Verano: Del 1 de Enero al 30 de Junio.

Navidad: Del 1 de Julio al 31 de Diciembre.

Beneficios: Del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

La fecha de abono será la siguiente:

Verano: El 15 de Julio.

Navidad: El 22 de Diciembre.

Beneficio: El 15 de Marzo del año siguiente a su devengo.

Las pagas extras se devengarán día a día no devengándose en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por Incapacidad Temporal.

Capítulo IV - Mejoras Sociales

ART. 25 - Complementos POR I.T.

Enfermedad: La Empresa complementará hasta el 75% de la base de cotización a la Seguridad Social, desde el día 1 al 19, y a partir del día 20 de la baja, será del 100%.

En caso de hospitalización, y mientras dure ésta, siempre que se notifique la misma a la empresa dentro de las 24 horas siguientes a que la misma se produzca, la empresa complementará hasta el 100 del salario mensual, así como el día la intervención ambulatoria.

Accidente: La Empresa complementará las prestaciones que perciba el trabajador en los casos de baja por accidente laboral hasta el 100% de la base de cotización, a partir del primer día de la baja.

El complemento de I.T citado anteriormente, dejará de percibirse en los siguientes supuestos:

- 1.- Agotamiento período máximo de Incapacidad Temporal.
- 2.- Cualquier otra contingencia no contemplada y que suponga no permanecer en situación de alta en la Empresa.

ART. 26 - Póliza de accidentes de trabajo

La empresa se compromete a suscribir con una entidad aseguradora una póliza a favor de todos los trabajadores que garantice 20.000 € de indemnización por accidente laboral con resultado de incapacidad permanente total, absoluta, gran invalidez o fallecimiento.

Las pólizas se concertaran en el plazo máximo de un mes desde la firma del convenio.

ART. 27 - Conflictos con los usuarios

En caso de conflictos que adquieran estado judicial, de empleados de la Empresa con usuarios del Servicio, con motivo de éste, aquélla proporcionará abogado y procurador y sufragará los gastos que éstos originen, para que defiendan al trabajador o trabajadores implicados.

Cuando un trabajador tenga que asistir a un juicio derivado de conflictos con los usuarios y le coincida con su día de descanso, la Empresa procurará cambiarle el día si lo comunica con antelación; si no es posible, se le acumulará el tiempo empleado en dicho juicio como tiempo de descanso pendiente.

ART. 28 - Ayuda escolar

Aquellos trabajadores con hijos en edad escolar, desde los 3 hasta los 16 años, que se encuentren cursando estudios oficiales y debidamente justificados

mediante la presentación de la matrícula, percibirán anualmente en el mes de septiembre 40 €.

ART. 29 - Prestamos reintegrables

El personal con más de 2 años de antigüedad en la Empresa, podrá solicitar de esta un préstamo en concepto de anticipo reintegrable, por un máximo de 500 €, que se concederá, si procede, en un plazo máximo de tres semanas desde su solicitud. En caso de no concederse dicho préstamo se comunicará en un plazo máximo de diez días.

La amortización del préstamo reintegrable, se efectuará en un período de 10 meses. Deberá transcurrir un mínimo de seis meses entre la finalización del abono del préstamo y la solicitud de uno nuevo por el mismo trabajador.

Para la concesión de estos préstamos, la Empresa creará un fondo consistente en la cantidad de 4.000,00 €.

Se facilitará una copia de la solicitud al comité de Empresa.

ART. 30 - Jubilación anticipada

Se establece un sistema de jubilación anticipada voluntaria y de mutuo acuerdo con la empresa, cuando el trabajador reúna las siguientes condiciones:

- Sesenta o más años de edad.
- Diez o más años al servicio de la empresa.

Percibirán una prima de jubilación con arreglo a la siguiente escala:

- 60 años: 5 mensualidades
- 61 años: 4 mensualidades
- 62 años: 3 mensualidades
- 63 años: 2 mensualidades
- 64 años: 1 mensualidad

ART. 31 - Plan de igualdad

En el marco de compromisos y relaciones, y en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha negociado y acordado un Plan de Igualdad con los sindicatos mayoritarios a nivel estatal, cuya presencia conjunta en los órganos de representación unitaria de la plantilla de Estacionamientos y Servicios, S.A. resulta mayoritaria, teniendo como ámbito de aplicación a la totalidad de la empresa.

ART. 32 - Ropa de trabajo

Se entregará a los trabajadores como dotación de trabajo las siguientes prendas de uso obligatorio, con la periodicidad que se detalla.

VERANO

- 2 Pantalones
- 2 Camisas
- 1 Par de Zapatos
- 2 pares de calcetines

-1 cinturón que se repondrán según deterioro.

TRIENAL

- 1 Anorak

INVIERNO

- 2 pantalones
- 2 camisas
- 1 par de zapatos
- 2 pares de calcetines
- 1 corbata

BIANUAL

- 2 jerséis



Las fechas de entrega de las prendas mencionadas serán el 30 de Octubre para la de Invierno y el 15 de Mayo para la de Verano.

En caso de producirse la baja del trabajador en la empresa por cualquier motivo, estará obligado a entregar la ropa que tenga en existencia. Igualmente con cada entrega anual, salvo la inicial, se devolverá la prenda usada correspondiente.

Cláusulas Adicionales

Primera.- El incremento salarial pactado para el año 2010 será del I.P.C. real de dicho año, sobre la tabla salarial vigente al 31-12-09.

Segunda.- El incremento salarial pactado para el año 2011, será del I.P.C. real de dicho año, sobre la tabla salarial vigente al 31-12-10.



ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.

ANEXO I

**TABLA SALARIAL DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y
REGULADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA**

VIGENCIA: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

| CATEGORIAS | SALARIO BASE (Mensual) | P. ASISTENCIA (Mensual) | P. EXTRASAL. (Mensual) | PAGAS EXTRAS VER/NAV/ BENEF. | TOTAL ANUAL |
|------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|---|------------------------|
| ENCARGADO | 1.007,33 | 454,95 | 140,04 | 1.007,33 | 22.249,83 |
| OFC. 1ª MANTENIMIENTO | 967,38 | 174,93 | 140,04 | 967,38 | 18.290,34 |
| CONTROLADOR | 911,18 | 155,39 | 140,04 | 911,18 | 17.212,86 |
| AUX. ADMINISTRATIVO | 896,33 | 190,66 | 140,04 | 896,33 | 17.413,35 |
| JEFE DE CENTRO | 1.197,91 | 458,95 | 140,04 | 1.796,90 | 26.953,50 |

121 Plus Recaudación 33,00€



ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.

ANEXO I

**TABLA SALARIAL DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y
REGULADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA**

VIGENCIA: 25 DE MAYO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 (DEFINITIVA)

| CATEGORIAS | SALARIO BASE (Mensual) | P. ASISTENCIA (Mensual) | P. EXTRASAL. (Mensual) | PAGAS EXTRAS VER/NAV/ BENEF. | TOTAL ANUAL |
|-----------------------|---------------------------|----------------------------|---------------------------|---------------------------------|----------------|
| ENCARGADO | 997,35 | 450,44 | 138,65 | 997,35 | 22.029,33 |
| OFC. 1º MANTENIMIENTO | 957,80 | 173,19 | 138,65 | 957,80 | 18.109,08 |
| CONTROLADOR | 902,15 | 153,85 | 138,65 | 902,15 | 17.042,25 |
| AUX. ADMINISTRATIVO | 887,45 | 188,77 | 138,65 | 887,45 | 17.240,79 |
| JEFE DE CENTRO | 1.186,04 | 454,40 | 138,65 | 1.779,09 | 26.686,35 |

121 Plus Recaudación 32,45€



ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y REGULADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA

VIGENCIA: 1 DE ENERO DE 2010 AL 24 DE MAYO DE 2010

| CATEGORIAS | SALARIO BASE (Mensual) | P. ASISTENCIA (Mensual) | P. EXTRASAL. (Mensual) | PAGAS EXTRAS VER/NAV/ BENEF. | TOTAL ANUAL |
|-----------------------|---------------------------|----------------------------|---------------------------|---------------------------------|----------------|
| ENCARGADO | 949,86 | 428,99 | 132,05 | 949,86 | 20.980,38 |
| OFC. 1ª MANTENIMIENTO | 912,18 | 164,94 | 132,05 | 912,18 | 17.246,58 |
| CONTROLADOR | 859,19 | 146,51 | 132,05 | 859,19 | 16.230,57 |
| AUX. ADMINISTRATIVO | 845,19 | 179,78 | 132,05 | 845,19 | 16.419,81 |
| JEFE DE CENTRO | 1.129,55 | 432,76 | 132,05 | 1.694,36 | 25.415,40 |

Plus Recaudación 32,40 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

6257 Resolución de 31 de marzo de 2011 del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de Gimnasia de la Región de Murcia.

Con fecha 16 de marzo de 2011, la Federación de Gimnasia de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, por Resolución del Director General de Juventud y Deportes, de fecha 15 de mayo de 1986, con el número de Registro FD 17, solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación de Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de marzo de 2011, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de 18 de marzo de 2011 ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria.

El Artículo 43 de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo

Primero.- Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", la modificación de los Estatutos de la Federación de Gimnasia de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Segundo.- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Director General de Deportes, Antonio Peñalver Asensio.

Anexo:**Estatutos de la Federación de Gimnasia de la Región de Murcia**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I**Régimen Jurídico****Artículo 1.- Concepto.**

1. La Federación de Gimnasia es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueve, practica y contribuye al desarrollo de las especialidades deportivas de gimnasia dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las especialidades cuyos desarrollos competen a la Federación de Gimnasia de la Región de Murcia son:

1. Gimnasia artística masculina.
2. Gimnasia artística femenina.
3. Gimnasia rítmica.
4. Gimnasia trampolín.
5. Gimnasia aeróbic.
6. Gimnasia acrobática.
7. Gimnasia para todos.

8. Y todas aquellas que con posterioridad a estos estatutos sean adoptadas por la Real Federación Española de Gimnasia

2. La Federación está integrada en la correspondiente Federación Española de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los Estatutos de ésta, gozando así de carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte Estatal y representa en el territorio de la Región de Murcia a dicha Federación Española. La Real Federación Española de Gimnasia está afiliada a la Federación Internacional de Gimnasia y a la Unión Europea de Gimnasia, y se obliga al cumplimiento de los estatutos, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de las mismas, la cual, ostenta la representación con carácter exclusivo y en el Estado español de la Federación Internacional de Gimnasia y de la Unión Europea de Gimnasia.

Artículo 2.- Objeto y finalidad.

Constituye el objeto y finalidad de la Federación la promoción, práctica y desarrollo de las especialidades deportivas de su competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Domicilio Social.

La Federación tiene su domicilio social en Murcia, C.P. 30009, Calle San Antón n.º 19 piso 9.º pta A, y para su modificación se requerirá acuerdo de la mayoría cualificada de los 2/3 de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse

por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

La Federación se rige por la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, por el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella, por sus Estatutos y Reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.

Artículo 5.- Funciones.

1. La Federación, actúa como agente colaborador de la administración y ejerce por delegación, bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su especialidad deportiva.

b) Promover del deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.

c) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

d) Emitir y tramitar las licencias federativas.

e) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la presente

Ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.

g) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles el Consejero competente en materia de deportes.

2. La Federación no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas, sin la autorización del Consejero competente en materia de deportes.

3. Los actos dictados por la Federación en el ejercicio de funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a las demás disposiciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que sean de aplicación.

4. Los actos de la Federación que se dicten en ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el titular de la Consejería competente en materia de deportes, salvo que en función de

la materia se establezca expresamente otro recurso ante distinto órgano, en los términos establecidos en la legislación que resulte de aplicación.

Artículo 6.- Otras funciones.

Además del ejercicio de las funciones públicas delegadas, la FGRM ejercerá las siguientes funciones:

- a) Reconocimiento u organización de competiciones no oficiales
- b) Cualesquiera otras que se le atribuyan por normativa aplicable, los estatutos y reglamentos de la federación o los acuerdos de la Asamblea General.

Capítulo II

Extinción de la Federación

Artículo 7.- Causas de extinción.

La federación se extingue por las siguientes causas:

- a) Revocación administrativa de su reconocimiento e inscripción registral por desaparición de las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por integración en otra federación deportiva cuyo acuerdo requerirá mayoría cualificada de la Asamblea General.
- d) Por las demás causas previstas en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 8.- Liquidación de la Federación por extinción.

1. En el supuesto de extinción de la Federación, se abrirá un período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Salvo que en las normas aplicables o por resolución judicial se disponga otra cosa, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora con las siguientes funciones:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- Ejercer cualquier acción que tenga por objeto la liquidación final del patrimonio de la entidad.

3. La federación deberá prever el destino que se da al patrimonio neto resultante, si lo hubiera, que en todo caso, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas en el ámbito de la Región de Murcia, salvo que por Resolución judicial se determine otro destino.

Capítulo III

Aprobación y Modificación de Estatutos y Reglamentos Federativos.

Artículo 9.- Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos federativos.

1. Los Estatutos y Reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, cuidando que nunca estén en contra

de los Estatutos y Reglamentos de la Real Federación Española de Gimnasia, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de sus miembros.

2. La iniciativa de reforma de los Estatutos y aprobación o reforma de Reglamentos federativos corresponde al Presidente de la Asamblea, por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 10 por 100 del total de los integrantes de la misma.

3. No podrá iniciarse la modificación de los Estatutos y Reglamentos una vez sean convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación, o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 10.- Publicación y entrada en vigor.

1. Los Estatutos de la Federación, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el Director General de Deportes e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán de oficio en el Boletín

Oficial de la Región de Murcia entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

2. Los reglamentos de la Federación, así como sus modificaciones, una vez aprobados por la Dirección General de Deportes, se inscribirán en el Registro de Entidades

Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La inscripción a la que se refiere el apartado anterior será requisito para la entrada en vigor de los reglamentos federativos y de las modificaciones de los mismos.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo I.

Órganos Federativos.

Artículo 11.- Órganos federativos.

Son órganos de la Federación:

A) De gobierno y representación:

1. La Asamblea General.

2. El Presidente.

3. La Junta Directiva.

B) Órgano de Administración:

- Secretario/a administrativo/a de la Federación.

- Contable administrativo.

C) Órganos Técnicos:

a) Escuela regional de Entrenadores

1. Director/a de la escuela

2. Claustro de profesores

b) Órgano técnico y de árbitros.

1. Órgano técnico/árbitros

2. Comité de árbitros de gimnasia rítmica

D) Órganos electorales:

1. La Comisión Gestora.
2. La Junta Electoral Federativa.
3. La Mesas electoral.

E) Órganos disciplinarios:

1. El Comité disciplinario.
2. El Comité de apelación.

F) Otros órganos.

El Presidente, en cada momento, y según necesidades, propondrá a la Asamblea General la creación o supresión de órganos colegiados distintos a los establecidos en los presentes estatutos. Además podrá atribuir funciones de asesoramiento y asistencia a cualesquiera de los órganos técnicos y de administración de la FGRM.

Artículo 12. Régimen de acuerdos en los órganos colegiados.

1. Los acuerdos de los órganos colegiados de la Federación se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas salvo los supuestos de mayoría cualificada establecidos en el Artículo 19 para la Asamblea General u otras excepciones que se prevean en los presentes Estatutos.

2. Sin perjuicio de los recursos y/o reclamaciones específicos que puedan interponerse en función de la materia, el régimen general de impugnación de acuerdos de los órganos colegiados federativos será el establecido en el Artículo 92 de los presentes estatutos.

Capítulo II

Órganos de Gobierno y Representación

Sección 1.ª - La Asamblea General.

Artículo 13.- La Asamblea General. Composición y representación.

1. La Asamblea General estará compuesta por el número de miembros que se determine en el reglamento electoral de la FGRM donde se especificara el número de representantes de los siguientes estamentos:

a) Clubes Deportivos, entendiéndose por tales a las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias especialidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados, participen o no en competiciones oficiales, con licencia federativa en vigor.

b) Deportistas, entendiéndose por tales a las personas físicas que practican una o varias especialidades deportivas competencia de la federación, con licencia federativa en vigor.

c) Técnicos, entendiéndose por tales a las personas que estando en posesión de la correspondiente titulación, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y direcciones técnicas de una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación, con licencia federativa en vigor.

d) Jueces y árbitros, entendiéndose por tales a las personas que estando en posesión de la correspondiente titulación, velan por la aplicación de las reglas

del juego, y los Reglamentos autonómico, nacional e internacional, con licencia federativa en vigor.

2. La representación de los clubes deportivos ante la Asamblea General corresponderá a su Presidente o la persona que el club designe fehacientemente.

3. La representación de los restantes estamentos es personal, sin que pueda ser sustituida en el ejercicio de la misma.

4. Una misma persona no podrá ostentar más de una representación en la Asamblea General.

Artículo 14. Incompatibilidad de los miembros de la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General no podrán formar parte de los órganos disciplinarios o electorales de la federación.

Artículo 15.- Baja de miembros y sustitución.

Los miembros de la Asamblea General causarán baja y serán sustituidos en los siguientes casos:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales o suspensión o revocación de la licencia federativa, por el tiempo que en cada caso determine la resolución condenatoria firme en cuestión.

- f) No renovación de la Licencia Federativa por el estamento que representa.

En el caso de que algún miembro de la Asamblea cause baja por concurrir alguna de las causas previstas este será sustituido por aquella persona o entidad que, cumpliendo los requisitos establecidos, siguiendo el orden de suplencia que se determine tras las elecciones a la Asamblea según el número de votos obtenidos. En caso de empate de votos se realizara sorteo público

Artículo 16.- Funciones.

1. Son funciones exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar el presupuesto anual y su liquidación.
- b) Aprobar y modificar sus estatutos.

c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.

d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.

- e) Elegir Presidente.

f) Otorgar, en coordinación con la Dirección General competente en materia de deportes, la calificación oficial a actividades y competiciones deportivas.

g) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.

h) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo, en los términos que se establezcan en los respectivos estatutos.

- i) Decidir sobre la moción de censura del presidente.

j) Aprobar los gastos de carácter plurianual y las cuentas anuales.

k) Cualesquiera otras que le atribuya la normativa aplicable a las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia o los presentes estatutos.

2. Son también funciones de la Asamblea General:

a) Acordar la creación y supresión de órganos colegiados de la Federación.

b) Aprobar y modificar los reglamentos federativos.

c) Aprobar la memoria anual de la Federación.

d) Crear Comisiones Delegadas, compuestas por miembros de la propia Asamblea General, para la realización de estudios, trabajos específicos o aprobar aquellos asuntos que no requieran ser aprobados por el pleno.

e) Acordar la extinción de la Federación y articular el procedimiento de liquidación.

f) Acordar, en su caso, la remuneración a percibir por el/los titulares de los órganos de representación, administración y técnicos y de árbitros.

Artículo 17.- Sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá, convocada por el Presidente, en sesión plenaria y con carácter ordinario, durante el primer trimestre de cada año, para decidir sobre cualquier materia de su competencia y, como mínimo, sobre el informe de la memoria de actividades anuales, la aprobación del programa de actividades de la temporada siguiente, la aprobación del nuevo presupuesto y la liquidación del presupuesto anterior.

2. Podrán convocarse sesiones extraordinarias con carácter de urgencia como mínimo con 48 horas antes de su celebración, por el Presidente, a propia iniciativa o a petición de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 10% del total de los integrantes de la misma.

3. Podrán convocarse sesiones de carácter extraordinario por el presidente que, motivando la urgencia de la celebración reducirá los plazos de antelación de la publicidad de la convocatoria de 15 a 7 días.

Artículo 18.- Convocatoria y celebración de sesiones.

1.- La convocatoria se hará pública con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la asamblea General sin perjuicio de poder reducir este plazo por razones de urgencia en los términos establecidos en el Artículo 17.

La convocatoria se publicara en los tabloneros de anuncios de la federación y se notificara individualmente, mediante comunicación escrita, a cada miembro de la Asamblea General con expresa mención del lugar, Día y hora de celebración y el orden del día. La documentación relacionada con las materias objeto de sesión serán enviadas, en soporte informático, a los asambleístas que así lo deseen y lo soliciten, vía email, a la FGRM.

2. La convocatoria podrá prever, para el caso de inexistencia de quórum, se celebre una segunda convocatoria.

3. La convocatoria se comunicará a la Dirección General competente en materia de Deportes, con una antelación establecida para cada tipo de convocatoria de asamblea, que podrá designar un representante con voz, pero sin voto, cuando el orden del día contenga cualquier asunto relacionado con el ejercicio de las funciones públicas delegadas a la Federación.

4. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren el Presidente, el Secretario o quienes les sustituyan y estén presentes, o representados, un tercio de los miembros de la asamblea general.

5.- El Presidente de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

6.- El orden del día podrá ser modificado en el sentido de incorporar nuevos puntos, a petición fundada de 1/5 parte de miembros de la asamblea y siempre y cuando la incorporación se solicite con la suficiente antelación:

Convocatorias ordinarias: 5 días

Convocatorias extraordinarias: 3 días

Esta incorporación no podrá realizarse en las convocatorias que se realicen con 48 horas de antelación.

Artículo 19.- Asistentes no miembros.

El Presidente, a iniciativa propia o petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de aquella, para informar de los temas que se soliciten.

Artículo 20.- Adopción de acuerdos.

1. Con carácter general, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, requiriendo mayoría cualificada los acuerdos relativos a la extinción de la federación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de los órganos de representación.

2. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría simple de los miembros presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

3. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría cualificada cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros que estén presentes o representados.

4.- El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 21.- Acta de las sesiones.

1.- Corresponde al Secretario administrativo levantar Acta de cada sesión. En su ausencia, se designará la persona que hará las funciones de secretario para levantar acta, a propuesta del Presidente, al inicio de la sesión. En el acta se hará constar los nombres de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2.- El acta podrá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente, o bien en la siguiente sesión que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

3.- El acta será publicada en el tablón de anuncios de la federación y se extenderán, por el Secretario administrativo de la Federación o, en su defecto,

por el Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados a los miembros de la Federación que lo soliciten, teniendo en cuenta los límites establecidos por la legislación vigente de protección de datos de carácter personal.

Artículo 22.- Publicidad de acuerdos.

La debida publicidad a los acuerdos de la Asamblea General se realizará mediante la colocación de los mismos en el tablón de anuncios de la sede federativa, así como mediante la remisión de circulares. Teniendo en cuenta los límites establecidos por la legislación vigente de protección de datos de carácter personal.

Sección 2.ª- El Presidente

Artículo 23.- Funciones.

El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos:

- a) Ostentar la representación del órgano, siempre y cuando disponga de la titulación correspondiente.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

Artículo 24.- Elección.

El Presidente de la Federación será elegido mediante sufragio libre, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General de conformidad con los presentes estatutos y el reglamento electoral federativo.

Artículo 25.- Incompatibilidades y sustitución.

1. El cargo de Presidente de una federación deportiva de la Región de Murcia es incompatible con la representación de cualquier estamento en la Asamblea General y con la de empleado o profesional al servicio de la correspondiente federación, salvo que se extinga o suspenda la prestación de servicios.

2. En ningún caso se podrá ser simultáneamente Presidente de una federación y ocupar cargos directivos en clubes deportivos inscritos o afiliados a su federación.

3. El presidente será sustituido por el Vicepresidente, en caso de existir. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del Vicepresidente o Vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de mayor edad

Artículo 26.- Cese.

El Presidente cesará por:

- a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad legal sobrevenida.
- e) Por prosperar una moción de censura o pérdida de una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes Estatutos.

f) Por inhabilitación del cargo acordada en sanción disciplinaria firme.

g) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 27.- Vacante en la Presidencia.

Cuando el Presidente cese por fallecimiento, dimisión, pérdida de una cuestión de confianza, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria, que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, se convocará una Asamblea General extraordinaria en el plazo de 15 días desde que se produjera el cese y en la cual se elegirá nuevo Presidente.

Artículo 28.- Moción de censura.

1.- La moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud a la Junta electoral federativa en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo una tercera parte de los miembros de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a la presidencia.

2. De no estar constituida la Junta Electoral el Presidente convocará Asamblea General extraordinaria para su constitución. La Asamblea deberá convocarse en el plazo de diez días desde que tenga entrada en la Federación la solicitud de moción de censura.

3. La Junta electoral examinará la legalidad de la solicitud formulada y procederá a su admisión o rechazo salvo que ésta presente defectos subsanables, en cuyo caso concederá un plazo de diez días para la subsanación de los mismos.

Admitida la solicitud de moción de censura, la Junta electoral convocará, en el plazo de diez días Asamblea General extraordinaria que tendrá como único punto del orden del día el debate de la moción de censura.

4. El Vicepresidente o el miembro de mayor edad de la Asamblea General, presidirá el debate, a los meros efectos de moderar y dirigir la reunión.

5.- Concluido el debate se procederá a la votación y acto seguido al escrutinio de votos.

Para ser aprobada la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mayoría cualificada de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido Presidente de la Federación.

6 - Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Asamblea General de no tramitar la moción de censura.

Artículo 29.- Cuestión de confianza.

1.- El Presidente de la Federación podrá plantear a la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su actuación al frente de la entidad.

2.- La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3.- La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea General que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4.- Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la Asamblea General. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

5.- Solo cabrán impugnaciones, cualquier que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días.

Artículo 30.- Remuneración.

1. El cargo de Presidente podrá ser remunerado, debiendo aprobarse el acuerdo por el que se fije el importe de la remuneración, en votación secreta, mediante mayoría cualificada de los 2/3 de los miembros de la Asamblea.

2. La remuneración del Presidente no podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas y concluirá, con el fin de su mandato, salvo que el acuerdo por el que se estableció la remuneración haya fijado un plazo menor o se revoque por mayoría cualificada de la Asamblea General

Artículo 31.- El Vicepresidente o Vicepresidentes.

1. El vicepresidente/s de la Federación sustituye al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, previstos en estos estatutos...

2. De entre los vicepresidentes al menos uno deberá ser miembro de la Asamblea General, Las competencias del cargo serán: sustituir al presidente, las que este pueda delegar en cada uno según necesidades de la FGRM.

3. En ningún caso se podrá ser simultáneamente Vicepresidente de la federación y ocupar cargos directivos en clubes deportivos inscritos o afiliados a su federación.

Sección 3.ª- Junta Directiva.

Artículo 32.- Funciones.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación, siendo sus miembros libremente designados y revocados por el Presidente de la Federación.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de ésta con voz pero sin voto. Las competencias de los Vicepresidentes y de los Vocales de la Junta Directiva serán marcadas en cada momento por aquellas que delegue el Presidente, en función de las necesidades de la Federación.

Artículo 33.- Composición.

El número de miembros de la Junta Directiva no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince y estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente, que será el de la Federación.
- Vicepresidentes tantos como decida la presidencia de la federación según necesidades existentes.
- Vocales.

Artículo 34.- Sesiones.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

2. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

3. La frecuencia de las Juntas, así como los requisitos de convocatoria de las mismas serán establecidos a criterio del Presidente

Artículo 35.- Acta de sesiones.

1. De las sesiones se levantará la correspondiente acta por la persona de menor edad, en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. El acta de cada sesión se someterá a la aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo del siguiente como primer punto del orden del día.

Artículo 36.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.

1. Para ser miembro de la Junta Directiva, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

c) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

d) No incurrir en ningún supuesto de incompatibilidad.

2. El desempeño de un cargo en la Junta Directiva será causa de incompatibilidad con las mismas actividades que en el caso de Presidente.

Artículo 37.- Cese de miembros de la Junta.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

a) Fallecimiento.

b) Dimisión.

c) Revocación de nombramiento por el Presidente de la Federación...

d) Cese del Presidente de la Federación.

e) Por dejar de cumplir alguno de los requisitos del Artículo anterior.

Artículo 38.- Competencias.

Es competencia de la Junta Directiva:

1. Preparación de ponencias y de documentos que sirvan de base a la Asamblea General y al Órgano Técnico y de Árbitros para ejercer sus funciones.

2. Proponer a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos Internos de la Federación, tanto en materias técnicas como deportivas, y sus modificaciones.

3. Elaborar los presupuestos anuales y presentar las cuentas generales.

4. Todas aquellas funciones que no aparezcan expresamente atribuidas a otro órgano de la federación.

Capítulo III.

Órganos de administración

Sección 1.ª El Secretario Administrativo de la Federación.

Artículo 39.- El Secretario administrativo.

1. El Secretario administrativo de la Federación será nombrado por la Asamblea a propuesta del Presidente de la Federación.

2. El cargo de secretario podrá ser desempeñado por una persona ajena a la Federación, contratada al efecto, debiendo, en este caso, la Asamblea General autorizar la celebración del correspondiente contrato y su importe.

3. En caso de ausencia, será sustituido por la persona que designe el presidente.

Artículo 40. Funciones.

Son funciones del Secretario de la Federación:

a) Asistir y actuar como secretario en los órganos superiores colegiados de la Federación. Si el secretario no fuese miembro del correspondiente órgano, actuará con voz pero sin voto.

a) Levantar acta de las sesiones de los órganos en los que actúa como secretario y firmarlas con el visto bueno del Presidente.

b) Llevar y custodiar los libros federativos.

c) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.

d) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos colegiados superiores.

e) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello y vigilando el estado de las instalaciones.

f) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.

g) Cuidar de las relaciones públicas de la federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.

h) Todas aquellas funciones que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

Sección 2.ª Contable Administrativo.

Artículo 41.- Contable administrativo.

1. El Contable de la Federación será nombrado por la Asamblea a propuesta del Presidente de la Federación.

2. El Contable de la federación es la persona responsable del ejercicio de las funciones de la contabilidad y tesorería.

3. El cargo de contable podrá ser desempeñado por una persona ajena a la Federación, contratada al efecto, debiendo, en este caso, la Asamblea General autorizar la celebración del correspondiente contrato y su importe.

Capítulo IV.

Sección 1.ª Órgano Técnico y de Árbitros.

Artículo 42.- Composición.

a) El órgano técnico y de árbitros estará compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 7 miembros designados por la presidencia de la federación al inicio del mandato, Habrá como mínimo un juez de mayor rango de la especialidad correspondiente.

1. Presidente (que será el de la propia federación).

2. Vocales (mínimo tres miembros de la propia asamblea o de las diferentes especialidades deportivas)

b) El comité de árbitros de gimnasia rítmica estará compuesto por tres miembros, designados por la presidencia de la federación al inicio de su mandato, de los cuales uno de sus miembros debe ser juez internacional de mayor rango.

1. Presidente (que será el de la propia federación)

2. Vocales, jueces de la especialidad de gimnasia rítmica (con licencia de juez en vigor)

Artículo 43.- Funciones.

Corresponde al órgano técnico y de árbitros las siguientes funciones:

a) Establecer los niveles de formación de técnicos y árbitros de conformidad con los fijados por la Real Federación Española de Gimnasia.

b) Proponer la clasificación técnica de los jueces y árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.

c) Proponer la cuantía de la retribución a percibir por los árbitros, así como el método de pago.

d) Proponer los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento de los Técnicos y Árbitros de la federación y en su caso organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para técnicos y Árbitros

e) Proponer los criterios objetivos que se emplearán para designar a los árbitros o jueces

En las competiciones oficiales de ámbito regional y nacional, así como efectuar dicha designación.

f) Preparar y proponer los planes de tecnificación de los deportistas destacados de la federación.

d) Preparar y proponer la normativa/s Regional, proyectos de actividades deportivas y la memoria anual de actividad deportiva. Trasladar a los Clubes las Normativa Nacional remitida por la R.F.E.G y las de ámbito regional.

Artículo 44.- Composición y funciones de la escuela de entrenadores.

La Escuela de Entrenadores de Gimnasia, será el órgano técnico de formación de la Federación de Gimnasia de la Región de Murcia, cuyas funciones son:

a) La formación, capacitación, actualización de técnicos y la concesión de título deportivos de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Deportiva y demás disposiciones legales emanadas de la Administración Pública competente.

b) La formación, capacitación y actualización de jueces.

c) La organización de cursos regionales, nacionales e internacionales en colaboración con la RFEG de técnicos y jueces, así como la actualización y especialización posterior.

d) El estudio e información de las técnicas, sistemas de entrenamiento y enseñanza, con todos los medios a su alcance.

e) Colaborar y coordinar con la RFEG y/o con las administraciones públicas competentes en la celebración de cursos dirigidos a obtener la titulación de carácter nacional, de acuerdo con la Normativa de la Escuela Nacional de Gimnasia y las disposiciones legales emanadas de la Administración Pública competente.

El Director de la Escuela Nacional de Gimnasia será designado por el Presidente de la Federación de Gimnasia.

El claustro de profesores lo formaran los técnicos y profesorado según normativa y selección por el Director de la escuela

Artículo 45.- Otros órganos

Se podrán crear comités específicos por cada especialidad deportiva existente en la federación para el asesoramiento del Presidente de la Federación y de la Junta Directiva en cuantas cuestiones afecten a la modalidad o especialidad deportiva que representan o a la materia para la que ha sido creado, así como la elaboración de informes y propuestas relacionadas con la planificación deportiva o con los asuntos concretos que se le encomienden.

El presidente y los vocales de los mismos serán designados por el Presidente de la Federación.

Artículo 46.- Cláusula subsidiaria

1. En lo no previsto en los estatutos en cuanto al funcionamiento de los órganos federativos se estará al régimen de órganos colegiados previsto en la ley 30/1992, del 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común

2. En cuanto al cese y a la moción de censura se aplicaran las mismas causas que las establecidas para el presidente.

Capítulo V

Órganos electorales

Artículo 47.- Comisión Gestora.

1. La convocatoria de elecciones conlleva la disolución de los órganos federativos de Gestión que pasarán a constituirse en Comisión Gestora con carácter provisional en tanto no se constituya la Comisión definitiva.

2. La Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar la federación durante el proceso electoral y su Presidente lo es, en funciones, el de la propia federación hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión.

3. Son funciones de la Comisión Gestora:

a) Impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando en todas sus fases la máxima difusión y publicidad.

b) Poner a disposición de la Junta Electoral Federativa los medios personales y materiales requeridos para el ejercicio de sus funciones.

4. La Comisión gestora cesa en sus funciones con la proclamación del Presidente de la Federación deportiva.

Artículo 48.- Junta Electoral federativa.

1. La Junta Electoral federativa es el órgano encargado de controlar que el proceso electoral de la federación se ajusta a la legalidad.

2. Estará integrada como mínimo por tres miembros elegidos por mayoría simple, con sus suplentes, por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral, entre personas pertenecientes o no al ámbito federativo, ajenos al proceso electoral y que no hayan ostentado cargos en dicho ámbito durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Juntas Electorales. La propia Asamblea designará, entre los elegidos, a su Presidente y Secretario.

3. Los miembros de la Junta Electoral federativa deberán abstenerse de intervenir en el Procedimiento electoral y, asimismo, podrán ser recusados cuando concurra alguna de las causas previstas en la LPAC.

4. La designación de miembros de la Junta Electoral podrá ser impugnada ante la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia.

5. La Junta Electoral cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente de la federación deportiva.

6. Si alguno de los miembros de la Junta Electoral, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato a las elecciones, habrá de cesar en los dos días siguientes a su convocatoria.

7. La Junta Electoral realizará las siguientes funciones:

a) Admisión y proclamación de las candidaturas.

b) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se formulen durante el proceso electoral.

c) La proclamación de los miembros electos de la Asamblea General y del Presidente de la federación.

8. De todas las sesiones de la Junta Electoral se levantará acta, que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente. Se conservará toda la documentación de las elecciones, que habrá de archivar, al término de las mismas en la sede de la federación.

9. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Electoral se expondrán en la sede de la federación.

Artículo 49.- Mesas electorales.

1. Para la elección de miembros de la Asamblea General se constituirán las correspondientes Mesas Electorales integradas por un miembro de cada estamento deportivo y otros tantos suplentes. La designación será mediante sorteo, que celebrará la Junta Electoral federativa en la fecha indicada en el calendario electoral. No podrán formar parte de las Mesas los candidatos en las elecciones, los miembros de la Junta Electoral ni los integrantes de la Comisión Gestora.

2. Será designado Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad y Secretario, el más joven.

3. Los nombramientos se notificarán a los interesados, quienes, en caso de imposibilidad de asistencia debidamente justificada, deben comunicarlo de inmediato a la Junta Electoral federativa.

4. Los candidatos podrán designar representantes para que, previa autorización de la Junta Electoral federativa, actúen como interventores.

5. Son funciones de la Mesa Electoral:

a) Comprobar la identidad de los votantes.

b) Recoger la papeleta de voto, depositándola en la urna que corresponda de las habilitadas al efecto.

c) Proceder al escrutinio y recuento de los votos.

d) En los votos emitidos por correo, abrir los sobres y depositar las papeletas en la urna correspondiente.

6. Al término de la sesión se levantará acta de la misma por el Secretario de la Mesa, en la que se relacionarán los electores participantes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma.

7. El acta a que se refiere el apartado anterior se firmará por el Presidente y el Secretario de la Mesa, los interventores o representantes de los candidatos, procediéndose a la entrega o remisión de la documentación al Presidente de la Junta Electoral federativa.

Capítulo VI

Órganos Disciplinarios

Artículo 50.- Composición y sistema de elección.

1. Son órganos disciplinarios de la Federación el Comité Disciplinario y el Comité de Apelación.

2. Ambos Comités se compondrán de un mínimo de tres miembros, siendo su presidente elegido por la Asamblea a propuesta del Presidente de la misma. Al presidente del Comité le corresponderá designar al resto de los miembros.

Artículo 51.- Incompatibilidades.

Los miembros de estos Comités no podrán desempeñar cargo directivo alguno en cualquiera de los clubes participantes en las distintas competiciones organizadas.

Artículo 52.- Vacantes y ceses.

1. Las vacantes o ceses que se produzcan durante la temporada deportiva por cese, ausencia o enfermedad de alguno de los miembros del Comité, serán cubiertas por quien designe el Presidente de la Federación. Si se tratara de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido en la por el Vicepresidente si lo hubiere, o por la persona de mayor edad del órgano.

2. En el supuesto de cese del Presidente del órgano disciplinario, deberá someterse a la Asamblea General la designación de un nuevo Presidente del correspondiente órgano disciplinario.

Artículo 53.- Competencias de los órganos disciplinarios.

1. El Comité Disciplinario conocerá de las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición que sean competencia de la Federación, así como de las conductas deportivas tipificadas como infracción en la Ley 2/2000, del Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás

disposiciones de desarrollo de aquella así como en los estatutos y reglamentos de la federación.

2. El Comité de Apelación conocerá de los recursos interpuestos contra las decisiones adoptadas por el Comité Disciplinario.

TÍTULO III

EMISIÓN DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

Capítulo I

Licencia federativa

Artículo 54.- Licencia federativa.

1. La licencia federativa constituye el título jurídico que habilita para intervenir en competiciones y actividades deportivas oficiales así como el instrumento jurídico mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la federación y la persona o entidad de que se trate.

2. Corresponde la renovación de licencia cada año natural, en las fechas del 1 de enero al 31 de diciembre, y será requisito indispensable tener la licencia en vigor, para formar parte de la Federación y participar en todas sus actividades.

3. La licencia federativa se perderá por las siguientes causas:

- a) Por finalización de año natural
- b) Por voluntad expresa de su titular.
- c) Por sanción disciplinaria.

d) Tras la solicitud de licencia y por falta de pago de las cuotas establecidas, lo que requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo de diez días para que proceda a la liquidación del débito, con indicación de que no atender el requerimiento implicará la pérdida de la licencia federativa y la condición de miembro de la Federación.

4. La pérdida por su titular de la licencia federativa lleva aparejada la pérdida de la condición de miembro de la Federación.

Artículo 55.- Derechos y obligaciones de los federados.

1. Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes derechos:

a) Participación en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación y ser elegido para los mismos, en las condiciones establecidas en estos Estatutos, los Reglamentos federativos y demás disposiciones que sean de aplicación.

b) Estar representados en la Asamblea General con derecho a voz y voto.

c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco establecido en los estatutos y reglamentos federativos.

c) En el caso de entidades deportivas, informar a la Federación de la realización de competiciones o cursos no oficiales.

d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la federación.

e) Ser informado sobre las actividades de la federación.

f) Separarse libremente de la federación.

g) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la federación, y de cualesquiera otros órganos colegiados que pudieran existir, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Siempre y cuando no se incumpla la confidencialidad de protección de datos.

h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la federación que estime contrarios a la Ley 2/2000, al Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, así como a los presentes estatutos, a los reglamentos de la federación y demás disposiciones que les sean de aplicación.

j) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley del Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de aquélla, los presentes

4. Es deber del federado tanto en el caso de Entidad Deportiva como persona física, comunicar a la Federación la organización de competiciones o cursos de carácter no oficial, organizados por los mismos.

2. Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos, los reglamentos federativos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la federación.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas, que serán en periodos de año natural.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la federación.

d) Acudir a las selecciones deportivas autonómicas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo, reciclaje y actualización, cuando sean convocados por la correspondiente Federación.

e) Informar de cualquier actividad (cursos, jornadas, exhibiciones, torneos) que organicen o al que asistan.

f) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley del Deporte de la Región de Murcia, sus disposiciones de desarrollo, por los presentes estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Artículo 56.- Contenido de la licencia.

La Federación deberá determinar el contenido de la licencia federativa que, como mínimo será el siguiente:

a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.

b) El importe de los derechos federativos.

c) El importe de la cobertura de riesgos por pérdidas anatómicas, funcionales, fallecimiento y asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.

d) El importe del resto de coberturas de riesgos que se establezcan.

e) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del correspondiente deporte.

f) En su caso, las disciplinas o modalidades deportivas amparadas por la licencia.

g) Duración temporal de la licencia y su renovación.

Tener en cuenta que la federación deberá determinar los riesgos que cubrirá el seguro y que, como mínimo, comprenderá los siguientes (Artículo 42.1 a) del Decreto 220/2006):

a) Indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento, en la forma que se determine reglamentariamente.

b) Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario cuando el deportista no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.

c) Responsabilidad civil frente a terceros derivado del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

Por otra parte, la cuota de la federación se fijará por la Asamblea General y comprenderá la cuota de la Federación Regional para las licencias Autonómicas y la homologación de la RFEG.

Artículo 57. Expedición y renovación.

1.- La competencia para acordar la expedición o denegación de la licencia federativa corresponde a la junta directiva.

2. La solicitud de licencia contendrá:

a) Datos de la persona física o jurídica deportiva a la que pertenece y de la persona que la represente. Todos aquellos que deben constar en el libro de licencias correspondiente.

b) Domicilio del interesado y lugar donde han de practicarse las notificaciones.

c) Lugar, fecha y firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Copia del DNI del solicitante o CIF. Si se tratase de una persona jurídica deportiva.

b) Cuando se trate de personas físicas menores de edad, autorización expresa para la integración en la federación deportiva de los padres o personas que ejerzan la patria potestad o tutela.

c) Cuando se trate de personas jurídicas deportivas, certificado expedido por la Dirección General competente en materia de deportes acreditativo de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Cuando se trata de técnicos o jueces/árbitros, titulación correspondiente.

e) Justificante de haber efectuado el abono del importe correspondiente.

f) Cuando se solicite únicamente la renovación de la correspondiente licencia, sólo será necesario acreditar el abono del importe de la licencia correspondiente, así como las modificaciones posibles a los anteriores puntos.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación de las faltas o

acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

5. Con anterioridad al acuerdo de concesión o denegación de la licencia, que será siempre motivado, se concederá a los interesados un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinente. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento los documentos que se exigen al interesado.

6. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de dos meses desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes Estatutos y los reglamentos federativos. Se entenderá estimada la solicitud, por silencio administrativo, si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y cursada la notificación.

7. El acuerdo de concesión o denegación de la licencia y de desistimiento de la petición podrá recurrirse ante el Comité Ejecutivo, así como ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia en los términos establecidos en la normativa reguladora de este órgano.

Capítulo II

Competiciones y actividades oficiales

Artículo 58.- Calificación.

1. La calificación de las competiciones y actividades oficiales de todas las especialidades que forman parte de la Federación de Gimnasia de la Región de Murcia, que se celebren en el ámbito autonómico se efectuará, en coordinación con la Dirección General competente en materia de deportes, por la Federación, que deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Nivel técnico de la actividad (cursos/seminarios de formación, o competiciones (clasificatorios a competiciones nacionales/ internacionales, torneos organizados por la FGRM o de ámbito nacional, no contempladas en el calendario/s oficiales de la RFEF/FGRM).

b) Importancia de la misma en el contexto deportivo autonómico.

c) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.

d) Tradición de la competición.

e) Trascendencia de los resultados a efectos de participación en las competiciones de ámbito estatal.

2. Las competiciones oficiales de ámbito autonómico deberán estar abiertas a todos los deportistas y clubes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no pudiendo establecerse discriminación de ningún tipo a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva o de la imposición de sanciones disciplinarias de acuerdo con la normativa reguladora del régimen disciplinario deportivo.

3. Toda competición o actividad de carácter oficial exige la previa concertación de un seguro a cargo de la entidad promotora que cubra los eventuales daños y perjuicios causados a terceros en el desarrollo de la misma.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 59.- Principios.

1. La Federación está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio, siendo la fecha de cierre del ejercicio federativo el 31 de diciembre de cada año natural.

2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

3. Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:

a) Las cuotas de sus asociados.

b) Ingresos por expedición de licencias federativas.

c) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la federación, los beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.

d) Los rendimientos de los bienes propios.

e) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.

f) Los préstamos o créditos que obtengan.

g) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.

4. La Federación, cuando sea perceptora de ayudas públicas, no podrá aprobar presupuestos deficitarios ni gravar o enajenar inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, salvo autorización expresa del titular de la Consejería competente en materia de deportes.

Artículo 60.- Facultades.

La Federación dispone de las siguientes facultades económico-financieras:

a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo, requiriéndose la aprobación de la Asamblea General por acuerdo adoptado por mayoría cualificada.

b) Gravar y enajenar sus bienes muebles, requiriéndose la aprobación de la Asamblea General por acuerdo adoptado por mayoría cualificada.

c) La enajenación o gravamen de los bienes de la Federación cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora haya sido subvencionada por cualquier administración pública.

d) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General mediante acuerdo aprobado por mayoría cualificada. Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

e) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios relacionadas con el cumplimiento de sus fines, siempre que los posibles beneficios sean destinados a los mismos. En ningún caso podrán repartirse directa

o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación y los miembros de los diferentes órganos federativos.

e) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto o rebase el periodo de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

f) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

g) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.

h) Efectuar un inventario de sus bienes.

Artículo 61.- Contabilidad.

1. La contabilidad de la Federación se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad y prescripciones legales aplicables que desarrolle el órgano competente de la Consejería de Hacienda.

2 La contabilidad de la Federación será llevada por el Tesorero quién, además, elaborará la documentación e informes que le sean solicitados por los Órganos de Gobierno, Administración y Representación.

3. El presidente de la Federación rendirá cuentas anualmente ante la Dirección General competente en materia de deportes en el plazo de 30 días siguientes a la aprobación de las cuentas anuales en la Asamblea General y, en todo caso, antes del 1 de julio de cada año.

TÍTULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 62. Libros.

1. Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la Federación los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Personas físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, DNI, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor. Este Libro estará separado por estamentos, y en su caso, por Secciones dentro de los estamentos.

b) Libro de Registro de Personas jurídicas federadas, clasificado por Secciones, en el que deberán constar denominaciones de las mismas, su C.I.F., su domicilio social y nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros del órgano de administración y gestión que puedan existir en su caso. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las sesiones que celebre la Asamblea General y demás órganos federativos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano, o en su defecto, por quien realice esta función.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

2. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia deberán presentar al órgano competente de la Comunidad Autónoma un programa anual de actividades y presupuesto, así como una memoria de las actividades realizadas en el ejercicio, en el plazo de los treinta días siguientes a su aprobación por la Asamblea General.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 63. El Reglamento electoral federativo.

El proceso electoral se regulará en el reglamento electoral de la federación que respetando que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Formación del censo electoral.
- b) Publicidad de la convocatoria del proceso electoral.
- c) Calendario marco de las elecciones que habrá de respetar, en todo caso, los plazos que se establecen en este Decreto.
- d) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral federativa.
- e) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento y, en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.
- f) De existir más de una, circunscripciones electorales y criterio de reparto entre ellas.
- g) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de las candidaturas.
- h) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.
- i) Regulación del voto por correo.
- j) Composición, competencias y régimen de funcionamiento de las mesas electorales.
- k) Horario de votaciones a miembros de la Asamblea General, que no podrá ser inferior a seis horas, divididas entre mañana y tarde.
- l) Reglas para la elección de Presidente, con indicación expresa de que en el caso de que exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.
- m) Régimen de la moción de censura y de la cuestión de confianza.
- ll) Sustitución de las bajas o vacantes.

Sin perjuicio de su desarrollo en el reglamento electoral se estará a las normas generales contenidas en los Artículos siguientes de los presentes estatutos.

Artículo 64.- Celebración de elecciones.

1. Se efectuará la convocatoria y celebración de elecciones a la Asamblea General y Presidente cada cuatro años, coincidiendo con el año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

2. Las elecciones a miembros de la Asamblea General no podrán tener lugar en días de celebración de pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial relativas a modalidades o especialidades deportivas competencia de la federación.

Artículo 65.- Electores y elegibles.

1. Tendrán la consideración de electores y elegibles para la Asamblea General, por los distintos estamentos los miembros de la federación que estando

en posesión de licencia federativa en vigor con antelación de un año a la convocatoria de elecciones, cumplan los siguientes requisitos:

a) Clubes deportivos: los inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que hayan desarrollado en la temporada anterior actividades de competición o promoción de la modalidad deportiva vinculada a la federación correspondiente y tenga actividad deportiva en el momento de la convocatoria de las elecciones.

b) Deportistas: los mayores de edad, para ser elegibles, y los mayores de dieciséis años para ser electores, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma o a nivel nacional, en el año electoral y año anterior.

c) Técnicos: los mayores de edad para ser elegibles y mayores de 16 años para ser electores, que estén en posesión de la correspondiente titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, y ejerzan funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica de una o varias especialidades deportivas competencia de la federación, y que hayan participado como Técnicos en alguna competición autonómica o nacional en el año en el año electoral y anterior.

d) Jueces y Árbitros: los mayores de edad para ser elegibles y de 16 años para ser electores, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma o a nivel nacional en el año electoral y anterior.

Artículo 66. Elecciones a Presidente.

1. Podrán ser candidato a presidente de la Federación los miembros de la Asamblea General que sean propuestos y cuenten, como mínimo, con el 15% de los asambleístas que avalen su candidatura.

2. Las candidaturas se formalizarán, ante la Junta Electoral federativa, mediante escrito al que se adjuntará la relación de los miembros de la Asamblea que avalen la candidatura.

3. Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta Electoral federativa comunicará a los representantes de las candidaturas las irregularidades apreciadas en ellas de oficio o denunciadas por otros representantes. El plazo para subsanación es de cuarenta y ocho horas, transcurridas las cuales se proclamará la relación de candidatos, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión.

4. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Junta Electoral federativa, la que en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

5. La elección del Presidente tendrá lugar mediante un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría cualificada de los miembros presentes o representados de la Asamblea, en segunda votación bastará el voto de la mayoría simple de los miembros presentes o representados en la sesión.

6. En el caso de que concurra una única candidatura, no se celebrarán elecciones y el candidato quedará nombrado Presidente.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I**Ámbito de aplicación.****Artículo 67.- Potestad disciplinaria.**

La Federación ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas físicas y jurídicas federadas, sin perjuicio de las competencias que la normativa aplicable atribuye al Comité de Disciplina deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 68.- Límites a la potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria se aplicará únicamente a las infracciones que pudieran cometerse en el ámbito de competiciones, pruebas, encuentros o cualquier otra manifestación deportiva organizada por la Administración Regional o la Federación, no alcanzando a las relaciones e infracciones de índole estrictamente asociativa que se regirán por sus propias normas y cuyas controversias se dilucidarán, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria.

2. No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección de las pruebas o encuentros atribuida a los jueces mediante la aplicación de las reglas técnicas de cada modalidad deportiva, ni las decisiones que en aplicación de los reglamentos deportivos adopten los mismos durante las competiciones o encuentros.

3.- En el ejercicio de la potestad disciplinaria, la Federación garantiza que no existirá una doble sanción por los mismos hechos, la aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable y la prohibición de imponer sanciones por infracciones que no estuviesen previamente tipificadas en el momento de su comisión.

4. El procedimiento se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. A estos efectos, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

5. Asimismo, y con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

6. Con objeto de garantizar la transparencia en el procedimiento, la defensa del imputado y la de los intereses de otros posibles afectados, cada procedimiento disciplinario que se trámite se formalizará sistemáticamente, incorporando sucesiva y ordenadamente los documentos, testimonios, actuaciones, actos administrativos, notificaciones y demás diligencias que vayan apareciendo o se vayan realizando. El procedimiento así formalizado se custodiará bajo la responsabilidad del órgano competente en cada fase del procedimiento hasta el momento de la remisión de la propuesta de resolución al órgano correspondiente para resolver, quien se hará cargo del mismo y de su continuación hasta el archivo definitivo de las actuaciones.

Capítulo II**Infracciones****Artículo 69.- Clasificación.**

Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 70.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones o competencias.
- b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.
- c) La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las selecciones de la Federación.
- d) La agresión, intimidación o coacción a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros intervinientes en los eventos deportivos.
- e) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.
- f) La protesta o actuación que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.
- g) La no ejecución de las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia y de la Junta de Garantías Electorales.
- h) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que inciden a la violencia.
- i) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.
- j) La deliberada utilización incorrecta de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.
- k) La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos y cualquier acción u omisión que impida su debido control, en especial, la negativa a someterse al control antidopaje de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.
- l) Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, manipulación del material o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados de encuentros, pruebas o competiciones.
- m) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.
- n) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.

Artículo 71.- Infracciones graves.

Son infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos de la Federación.
- b) Los insultos y ofensas a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, al público asistente u otros que intervengan en los eventos deportivos.
- c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.
- d) La actuación notoria o pública de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que claramente atente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.

e) La no resolución expresa o el retraso de ésta, sin causa justificable de las solicitudes de licencia.

f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción leve.

g) Haber sido sancionando mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.

Artículo 72.- Infracciones leves.

Son infracciones leves las siguientes:

a) La formulación de observaciones a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos de manera que suponga una incorrección.

b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o árbitros, comités o cualquier otro órgano Federativo y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

c) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 73.- Sanciones.

1. En atención a las características de las infracciones cometidas, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse, de conformidad con lo previsto en la Ley del Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en estos Estatutos, las siguientes sanciones:

a) Suspensión de licencia federativa.

b) Revocación de licencia federativa.

c) Multa.

d) Clausura o cierre de recinto deportivo.

e) Amonestación pública.

f) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

g) Descenso de categoría.

h) Expulsión del juego, prueba o competición.

i) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.

j) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.

k) Pérdida de puntos, partidos o puestos clasificatorios.

2. Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación de un año a un día a cinco años, para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

b) Revocación, en su caso, e inhabilitación para obtener la licencia federativa por un periodo de un año y un día a cinco años.

c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, competiciones o puestos en la clasificación, la clausura del recinto deportivo,

la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de cuatro competiciones en la misma temporada.

d) Multa de hasta 30.000 €

2. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo de un mes a un año o si procede, de cinco competiciones a una temporada.

b) Suspensión de licencia federativa por un periodo de un mes a un año.

c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, competiciones o puesto en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de uno a tres partidos.

d) La celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada por un periodo de cinco partidos a una temporada.

e) Multa de hasta 6.000 €

3. Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Amonestación pública.

b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo inferior a un mes.

c) Suspensión de licencia federativa por un periodo inferior a un mes.

d) Multa de hasta 600 €

4. Sólo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas, técnicos y jueces, o representante de clubes, cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.

5. La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

Artículo 74.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1. Los órganos disciplinarios ponderarán en la imposición de la sanción la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, consecuencias y efectos de la infracción y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

2. Son circunstancias atenuantes:

a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.

b) La del arrepentimiento espontáneo.

3. Son circunstancias agravantes:

a) La reincidencia.

b) El precio.

Artículo 75.- Reincidencia.

1. A los efectos previstos en el Artículo anterior habrá reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza.

2. Este plazo comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

Artículo 76.- Graduación de las multas.

De conformidad con los criterios establecidos en los Artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo.

a) Para las infracciones leves: entre 60 y 148 € en su grado mínimo; de 149 a 300 € en su grado medio, y de 301 a 600 € en su grado máximo.

b) Para las infracciones graves: de 601 a 1.200 € en su grado mínimo; de 1.201 a 3.000 € en su grado medio; de 3.001 a 6.000 € en su grado máximo.

c) Para las infracciones muy graves: de 6.001 a 9.000 € en su grado mínimo; de 9.001 a 12.000 € en su grado medio; de 12.001 a 30.050 € en su grado máximo.

Artículo 77.- Causas de extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

a) Por cumplimiento de la sanción.

b) Por prescripción de la infracción.

c) Por prescripción de la sanción.

d) Por fallecimiento del inculpado o sancionado.

e) Por extinción de la entidad deportiva inculpada o sancionada.

f) Por condonación de la sanción.

2. La pérdida de la condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 78.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones previstas en este título prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las leves a los seis meses.

b) Las graves a los dos años.

c) Las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiera cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

3. Las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los tres años, las sanciones por infracciones graves a los dos años y las sanciones por infracciones leves a un año.

Capítulo IV

Procedimiento Disciplinario

Sección primera

Procedimiento General

Artículo 79. Formas de iniciación.

1. Los procedimientos disciplinarios se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del Comité Disciplinario de la Federación, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros órganos o denuncia.

2. Se entiende por:

a) Propia iniciativa: la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos susceptibles de constituir infracción por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación.

b) Petición razonada: la propuesta de iniciación del procedimiento formulada por cualquier órgano que no tiene competencia para iniciar el procedimiento y que ha tenido conocimiento de las conductas o hechos que pudieran constituir infracción, bien ocasionalmente o bien por tener atribuidas funciones de inspección, averiguación o investigación. Las peticiones deberán especificar, en la medida de lo posible, la persona o personas presuntamente responsables; las conductas o hechos que pudieran constituir infracción administrativa y su tipificación; así como el lugar, la fecha, fechas o período de tiempo continuado en que los hechos se produjeron.

c) Denuncia: el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento de un órgano de la federación la existencia de un determinado hecho que pudiera ser constitutivo de infracción.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

3. La formulación de una petición no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento disciplinario, si bien deberá comunicar al órgano que la hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento.

Cuando se haya presentado una denuncia, se deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación.

Artículo 80. Actuaciones previas.

1. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

2. Las actuaciones previas se realizarán por la persona determinada por el Comité Disciplinario de la Federación.

Artículo 81. Acuerdo de iniciación.

1. La iniciación de los procedimientos disciplinarios se formalizarán con el contenido mínimo siguiente:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Expresa indicación del régimen de recusación de los miembros del Comité disciplinario y del instructor del procedimiento, indicando la posibilidad de que el

presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el presente Decreto.

d) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.

e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

g) Nombramiento del instructor, que será licenciado en Derecho, salvo que los estatutos de la federación atribuyan la competencia para instruir procedimientos disciplinarios a un órgano o persona concreta.

2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Artículo 82. Medidas de carácter provisional.

Las medidas provisionales que se adopten deberán formalizarse en acuerdo motivado y deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

Artículo 83. Actuaciones y alegaciones.

1. Los interesados dispondrán de un plazo de 15 días naturales, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

2. Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

3. Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resultase modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello al inculpado en la propuesta de resolución.

Artículo 84. Prueba.

1. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo establecido al efecto, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba.

2. En el acuerdo, que se notificará a los interesados, se podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que, en su caso, hubiesen propuesto aquéllos, cuando sean improcedentes.

Artículo 85. Propuesta de resolución.

Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone

que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

Artículo 86. Audiencia.

1. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado.

3. La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Artículo 87. Resolución.

1. Antes de dictar resolución, el órgano competente para resolver podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento.

2. El acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de 10 días naturales para formular las alegaciones que tengan por pertinentes. El plazo para resolver el procedimiento quedará suspendido hasta la terminación de las actuaciones complementarias. No tendrán la consideración de actuaciones complementarias los informes que preceden inmediatamente a la resolución final del procedimiento.

3. El órgano competente dictará resolución en el plazo de 10 días naturales desde la recepción de la propuesta de resolución y será motivada, decidiendo todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

4. La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adoptarla.

5. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, salvo los que resulten, en su caso, de la aplicación de lo previsto en el número 1 de este Artículo, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes, concediéndosele un plazo mínimo de diez días.

6. Las resoluciones de los procedimientos disciplinarios, incluirán la valoración de las pruebas practicadas, y especialmente de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

7. Las resoluciones se notificarán a los interesados, en los términos previstos en el Artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sección Segunda

Procedimiento Simplificado

Artículo 88. Procedimiento simplificado.

Para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el supuesto de que el Comité Disciplinario considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado.

Artículo 89. Tramitación.

1. La iniciación se producirá, por acuerdo del Comité Disciplinario en el que se especificará el carácter simplificado del procedimiento y que se comunicará al órgano instructor del procedimiento y, simultáneamente, será notificado a los interesados.

2. En el plazo de 20 días, a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

3. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución o, si aprecia que los hechos pueden ser constitutivos de infracción grave o muy grave, acordará que continúe tramitándose el procedimiento general, notificándolo a los interesados para que, en el plazo de cinco días, propongan prueba si lo estiman conveniente.

4. El procedimiento se remitirá al Comité disciplinario para resolver, que en el plazo de quince días dictará resolución. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dos meses desde que se inició.

Sección tercera

Procedimiento de urgencia

Artículo 90. Procedimiento de urgencia.

1. La iniciación se producirá, por acuerdo del Comité Disciplinario en el que se especificará el carácter urgente del procedimiento y que se comunicará al órgano instructor del procedimiento y, simultáneamente, será notificado a los interesados.

2. En el plazo de 15 días, a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

3. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución que se remitirá al Comité disciplinario para que, en el plazo de 5 días dictará resolución. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de 1 meses desde que se inició.

*Sección Cuarta**Reclamaciones Y Recursos***Artículo 91- Comité de Apelación de la Federación.**

1. Contra las decisiones adoptadas por el Comité disciplinario podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación de la Federación en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución, teniendo éste un plazo máximo de 1 mes para resolver.

2. La resolución del Comité de apelación pone fin a la vía federativa.

Artículo 92.- Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

1. Podrá interponerse recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia contra los acuerdos o resoluciones de los órganos disciplinarios de la Federación siempre que se haya agotado la vía federativa.

2. El plazo para la interposición del recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia será de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o el acuerdo recurrido. Si no hubiese resolución expresa, el plazo para formular la impugnación será de 15 días, a contar desde el siguiente al que deba entenderse desestimada la reclamación o recurso formulado ante el órgano disciplinario deportivo correspondiente.

TÍTULO VIII

IMPUGNACIÓN DE ACTOS O ACUERDOS

Artículo 93.- Impugnación de actos o acuerdos.

1. El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la federación y de su funcionamiento interno.

2. Los acuerdos y actuaciones de los órganos Federativos podrán ser impugnados por cualquier federado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3. Los federados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición Derogatoria

Quedan derogados los Estatutos de la Federación de Gimnasia de la Región de Murcia hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

Disposición Final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Dirección General de Deportes e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

6258 Resolución de 31 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Violeta en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 3 de Febrero de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Violeta, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 58, de 11 de Marzo de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados. Contra dicha resolución se interpuso recurso de alzada, el cual fue desestimado por la orden de 26 de octubre de 2010 del Consejero de Cultura y Turismo.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 286, de 13 de Diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se presentó ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Violeta en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 31 de marzo de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico Violeta se localiza en la Diputación de El Beal (Cartagena), concretamente en el ámbito de un conjunto de pequeños cerros que conforman la cabecera del Barranco de Ponce, en el sector septentrional de la Sierra Minera, a escasos 200 m al Sureste del núcleo poblacional de El Estrecho de San Ginés. El terreno, afectado al menos parcialmente por remociones mineras recientes, se corresponde con un erial con cobertura de matorral.

2. Descripción y valores

El yacimiento corresponde a un asentamiento romano, encuadrado cronológicamente en época tardorrepública, entre los siglos II y I antes de nuestra era. Se extiende por la vertiente meridional de dos elevaciones de poca altura (123 y 104 m.s.n.m.) y suave pendiente.

No se documentan elementos estructurales, caracterizándose el yacimiento por la dispersión de material cerámico en superficie. En este sentido, en base al carácter y densidad de los restos materiales localizados en el terreno se distinguen dos sectores en el yacimiento, un primer sector nuclear (Zona 1) con mayor densidad de materiales arqueológicos, en una proporción estimada de 1 a 5 ítem x 100 m². Perimetralmente a este primer sector se documenta otro con menor densidad de restos (Zona 2), en una proporción estimada de < 1 ítem x 100 m². Los vestigios arqueológicos, fundamentalmente cerámicos, corresponden con fragmentos de producciones comunes y restos anfóricos (paredes, bordes, asas).

Para algunos investigadores el yacimiento se identifica con una instalación minero-metalúrgica, enmarcada dentro de la intensa explotación de plata y plomo desarrollada en la Sierra Minera hasta el cambio de era, vinculada tanto a la extracción como a la transformación del mineral.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por el relieve sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zonas 1 y 2), áreas susceptibles de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50
X=692094.89 Y=4166977.10 X=692082.15 Y=4166968.43

X=692077.05 Y=4166960.27 X=692075.01 Y=4166955.69
X=692044.42 Y=4166929.69 X=692036.27 Y=4166925.10
X=692022.50 Y=4166917.96 X=692017.40 Y=4166911.33
X=692017.91 Y=4166903.69 X=692019.95 Y=4166894.00
X=692016.89 Y=4166886.36 X=691866.51 Y=4166760.44
X=691792.59 Y=4166809.89 X=691790.55 Y=4166816.01
X=691792.08 Y=4166819.06 X=691798.20 Y=4166824.67
X=691800.75 Y=4166830.28 X=691801.26 Y=4166844.04
X=691804.31 Y=4166850.67 X=691816.04 Y=4166865.45
X=691828.27 Y=4166880.24 X=691832.35 Y=4166883.81
X=691837.45 Y=4166891.96 X=691845.10 Y=4166910.83
X=691848.67 Y=4166923.06 X=691855.80 Y=4166937.33
X=691869.06 Y=4166957.22 X=691882.82 Y=4166968.43
X=691888.43 Y=4166966.90 X=691897.09 Y=4166963.84
X=691908.82 Y=4166974.04 X=691950.11 Y=4167006.66
X=691957.25 Y=4167004.12 X=691962.86 Y=4167006.66
X=691966.94 Y=4167009.72 X=691968.97 Y=4167015.33
X=691966.43 Y=4167020.94 X=691974.07 Y=4167020.94
X=691977.64 Y=4167016.86 X=691981.21 Y=4167011.25
X=691988.86 Y=4167007.68 X=691995.48 Y=4167005.14
X=691998.54 Y=4167000.55 X=691999.05 Y=4166994.43
X=692002.62 Y=4166987.80 X=692006.19 Y=4166982.70
X=692010.27 Y=4166980.16 X=692011.80 Y=4166977.10
X=692020.46 Y=4166976.59 X=692028.62 Y=4166978.63
X=692037.29 Y=4166979.65 X=692042.89 Y=4166975.57
X=692042.25 Y=4166974.49 X=692054.39 Y=4166973.02
X=692091.83 Y=4167008.70 X=692103.56 Y=4167020.94
X=692109.16 Y=4167026.04 X=692118.34 Y=4167031.13
X=692128.54 Y=4167031.13 X=692134.65 Y=4167024.51
X=692137.20 Y=4167017.37 X=692134.14 Y=4167011.25
X=692119.36 Y=4166998.00 X=692113.24 Y=4166992.39
X=692104.58 Y=4166985.76

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Violeta es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

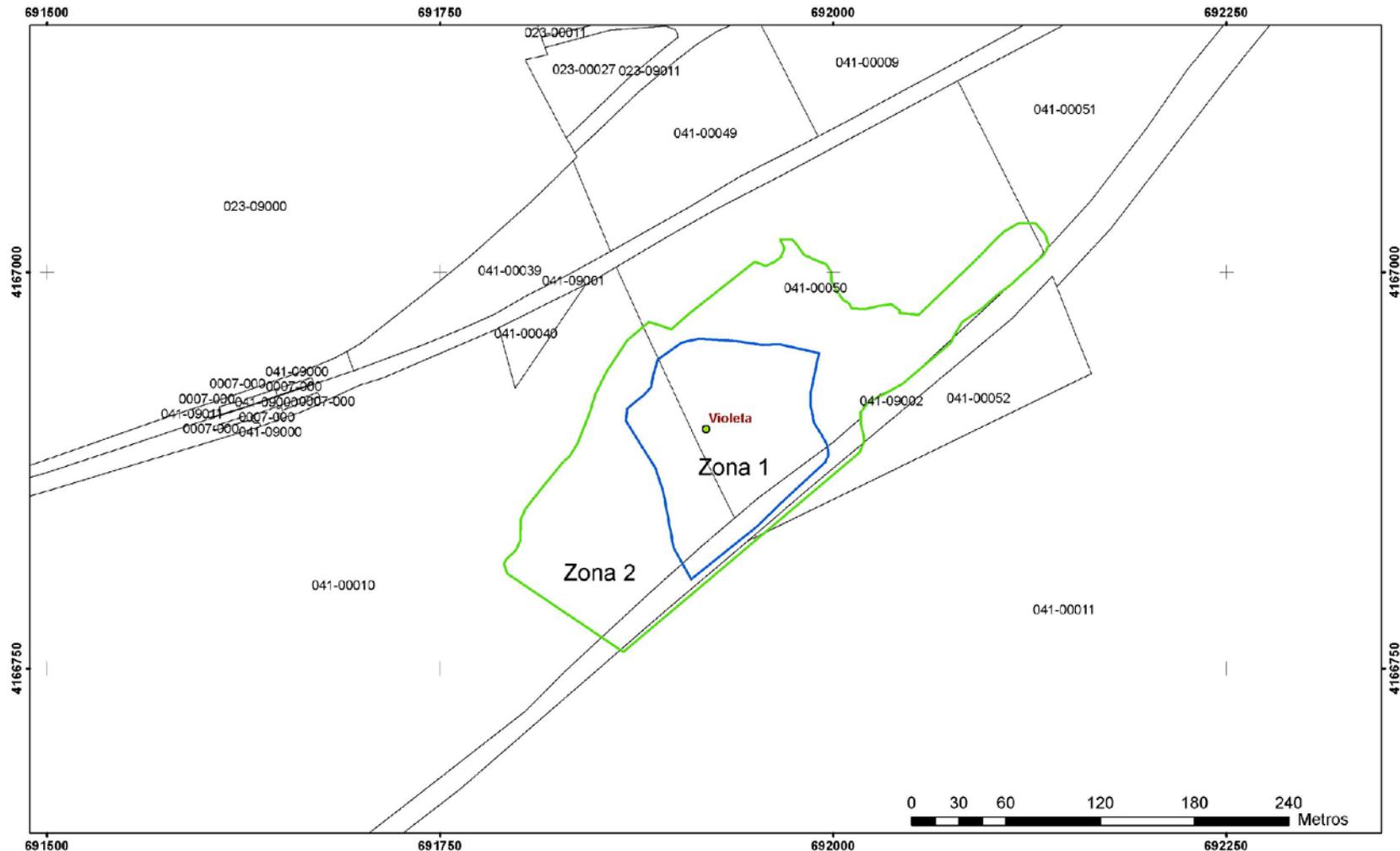
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas

inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



| | |
|--|---|
|  <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p> | <p>Servicio de Patrimonio Histórico</p> <p>DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE VIOLETA. T.M. CARTAGENA</p> <p>Plano de delimitación</p> |
|--|---|

Anexo II
Plano 2



| | |
|--|---|
|  <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p> | <p>Servicio de Patrimonio Histórico</p> <p>DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE VIOLETA. T.M. CARTAGENA</p> <p>Plano de delimitación</p> |
|--|---|

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

6259 Resolución de 31 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Los Caperuchos, en Cartagena y La Unión (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 9 de marzo de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Los Caperuchos, en Cartagena y La Unión (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 72, de 29 de Marzo de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 162, de 16 de Julio de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia a los Ayuntamientos y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Los Caperuchos en Cartagena y La Unión, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y a los Ayuntamientos de Cartagena y La Unión, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 31 de marzo de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el paraje de Los Caperuchos, distante 300 m dirección norte de Los Camachos, núcleo poblacional más cercano. Se emplaza en un llano aluvial entre los cerros volcánicos de Cabezo Otahonero y Cabezo Ventura. Actualmente el área arqueológica se encuentra dedicada a terrenos de labor, con superficies de arbolado de secano y en baldío, mientras que al sur se encuentra dedicado al cultivo hortofrutícola, parte del cual pertenece al T.M de La Unión.

2. Descripción y valores

Los Caperuchos se identifica con una villa romana de origen tardorrepublicano encuadrada cronológicamente entre los siglos II antes de nuestra era y II de nuestra era.

En función de la densidad y carácter de los restos documentados en el área arqueológica se distinguen dos sectores en el yacimiento. Un primer sector definido como área nuclear (Zona 1), en el que se constatan restos en profundidad, evidencias visibles en la actualidad en los perfiles dejados al descubierto debido al desmonte realizado para la implantación de cultivos de secano. Dichas evidencias consisten en restos de estructuras de mampostería sin conexión pero distantes entre sí apenas unos 20 m. La primera (coordenadas U.T.M. X:683809/Y:4168060), realizada en piedra caliza, presenta una orientación norte-sur y unas dimensiones visibles de 0,80 m de longitud. Al suroeste de la misma se localiza otra estructura (coordenadas U.T.M. X:683809/Y:4168060) de similar fábrica que conserva unas medidas de 1 m de longitud y 0,40 m de alzado. Ambas se encuentran a una profundidad en relación con la rasante actual de la superficie entre 1 y 0,50 m, respectivamente. Paralelamente este sector (Zona 1) se caracteriza por la dispersión de restos constructivos aislados, como fragmentos de pavimentos de opus signinum y bloques de piedra con argamasa adherida, además de una alta densidad de materiales cerámicos, en una proporción estimada de más de 5 ítem x 100 m².

Perimetralmente se constata un segundo sector (Zona 2), caracterizado por una menor densidad de restos en superficie.

Por lo que se refiere a los materiales cerámicos localizados destaca la presencia de Campaniense A (formas Lamboglia 5, 25, 31 y 36), fondos con decoración de roseta única y de cuatro estampillas, Campaniense B (forma 2, L.5) junto a cerámica ibérica pintada, cerámica de barniz rojo pompeyano y ánfora tipo Dressel 1 (ápices, paredes y asas), así como fragmentos T.S Aretina,

T.S Gálica (formas Herm. 9, Drag. 124/25, 27, 18 y 37) y T.S. Africanas A (formas Hayes 3, 3A, 3C, 8, 9, 21 58, Lamboglia 1C, 18). Por otra parte en el Museo de La Unión se encuentran depositados, procedentes de este yacimiento, los restos de un pavimento cerámico con losas cuadradas, una columna de sectores, tegulae, imbrices y piedras de molino.

En cuanto a su funcionalidad, podría estar relacionada con las actividades minero metalúrgicas desarrolladas en otras instalaciones próximas, como por ejemplo las constatadas en los yacimientos cercanos de Cabezo de la Atalaya o también Cabezo Otahonero. Asimismo, hay que tener en cuenta que coincide desde el punto de vista cronológico con el período de esplendor del desarrollo de las labores mineras para la obtención de plomo y plata. Si bien, no se puede descartar, por otro lado, su vinculación a actividades agropecuarias, quizás tras el declive de las explotaciones mineras.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular, cuyo perímetro discurre por tierra de labor y baldío sin marcadores reconocibles en el terreno, salvo el límite noroccidental que se ajusta a un camino de tierra.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra el sector en el que se conserva depósito arqueológico interestratificado tanto de carácter mueble como inmueble (Zona 1), así como la superficie de dispersión de material arqueológico (Zona 2), área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=683899.709 Y=4168159.85 X=683900.749 Y=4167973.08

X=683798.125 Y=4167945.25 X=683755.601 Y=4167950.19

X=683683.287 Y=4168055.80 X=683756.121 Y=4168160.89

X=683758.722 Y=4168160.37

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Los Caperuchos es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

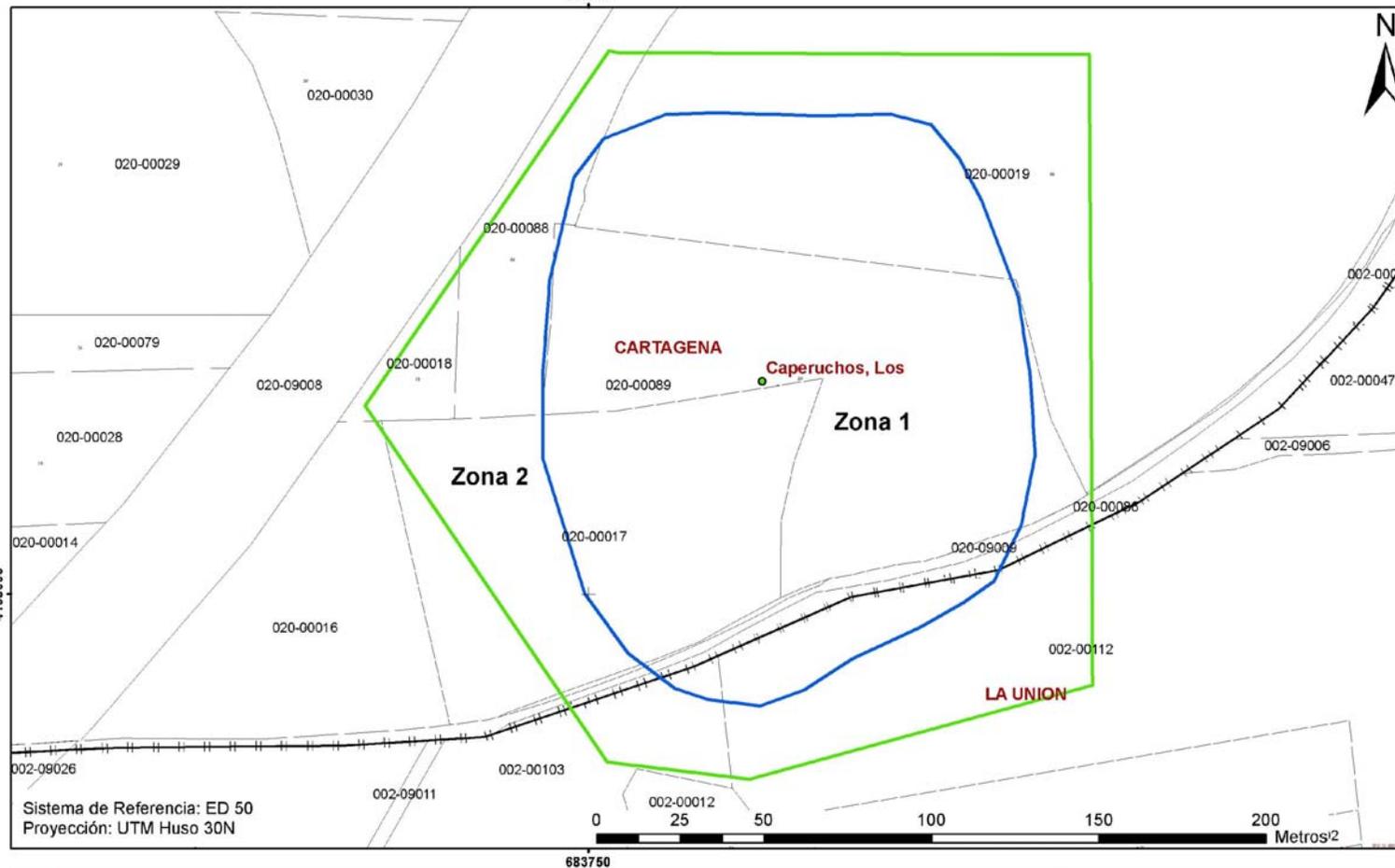
Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados



obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico de los municipios de Cartagena y la Unión, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

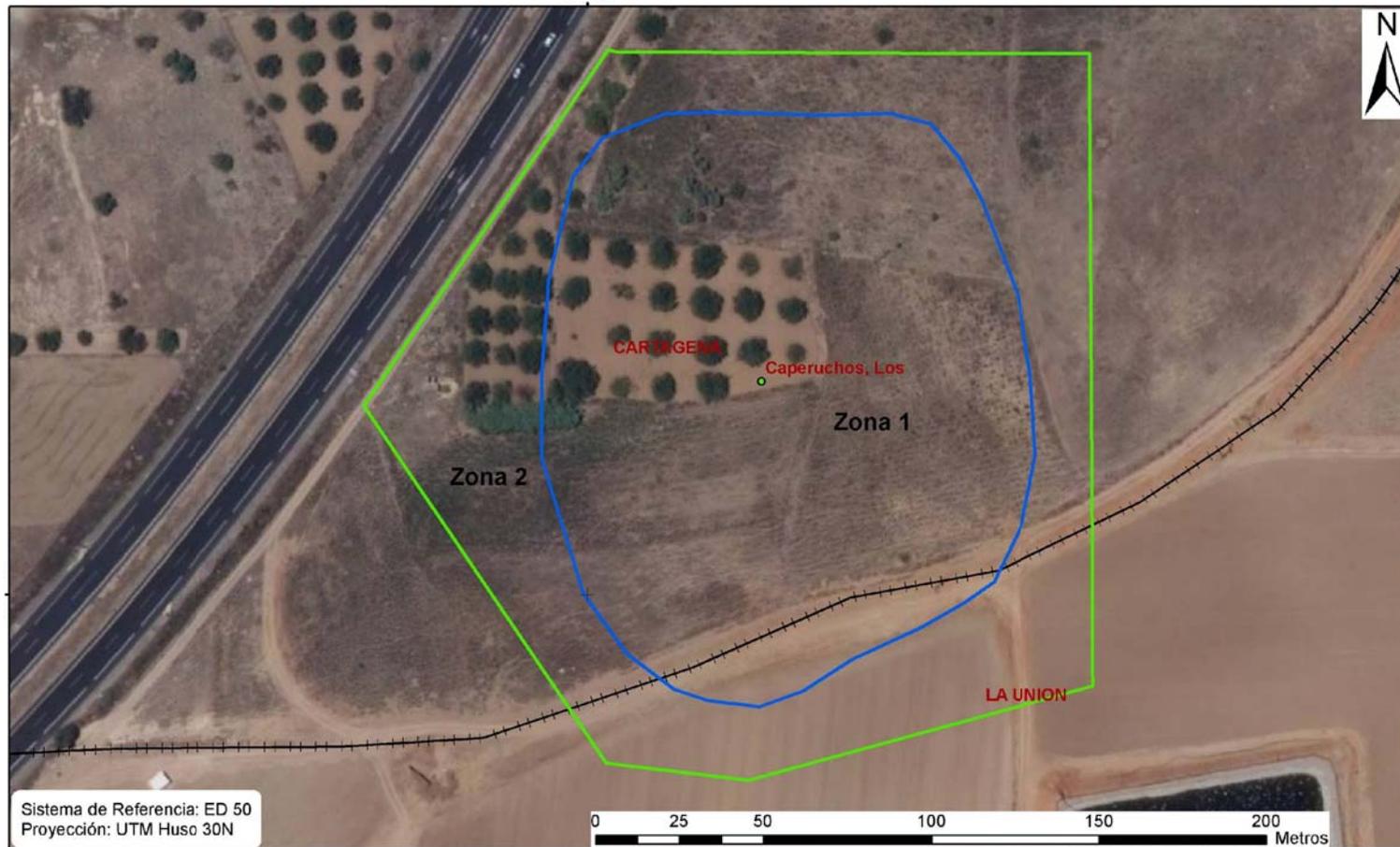
ANEXO II
Plano 1



| | |
|--|--|
|  <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p> | Servicio de Patrimonio Histórico |
| | EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO |
| | LOS CAPERUCHOS. T.M. CARTAGENA - LA UNION |
| | Delimitación del yacimiento arqueológico |

ANEXO II

Plano 2



Sistema de Referencia: ED 50
Proyección: UTM Huso 30N

0 25 50 100 150 200 Metros

683750

**Región de Murcia**
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

| |
|--|
| Servicio de Patrimonio Histórico |
| EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO |
| LOS CAPERUCHOS. T.M. CARTAGENA - LA UNION |
| Delimitación del yacimiento arqueológico |

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

6260 Resolución de 31 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico El Montillo en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 11 de Noviembre de 2009, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de El Montillo, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 276, de 28 de Noviembre de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados. Contra dicha resolución se interpuso recurso de alzada, el cual fue desestimado por la orden de 21 de junio de 2010 del Consejero de Cultura y Turismo.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 181, de 7 de Agosto de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico El Montillo en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 31 de marzo de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el paraje de Las Barracas, situado en el piedemonte de la vertiente noroccidental del Cabezo de la Fuente, a unos 850 m al Sureste del núcleo urbano de Los Belones. El yacimiento está atravesado de Norte a Sur por la vía pecuaria de la Fuente Jordana, así como por una pequeña rambla originada en las cotas altas del Cabezo de la Fuente. El área oriental se caracteriza por ser un terreno forestal de monte bajo constituido en su mayor parte por dolomías negras y calizas del Triásico Medio y Superior en cuya superficie domina la vegetación arbustiva de palmito y gramíneas, mientras que la occidental está ocupada por terrazas de cultivo y un sector urbanizado.

2. Descripción y valores

El Montillo se corresponde con un establecimiento rural romano de carácter agrario encuadrado cronológicamente en época imperial, entre los siglos I y V de nuestra era.

El área arqueológica se caracteriza por la aparición de restos estructurales y dispersión de material cerámico en superficie. Se distingue un área nuclear (Zona 1) situada en la margen derecha de la rambla que divide el yacimiento en dos, en la que se documentan los restos de tres estructuras murarias realizadas en mampostería con piedras de tamaño medio a grande (coordenadas UTM: x:696716, y:4165354), uno de ellos con orientación Este-Oeste, y los otros dos, Norte-Sur, que presentan longitudes que oscilan entre 2 y 2,50 m, un alzado de 0,40 m y un grosor aproximado de 0,40 m. Otra estructura muraria situada en el camino de tierra (coordenadas UTM: x:696606, y:4165413), tiene una orientación Este-Oeste y presenta unas dimensiones de 1,80 m de longitud visibles y grosor de 0,50 m. Estos elementos arquitectónicos aparecen asociados a material cerámico de época altoimperial.

Perimetralmente a este sector (Zona 2) y ocupando tanto la margen izquierda de la rambla, sobre unas terrazas de cultivo, como en el monte bajo que se extiende en la margen derecha de la misma, se observa una dispersión de material arqueológico en una densidad estimada de 1 a 5 ítem x 100 m² entre el que destaca el hallazgo de una moneda de bronce (coordenadas UTM: x:696696, y:4165254).

A su vez, y en el área que rodea la zona anterior (Zona 3), se aprecia como la dispersión de material arqueológico va descendiendo en densidad, a medida que nos alejamos del área nuclear del yacimiento, siendo aquí de 1 ítem x 100 m² aproximadamente.

El material arqueológico documentado corresponde a fragmentos de cerámica con cronología que oscila entre los siglos I y V de nuestra era. Destaca la presencia de cerámica común romana, fragmentos de cocina de cocción oxidante, desgrasante grueso abundante y fabricadas a torno lento, restos de ánforas de producción bética y africana paredes de Terra Sigillata Africana D, y algunos fragmentos con decoración a ruedecilla pertenecientes al tipo Hayes 91, junto con algunos bordes de cerámica Focense.

3. Delimitación del yacimiento

El yacimiento se inscribe en un polígono de planta irregular cuyos límites discurren sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

El área arqueológica integra tanto el conjunto de estructuras documentadas como la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, y zonas susceptibles de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=696719.63 Y=4165481.81 X=696809.24 Y=4165362.83

X=696733.59 Y=4165185.09 X=696594.77 Y=4165257.07

X=696531.61 Y=4165280.57 X=696464.04 Y=4165359.16

X=696447.88 Y=4165485.48 X=696603.59 Y=4165526.61

X=696646.92 Y=4165511.92 X=696647.66 Y=4165510.46

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico El Montillo es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía o superficie del terreno requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 2 y 3, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas

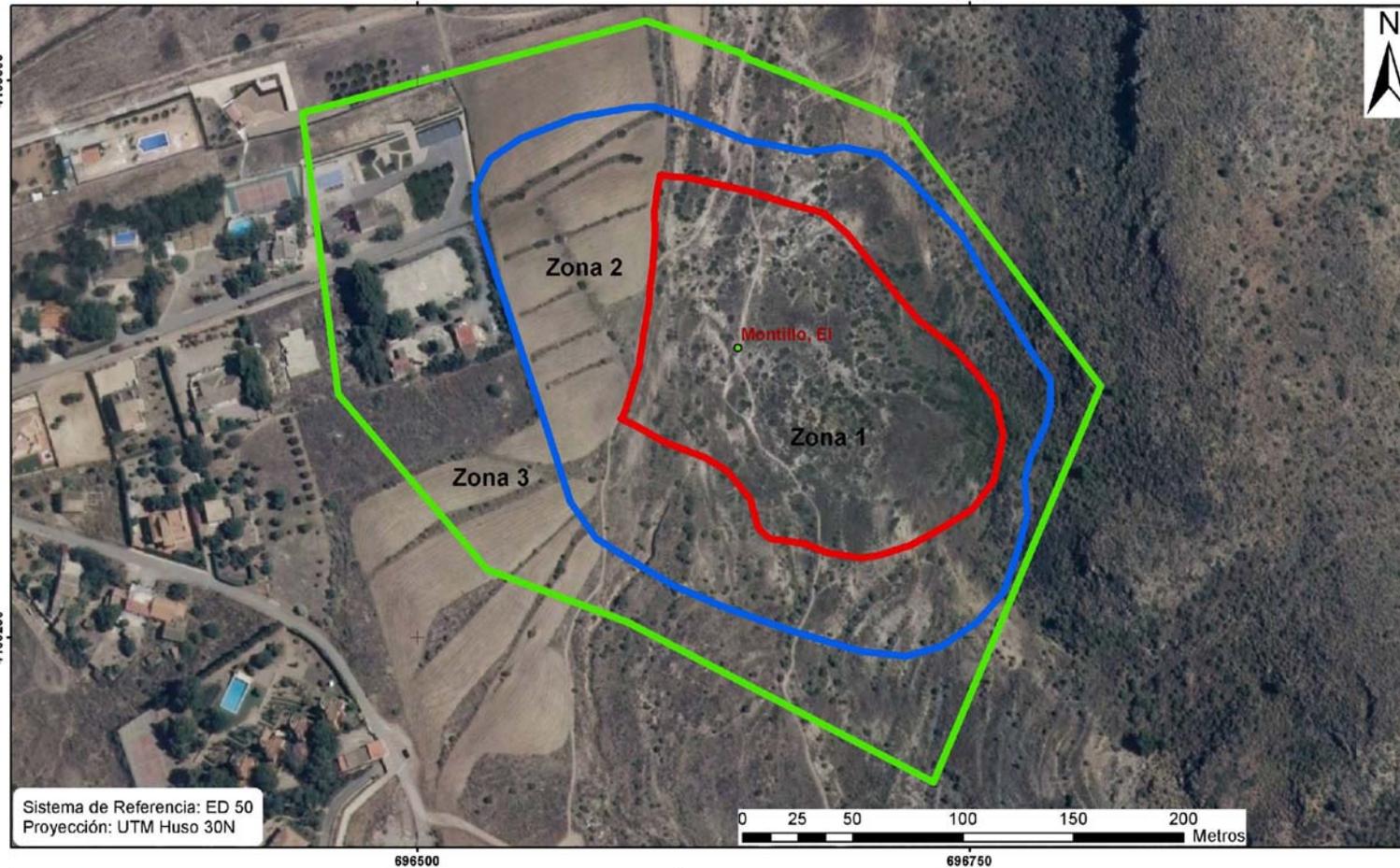
inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1, 2 y 3) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 3, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II

Plano 2



Sistema de Referencia: ED 50
Proyección: UTM Huso 30N

0 25 50 100 150 200
Metros



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación

DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO
EL MONTILLO. T.M. CARTAGENA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

6261 Resolución 4 de abril de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Rolandi en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 24 de Junio de 2009, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Rolandi, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 190, de 19 de Agosto de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados. Contra dicha resolución se interpusieron dos recursos de alzada, el primero fue desestimado por la orden de 30 de diciembre de 2009 del Consejero de Cultura y Turismo y el segundo fue inadmitido por la orden de 16 de agosto de 2010 del Consejero de Cultura y Turismo.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 247, de 25 de Octubre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Rolandi en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 4 de abril de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico de Rolandi, próximo al caserío del mismo nombre, se localiza a 1,3 km al N-NE del núcleo de población de Los Beatos, cerca de la autovía Murcia-Cartagena. Se extiende sobre un llano aluvial formado por rellenos cuaternarios indiferenciados, en la actualidad dedicados a la explotación de hortalizas y cítricos.

2. Descripción y valores

El yacimiento de Rolandi se define como un establecimiento relacionado con actividades minero metalúrgicas de época romano republicana, fechado entre los siglos III y I antes de nuestra era, coincidiendo temporalmente con la época de esplendor en la que tuvieron lugar las explotaciones mineras en la sierra de Cartagena.

Dentro del área arqueológica se distingue un primer sector o área nuclear (Zona 1) en el que se documenta una dispersión de materiales arqueológicos con una proporción estimada de 1 ítem x 10 m² y perimetralmente a éste un segundo sector (Zona 2) con menor densidad de restos, en una proporción estimada de 1 ítem x 100 m², probablemente derivados del área nuclear del yacimiento como consecuencia de las remociones del terreno producidas por el laboreo agrícola.

Entre el material arqueológico documentado se constata la presencia de fragmentos de ánforas grecoitalicas, Campaniense B-Oide, Campaniense A tardía, Terra Sigillata Itálica y cerámica común romana, junto con restos de materiales constructivos como teselas, losetas de mármol y fragmentos de pintura mural (Zona 1), además de presencia de escorias de fundición por toda la superficie del yacimiento.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono de tendencia rectangular. La delimitación discurre en gran medida sin marcadores reconocibles en el terreno, si bien los límites oriental y suroccidental se ajustan a parcelario.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, zona susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=685758.12 Y=4172445.74 X=685760.08 Y=4172271.86

X=685690.89 Y=4172244.78 X=685722.64 Y=4172113.81

X=685762.25 Y=4172127.20 X=685761.17 Y=4171950.58

X=685762.32 Y=4171910.08 X=685759.68 Y=4171855.84

X=685745.13 Y=4171802.93 X=685735.87 Y=4171769.85

X=685460.70 Y=4171712.97 X=685423.31 Y=4171900.63

X=685306.60 Y=4172356.45 X=685662.75 Y=4172437.62

Todo ello según planos adjuntos.

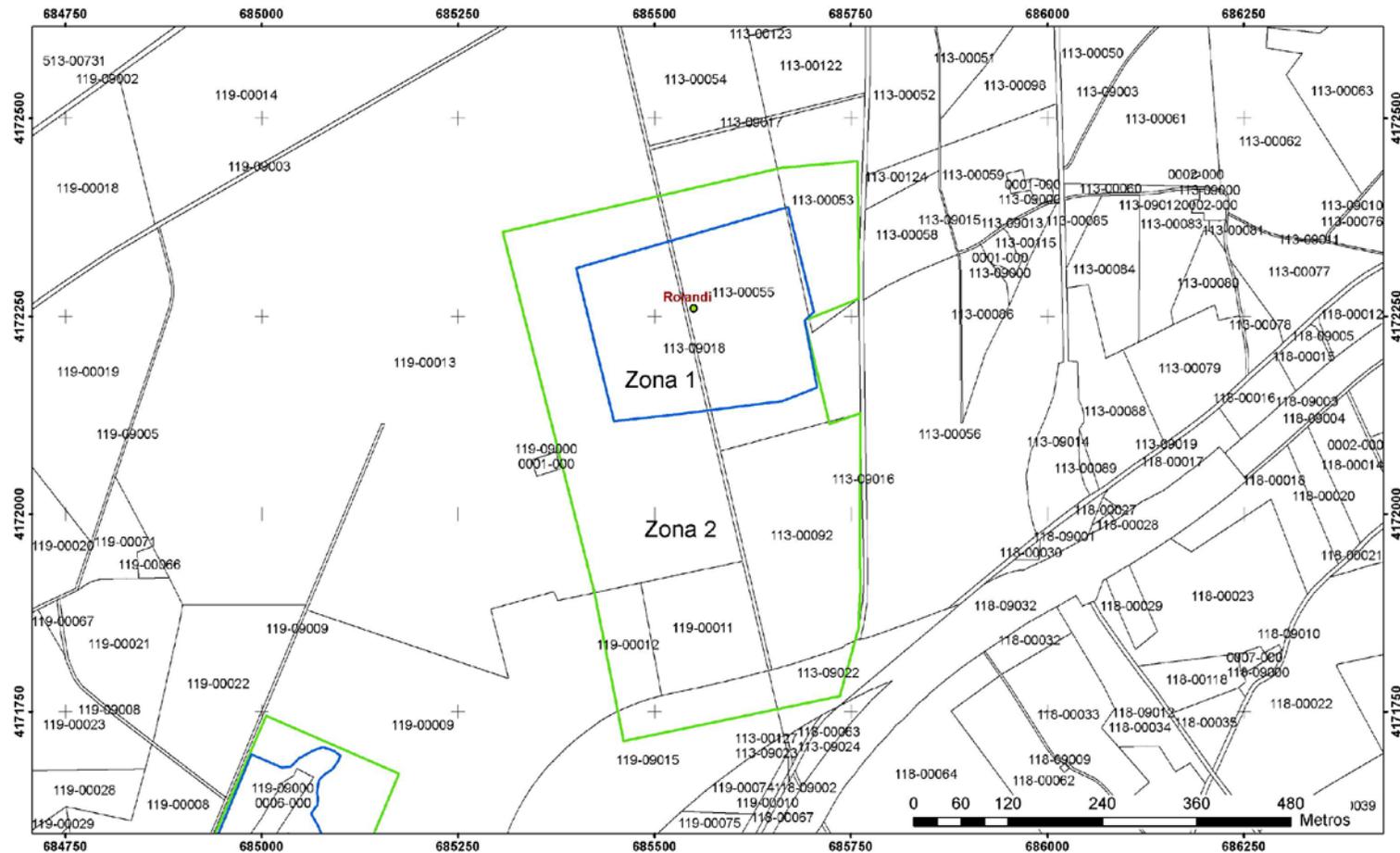
4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Rolandi es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

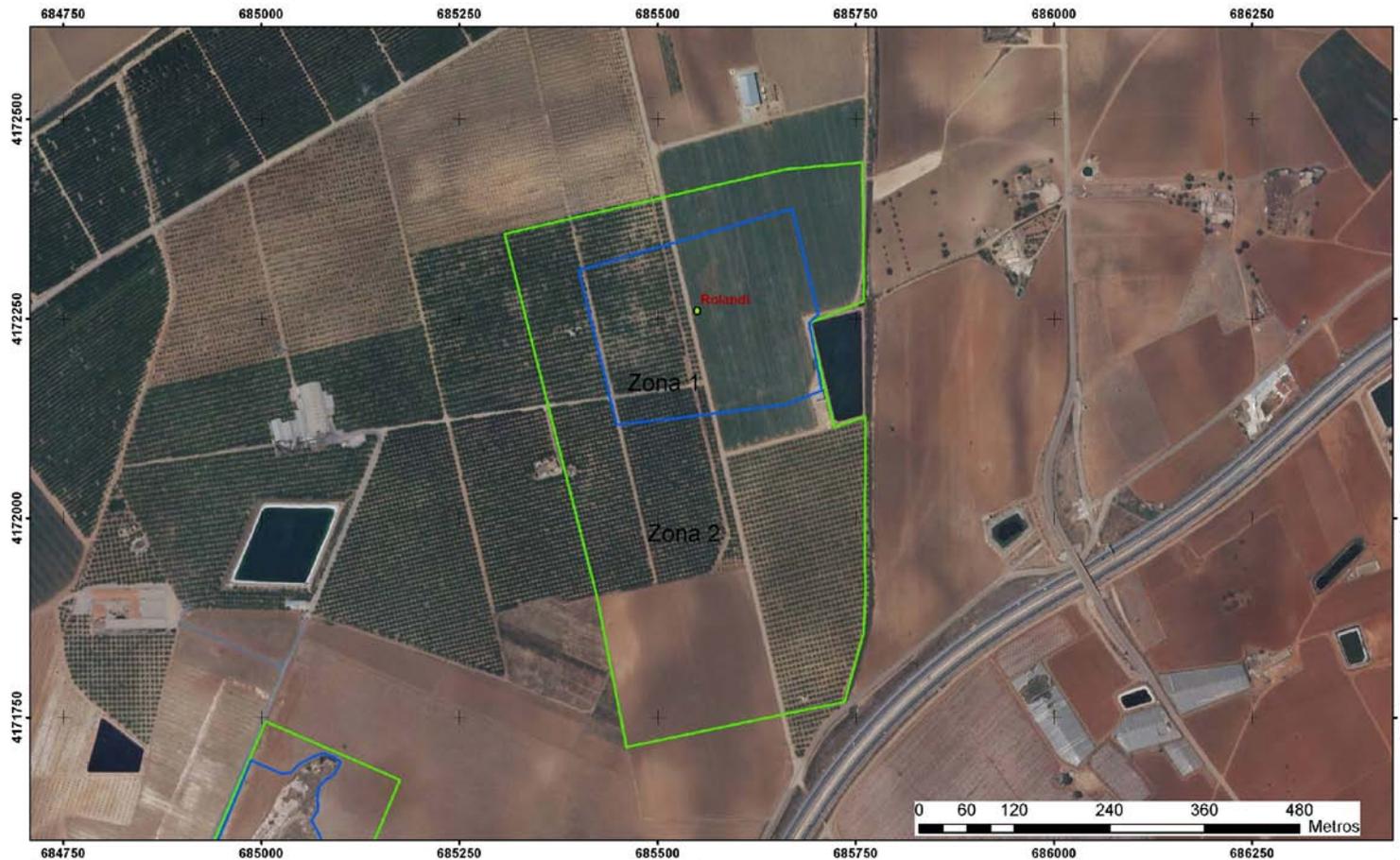
Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



| | |
|--|---|
|  <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p> | <p>Servicio de Patrimonio Histórico</p> <p>DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE ROLANDI. T.M. CARTAGENA</p> <p>Plano de delimitación</p> |
|--|---|

Anexo II
Plano 2



**Región de Murcia**
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE
ROLANDI. T.M. CARTAGENA
Plano de delimitación

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

6262 Orden de corrección de error en la Orden de 7 de marzo de 2011, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Yecla.

Advertido error en publicación de la Orden de 7 de marzo de 2011, (inserta en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, n.º 70, del día 26 de marzo de 2011), por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Yecla, debe corregirse la misma en el sentido de expresar donde dice:

| Bloque | Tarifa total |
|------------------------|-----------------------------|
| 1 (15 m ³) | 0,4479 euros/m ³ |

Debe decir:

| Bloque | Tarifa total |
|------------------------|-----------------------------|
| 1 (15 m ³) | 0,4779 euros/m ³ |

Murcia, 4 de abril de 2011.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, Salvador Marín Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

6263 Orden de 5 de abril de 2011, por la que se modifica el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos para el año 2011, en el municipio de Cieza.

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Cieza, mediante escrito de la Concejalía de Comercio, de fecha 22 de marzo de 2011, de que el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para año 2011 se modifique para dicho municipio en el sentido de establecer como fechas de apertura el día 3 de mayo de 2011, en sustitución del día 4 de diciembre del mismo año.

Considerando que la solicitud municipal se justifica por la solicitud previa de la Asociación Comarcal de Empresarios y Comerciantes de Cieza motivada en la coincidencia de fechas festivas y observando la necesidad del comercio de Cieza de abrir sus puertas al público.

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38.3 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia.

Dispongo

Único

Modificar el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos establecido para el conjunto de municipios de la Región de Murcia por Orden de esta Consejería de 10 de diciembre de 2010, en lo que se refiere al municipio de Cieza, en el sentido de establecer como fecha de apertura en aquel el día 3 de mayo del 2011, en sustitución del día 4 de diciembre del mismo año, en que no abrirán los comercios.

Disposición final primera

La presente Orden producirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda.

Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1 992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, 5 de abril de 2011.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, Salvador Marín Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

6264 Anuncio de licitación "Adquisición de diverso material no inventariable para la extracción de muestras de sangre de ganado, necesarias para el desarrollo de los programas de Sanidad Animal". Expte. II-11/11.

1.- Entidad adjudicadora.-

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Sección II
- c) Número de expediente: II-11/11

2.- Objeto del contrato.-

a) Descripción: "Adquisición de diverso material no inventariable para la extracción de muestras de sangre de ganado, necesarias para el desarrollo de los programas de Sanidad Animal".

- b) Plazo de ejecución: 4 meses

3.- Tramitación, procedimiento y adjudicación.-

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación

4.- Presupuesto base de licitación.-

El presupuesto total, es de 85.400,00 euros, I.V.A. excluido

5.- Requisitos de solvencia:

Especificados en Pliegos

6.- Obtención de documentación e información.-

a) Obtención e información: Sección de Contratación II de esta Consejería, en Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia C.P. 30008. Tfno. 968 368368/ 362556 y 362542, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

En Internet en la página web: www.carm.es.

b) Fecha límite: Hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

7.- Presentación de ofertas.-

a) Plazo: Durante los quince (15) días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose al siguiente día hábil en el caso de que coincida en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: Sobre nº 1 (Documentación de capacidad y solvencia); Sobre nº 2 ((Proposición económica); todo ello según contenidos expresados la Cláusula 7.ª del Pliego de Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Organismo adjudicador, en Plaza Juan XXIII, nº 8, 30008 Murcia.

8.- Apertura de documentación

El segundo día al de finalización del plazo de presentación de ofertas, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de coincidir en sábado o festivo, en el domicilio del Organismo adjudicador.

9.- Apertura propuesta técnica (sobre nº 2)

Se realizará transcurridos tres días hábiles a contar desde la fecha de apertura de documentación, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de coincidir en sábado, en el domicilio del Organismo adjudicador, y a las 12 horas.

10.- Apertura ofertas económicas

Se realizará transcurridos siete días hábiles a contar desde la fecha de apertura de propuestas técnicas, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de coincidir en sábado, en el domicilio del Organismo adjudicador, y a las 13 horas.

11.- Gastos de anuncios.-

Los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 22 de febrero de 2011.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

6265 Notificación de órdenes resolutorias de recursos de alzada, interpuestos contra resoluciones en materia de transportes por carretera.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Región y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente, la/s resolución/es del/ de los expediente/s sancionado/es que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación personal en el último domicilio conocido, no se ha podido practicar:

N.º Expediente: SAT.3973/1998

Denunciado: TRANSPORTES DIVITRANS, S.L.

Denunciante: D.G. TRANSPORTES Y CARRETERAS

Último domicilio conocido: PZ FUENSANTA N.º 1

30005 MURCIA (MURCIA)

Hechos: CARECER DE LOS DISCOS DIAGRAMAS DE TACOGRAFO, CORRESPONDIENTES AL VEHICULO A-8435-AG SEGUN ACTA DE INFRACCION N.º 377/98 ADJUNTA.

Fecha de la Orden resolutoria: 29/03/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030020020065100

Sanción Impuesta: 1.382,33 Euros

N.º Expediente: SAT.3993/1998

Denunciado: MORENO NAVARRO, ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV DE LA PAZ N.º 55 piso 3 pta. B

30510 YECLA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR SILLAS DESDE YECLA PARA REPARTO LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 4900 KGS. ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KGS. EXCESO 1900 KGS. COMPROBADO EN BASCULA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.

Fecha de la Orden resolutoria: 30/03/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030022320115104

Sanción Impuesta: 751,27 Euros

N.º Expediente: SAT.4425/1998

Denunciado: SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE TRANSPORTES COVADONGA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL TESIFONTE GALLEGO, N.º 13
02002 ALBACETE (ALBACETE)

Hechos: TRANSPORTAR CEMENTO DESDE CARTAGENA HASTA ELCHE DE LA SIERRA (ALBACETE) CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES. NO SE INMOVILIZA POR HALLARSE PROXIMO A DESTINO.

Fecha de la Orden resolutoria: 13/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030522620105108

Sanción Impuesta: 1.502,53 Euros

N.º Expediente: SAT.4477/1998

Denunciado: SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE TRANSPORTES
COVADONGA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL TESIFONTE GALLEGO, N.º 13
02002 ALBACETE (ALBACETE)

Hechos: TRANSPORTAR YESO DESDE ALMANSA (AB) HASTA LOS ALCAZARES (MU) CARECIENDO DE LA TARJETA DE TRANSPORTES, ASI COMO DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE SU POSESION O TENERLA SOLICITADA. EL TRACTO CAMION. OSTENTA DISTINTIVOS MDP-C DE ALBACETE.

Fecha de la Orden resolutoria: 13/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030522520105105

Sanción Impuesta: 1.502,53 Euros

N.º Expediente: SAT.4767/1998

Denunciado: TRANSJUIL, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: NICOLAU PRIMITIU GOMEZ SERRANO VALENCIA
46014 VALENCIA (VALENCIA)

Hechos: TRANSPORTA PEPINILLOS DESDE VALENCIA A BENIAJAN (MURCIA) CARECIENDO DE LA TARJETA DE TRANSPORTES. PRESENTA DISTINTIVOS RADIO ACCION NACIONAL

Fecha de la Orden resolutoria: 13/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030046820115107

Sanción Impuesta: 1.502,53 Euros

N.º Expediente: SAT.4930/1998

Denunciado: MULERO CERVANTES, JUAN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: KILIMANJARO, 7 URB. CUMBRE PUERTO
MAZARRON MAZARRON

30870 MAZARRON (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO 180 KGS. DE MUSLOS DE POLLO FRESCO PROCEDENTE DE CARNICAS FRANDI DE MOLINOS MARFAGONES CON DESTINO HOTEL LA CUMBRE DE PUERTO MAZARRON CARECIENDO DE AUTORIZACION DE MERCANCIAS PERECEDERAS.

Fecha de la Orden resolutoria: 14/01/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030013320115108

Sanción Impuesta: 1.382,33 Euros

N.º Expediente: SAT.4991/1998

Denunciado: QUIÑONERO GALVEZ, PEDRO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PRIMAVERA, N.º 22 piso 3.º

30870 MAZARRON (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR CARECIENDO DE LOS DISCOS-DIAGRAMA ANTERIORES SEMANA EN CURSO (LUNES DIA 14), ASI COMO EL ULTIMO SEMANA ANTERIOR QUE CONDUJO

Fecha de la Orden resolutoria: 05/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030523720105108

Sanción Impuesta: 1.382,33 Euros

N.º Expediente: SAT.5081/1998

Denunciado: TRANSPORTES MANUEL RIAL, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: GONTE

15830 NEGREIRA, SANTA COMBA (LA CORUÑA)

Hechos: REALIZAR UNA CONDUCCION DE 12 HORAS EN UN PERIODO DE 24 HORAS COMPROBADO EN DISCO DIAGRAMA DIA 28-12-98.

Fecha de la Orden resolutoria: 19/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030307020105108

Sanción Impuesta: 180,30 Euros

N.º Expediente: SAT.2498/1999

Denunciado: NOVENTAICUATRO, S.A.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CIUDAD TRANSPORTE N.º - piso 3

30011 MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR CON UN VEHICULO ARTICULADO TRANSPORTANDO 20000 KGS. DE MELONES DESDE ALMERIA HASTA MURCIA, CARECIENDO EL SEMIRREMOLQUE DE TARJETA DE TRANSPORTES, ASI COMO DE DISTINTIVOS EN LA PARTE POSTERIOR. LA CABEZA TRACTORA POSEEE TARJETA TD DE AMBITO NACIONAL A NOMBRE DEL MISMO TITULAR QUE EL SEMIRREMOLQUE.

Fecha de la Orden resolutoria: 21/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030245620105101

Sanción Impuesta: 150,25 Euros

N.º Expediente: SAT.2774/1999

Denunciado: BLUE FINE TUNA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SIERRA DE LA PILA N.º 4

30730 SAN JAVIER (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR CARECIENDO DE DISCO DIAGRAMA COMPRENDIDO ENTRE LAS 2 H DIA 23-06-99 Y LAS 10,25 H. MISMO DIA, NO PUDIENDOSE REALIZAR ACTIVIDAD REALIZADA. CARECE DE ANOTACIONES MANUALES DE FINAL DE KILOMETROS Y RESTO DE LOS MISMOS DISCOS DIAGRAMA DIA 22-06-99

Fecha de la Orden resolutoria: 10/11/2009

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030068620115102

Sanción Impuesta: 300,51 Euros

N.º Expediente: SAT.2784/1999

Denunciado: TRANSGESOVE, S.L.

Denunciante: D.G. TRANSPORTES Y CARRETERAS

Último domicilio conocido: CR CTRA. TORRENTE N.º 21

46950 CHIRIVELLA (VALENCIA)

Hechos: REALIZAR UNA MINORACION EN EL DESCANSO DIARIO ENTRE LOS DIAS 13 Y 14 DE JUNIO DESCANSO 4 H. 55 M. ENTRE LAS 4 H. Y LAS 8 H. 55 M. DEL 14-06-99.

Fecha de la Orden resolutoria: 05/05/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030486920105107

Sanción Impuesta: 1.382,33 Euros

N.º Expediente: SAT.2809/1999

Denunciado: TRANSPORTES GENERALES Y CONTENEDORES, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV GREGORIO GEA N.º 23

46920 MISLATA (VALENCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO UN CONTENEDOR DE GRANDES DIMENSIONES DESDE MOLINA DE SEGURA HASTA AGUILAS CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES. OSTENTA DISTINTIVOS DE COLOR ROJO DE AMBITO MACIONAL.

Fecha de la Orden resolutoria: 19/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030490720105107

Sanción Impuesta: 1.502,53 Euros

N.º Expediente: SAT.2810/1999

Denunciado: KOLATRANS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG LA TARDIGUERA ALBOX N.º S/N
04800 ALBOX (ALMERIA)

Hechos: CIRCULAR HABIENDO TRANSPORTADO POLVO DE MARMOL ENTRE ALBOX (ALMERIA) Y PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE) CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES. PRESENTA UNA CUYA VALIDEZ FINALIZO EL DIA 30-11-98. CARECE DE DISTINTIVOS (TODOS).

Fecha de la Orden resolutoria: 05/05/2010

Sentido: Estimado Parcialmente

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030486720105101

Sanción Impuesta: 100,00 Euros

N.º Expediente: SAT.2957/1999

Denunciado: TRANSPORTES MAJISAL, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV AV. EUROPA N.º 163
04889 MOJONERA (LA), BACARES (ALMERIA)

Hechos: PRESENTAR DISCO DIAGRAMA DEL QUE HACE USO L CONDUCTOR NO ANOTANDO EN SU ZONA CENTRAL EL NOMBRE DEL CONDUCTOR.

Fecha de la Orden resolutoria: 19/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030340020105100

Sanción Impuesta: 276,47 Euros

N.º Expediente: SAT.3145/1999

Denunciado: CARNICAS SALINAS NAVARRO, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: VISTA ALEGRE B CAMPOAMOR 5 ALCANTARILLA
30820 ALCANTARILLA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO CARNE DE CERDO DESDE ALCANTARILLA Y EFECTUANDO REPARTO, CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACION PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS PERECEDERAS. OSTENTA DISTINTIVO PARTE POSTERIOR VEHICULO IN 4 05.

Fecha de la Orden resolutoria: 21/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030069520115104

Sanción Impuesta: 1.382,33 Euros

N.º Expediente: SAT.3528/1999

Denunciado: TRANSPORTES RUPEREZ MADRID Y PIÑERO, S.L.

Denunciante: D.G. TRANSPORTES Y CARRETERAS

Último domicilio conocido: CR NAC 301- POL IND BASE 2000 OF 9 km. -
30564 LORQUI (MURCIA)

Hechos: UTILIZACION DEL DISCO DIAGRAMA CORRESPONDIENTE AL DIA 15-07-99 DEL VEHICULO MU-4961-BZ, CONDUCIDO POR D. BARTOLOME

GONZALEZ LOPEZ, EN MAS DE UNA JORNADA, SEGUN ACTA DE INFRACCION N.º 367/99.

Fecha de la Orden resolutoria: 19/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030340120105101

Sanción Impuesta: 150,25 Euros

N.º Expediente: SAT.3675/1999

Denunciado: TRANSPORTES GRICUEPO S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DR. LUIS PRIETO N.º 52 piso 1.º pta. A
30880 AGUILAS (MURCIA)

Hechos: REALIZAR EN UN PERIODO DE CONDUCCION DIARIO 24 H. REFERIDO SOBRE 10 H. DE CONDUCCION, UNA CONDUCCION DE 12 H. Y 10 M., SIENDO RECOGIDA LA MISMA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS 9 H. DEL DÍA 5-8-99 Y LAS 1'53 H. DEL DÍA 6-8-99.

Fecha de la Orden resolutoria: 07/05/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030024820115101

Sanción Impuesta: 300,51 Euros

N.º Expediente: SAT.4009/1999

Denunciado: LASEM ALIMENTACION SA.

Denunciante: INSPECTOR JEFE DE LA POLICIA LOCAL DE MURCIA

Último domicilio conocido: AV DEL VALLES N.º 69
08228 TERRASSA (BARCELONA)

Hechos: NO EXIBIR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A REQUERIMIENTO DEL AGENTE DE LA AUTORIDAD. REALIZA EL ARENDAMIENTO OTTO WYLLY DE LA ARBOLEJA.

Fecha de la Orden resolutoria: 19/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030340220105105

Sanción Impuesta: 60,10 Euros

N.º Expediente: SAT.4097/1999

Denunciado: MARIOLA FIL HILATURA, S.L.

Denunciante: D.G. TRANSPORTES Y CARRETERAS

Último domicilio conocido: CL SOR PIEDAD DE LA CRUZ N.º 2
46880 BOCAIRENTE (VALENCIA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE DE BOBINAS DE HILO ENTRE BOCAIRENTE Y HELLIN, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE. LA MERCANCIA PERTENECE A HILATURAS GUERAINA, SEGUN ALBANES DE REPARTO1.

Fecha de la Orden resolutoria: 29/04/2010

Sentido: Estimado Parcialmente

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030233820105108

Sanción Impuesta: 150,00 Euros

N.º Expediente: SAT.4606/1999

Denunciado: CARNICAS CIEZANAS, S.A.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG LOS ALBARES N.º S/N

30530 CIEZA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN DESCANSO MINIMO ININTERRUNPIDO DIARIO DE 6'30H. SIENDO PRECEPTIVO DE AL MENOS 8H. SE ADJUNTAN DISCOS DEMOSTRATIVOS DE LO EXPUESTO.

Fecha de la Orden resolutoria: 27/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030014820115105

Sanción Impuesta: 300,51 Euros

N.º Expediente: SAT.4791/1999

Denunciado: CITRICOS INDUSTRIALES CUELLO, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG RESD ANGELES N.º 68 piso 4

30163 ESPARRAGAL, MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO CITRICOS DESDE MOLINA SEGURA HASTA ORIHUELA, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES.

Fecha de la Orden resolutoria: 23/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030508920105108

Sanción Impuesta: 90,15 Euros

Contra dicha/s Orden/es cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Al objeto de hacer efectivo, en su caso, el importe de las sanciones, los interesados deberán comparecer en el Servicio de Inspección y Sanciones (Despacho 128), de la Dirección General de Transportes y Puertos, sita en Plaza Santoña, N.º 6 de Murcia, donde se les hará entrega de la correspondiente liquidación/carta de pago.

Murcia, 13 de abril de 2011.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Josefina Aguilar Chordá.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

6266 Notificación de órdenes resolutorias de recursos de alzada, interpuestos contra resoluciones en materia de transportes por carretera.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Región y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente, la/s resolución/es del/ de los expediente/s sancionado/es que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación personal en el último domicilio conocido, no se ha podido practicar:

N.º Expediente: SAT.2498/1999

Denunciado: NOVENTAICUATRO, S.A.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CIUDAD TRANSPORTE N.º - piso 3

30011 MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR CON UN VEHICULO ARTICULADO TRANSPORTANDO 20000 KGS. DE MELONES DESDE ALMERIA HASTA MURCIA, CARECIENDO EL SEMIRREMOLQUE DE TARJETA DE TRANSPORTES, ASI COMO DE DISTINTIVOS EN LA PARTE POSTERIOR. LA CABEZA TRACTORA POSEEE TARJETA TD DE AMBITO NACIONAL A NOMBRE DEL MISMO TITULAR QUE EL SEMIRREMOLQUE.

Fecha de la Orden resolutoria: 21/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030245620105101

Sancion Impuesta: 150,25 Euros

N.º Expediente: SAT.2957/1999

Denunciado: TRANSPORTES MAJISAL, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV AV. EUROPA N.º 163

04889 MOJONERA (LA), BACARES (ALMERIA)

Hechos: PRESENTAR DISCO DIAGRAMA DEL QUE HACE USO L CONDUCTOR NO ANOTANDO EN SU ZONA CENTRAL EL NOMBRE DEL CONDUCTOR.

Fecha de la Orden resolutoria: 19/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030340020105100

Sancion Impuesta: 276,47 Euros

N.º Expediente: SAT.3528/1999

Denunciado: TRANSPORTES RUPEREZ MADRID Y PIÑERO, S.L.

Denunciante: D.G. TRANSPORTES Y CARRETERAS

Último domicilio conocido: CR NAC 301- POL IND BASE 2000 OF 9 km. -

30564 LORQUI (MURCIA)

Hechos: UTILIZACION DEL DISCO DIAGRAMA CORRESPONDIENTE AL DIA 15-07-99 DEL VEHICULO MU-4961-BZ, CONDUCTIDO POR D. BARTOLOME GONZALEZ LOPEZ, EN MAS DE UNA JORNADA, SEGUN ACTA DE INFRACCION N.º 367/99.

Fecha de la Orden resolutoria: 19/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030340120105101

Sancion Impuesta: 150,25 Euros

N.º Expediente: SAT.4009/1999

Denunciado: LASEM ALIMENTACION SA.

Denunciante: INSPECTOR JEFE DE LA POLICIA LOCAL DE MURCIA

Último domicilio conocido: AV DEL VALLES N.º 69

08228 TERRASSA (BARCELONA)

Hechos: NO EXIBIR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A REQUERIMIENTO DEL AGENTE DE LA AUTORIDAD. REALIZA EL ARENDAMIENTO OTTO WYLLY DE LA ARBOLEJA.

Fecha de la Orden resolutoria: 19/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030340220105105

Sancion Impuesta: 60,10 Euros

N.º Expediente: SAT.4097/1999

Denunciado: MARIOLA FIL HILATURA, S.L.

Denunciante: D.G. TRANSPORTES Y CARRETERAS

Último domicilio conocido: CL SOR PIEDAD DE LA CRUZ N.º 2

46880 BOCAIRENTE (VALENCIA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE DE BOBINAS DE HILO ENTRE BOCAIRENTE Y HELLIN, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE. LA MERCANCIA PERTENECE A HILATURAS GUERAINA, SEGUN ALBANES DE REPARTO1.

Fecha de la Orden resolutoria: 29/04/2010

Sentido: Estimado Parcialmente

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030233820105108

Sancion Impuesta: 150,00 Euros

N.º Expediente: SAT.4791/1999

Denunciado: CITRICOS INDUSTRIALES CUELLO, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: SERVIMASA, Avda. Gutierrez Mellado, n09, piso 4, pota 11. MURCIA 30008

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO CITRICOS DESDE MOLINA SEGURA HASTA ORIHUELA, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES.

Fecha de la Orden resolutoria: 23/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030508920105108

Sancion Impuesta: 90,15 Euros

Contra dicha/s Orden/es cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Al objeto de hacer efectivo, en su caso, el importe de las sanciones, los interesados deberán comparecer en el Servicio de Inspección y Sanciones (Despacho 128), de la Dirección General de Transportes y Puertos, sita en Plaza Santoña, n.º 6, de Murcia, donde se les hará entrega de la correspondiente liquidación/carta de pago.

Murcia, 12 de abril de 2011.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Josefina Aguilar Chordá.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

6267 Notificación de órdenes resolutorias de recursos de alzada, interpuestos contra resoluciones en materia de transportes por carretera.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Región y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente, la/s resolución/es del/ de los expediente/s sancionado/es que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación personal en el último domicilio conocido, no se ha podido practicar:

N.º Expediente: SAT.1048/1999

Denunciado: BARRAS TANS, S.L.

Denunciante: D.G. TRANSPORTES Y CARRETERAS

Último domicilio conocido: CL LA UNION N.º 21

28813 TORRES DE LA ALAMEDA (MADRID)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE DE GAS-OIL (40000 KGS) DESDE CARTAGENA A POZO HONDO, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES. PRESENTA TARJETA VALIDA HASTA 07-98.

Fecha de la Orden resolutoria: 20/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030511020105104

Sanción Impuesta: 150,25 Euros

N.º Expediente: SAT.1095/1999

Denunciado: TRANSPORTES J.P. OLIVA, S.L.

Denunciante: D.G. TRANSPORTES Y CARRETERAS

Último domicilio conocido: CL SAN FERMIN N.º 2

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: EXCESO EN LOS TIEMPOS MAXIMOS DE CONDUCCION DIARIA ESTABLECIDOS, SEGUN ACTA DE INFRACCION N.º 153/99 ADJUNTA.

Fecha de la Orden resolutoria: 19/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030308720105100

Sanción Impuesta: 300,51 Euros

N.º Expediente: SAT.1096/1999

Denunciado: TRANSPORTES J.P. OLIVA, S.L.

Denunciante: D.G. TRANSPORTES Y CARRETERAS

Último domicilio conocido: CL SAN FERMIN N.º 2

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: EXCESO EN LOS TIEMPOS MAXIMOS DE CONDUCCION DIARIA ESTABLECIDOS, SEGUN ACTA DE INFRACCION N.º 142/99 ADJUNTA.

Fecha de la Orden resolutoria: 19/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030493820105102

Sanción Impuesta: 450,76 Euros

N.º Expediente: SAT.1097/1999

Denunciado: TRANSPORTES J.P. OLIVA, S.L.

Denunciante: D.G. TRANSPORTES Y CARRETERAS

Último domicilio conocido: CL SAN FERMIN N.º 2

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: UTILIZACION DEL DISCO DIAGRAMA CORRESPONDIENTE AL DIA 19-01-99 DEL VEHICULO MU-1536-AF, Y DE LOS DISCOS DIAGRAMAS CORRESPONDIENTES A LOS DIAS 25-01-99 Y 28-01-99 DEL VEHICULO B-8367-LU CONDUCIDO POR D. JOSE PAREDES, EN MAS DE UNA JORNADA, SEGUN ACTA DE INFRACCION N.º 143/99 ADJUNTA.

Fecha de la Orden resolutoria: 19/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030308820105108

Sanción Impuesta: 276,47 Euros

N.º Expediente: SAT.1098/1999

Denunciado: TRANSPORTES J.P. OLIVA, S.L.

Denunciante: D.G. TRANSPORTES Y CARRETERAS

Último domicilio conocido: CL SAN FERMIN N.º 2

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: MINORACION EN LOS TIEMPOS MINIMOS DE DESCANSO DIARIO PERMITIDOS, SEGUN ACTA DE INFRACCION N.º 144/99 ADJUNTA.

Fecha de la Orden resolutoria: 19/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030493920105101

Sanción Impuesta: 300,51 Euros

N.º Expediente: SAT.1099/1999

Denunciado: TRANSPORTES J.P. OLIVA, S.L.

Denunciante: D.G. TRANSPORTES Y CARRETERAS

Último domicilio conocido: CL SAN FERMIN N.º 2

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: EXCESO EN LOS TIEMPOS MAXIMOS DE CONDUCCION DIARIA ESTABLECIDOS, SEGUN ACTA DE INFRACCION N.º 145/99 ADJUNTA.

Fecha de la Orden resolutoria: 19/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030494020105108

Sanción Impuesta: 450,76 Euros

N.º Expediente: SAT.1100/1999



Denunciado: TRANSPORTES J.P. OLIVA, S.L.

Denunciante: D.G. TRANSPORTES Y CARRETERAS

Último domicilio conocido: CL SAN FERMIN N.º 2

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: EXCESO EN LOS TIEMPOS MAXIMOS DE CONDUCCION DIARIA ESTABLECIDOS, SEGUN ACTA DE INFRACCION N.º 146/99 ADJUNTA.

Fecha de la Orden resolutoria: 19/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030494120105102

Sanción Impuesta: 600,01 Euros

N.º Expediente: SAT.1101/1999

Denunciado: TRANSPORTES J.P. OLIVA, S.L.

Denunciante: D.G. TRANSPORTES Y CARRETERAS

Último domicilio conocido: CL SAN FERMIN N.º 2

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: EXCESO EN LOS TIEMPOS MAXIMOS DE CONDUCCION CONTINUADA ESTABLECIDOS, SEGUN ACTA DE INFRACCION N.º 147/99 ADJUNTA.

Fecha de la Orden resolutoria: 19/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030308920105107

Sanción Impuesta: 120,20 Euros

N.º Expediente: SAT.1102/1999

Denunciado: TRANSPORTES J.P. OLIVA, S.L.

Denunciante: D.G. TRANSPORTES Y CARRETERAS

Último domicilio conocido: CL SAN FERMIN N.º 2

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: EXCESO EN LOS TIEMPOS MAXIMOS DE CONDUCCION CONTINUADA ESTABLECIDOS, SEGUN ACTA DE INFRACCION N.º 148/99 ADJUNTA.

Fecha de la Orden resolutoria: 19/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030309020105100

Sanción Impuesta: 120,20 Euros

N.º Expediente: SAT.1103/1999

Denunciado: TRANSPORTES J.P. OLIVA, S.L.

Denunciante: D.G. TRANSPORTES Y CARRETERAS

Último domicilio conocido: CL SAN FERMIN N.º 2

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: EXCESO EN LOS TIEMPOS MAXIMOS DE CONDUCCION DIARIA ESTABLECIDOS, SEGUN ACTA DE INFRACCION N.º 149/99 ADJUNTA.

Fecha de la Orden resolutoria: 19/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030494320105107

Sanción Impuesta: 450,76 Euros

N.º Expediente: SAT.1346/1999

Denunciado: COOPERATIVA MAR MENOR, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CARAVACA N.º 16

30740 SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UNA CONDUCCION DE ONCE HORAS Y TREINTA MINUTOS EN UN PERIODO DE 24 HORAS COMPRENDIDO ENTRE LAS 8,40 H. DEL DIA 17-03-99 Y LA MISMA HORA DEL DIA SIGUIENTE.

Fecha de la Orden resolutoria: 21/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 140450.991.039103.03024.2010.510.1

Sanción Impuesta: 120,20 Euros

N.º Expediente: SAT.1671/1999

Denunciado: MERIMI., YOUSSEF

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG LOS ZAPATAS N.º 7

30700 TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO 10 TRABAJADORES MAGREBIES Y PARTE AFRICANOS, DESDE LORCA A TORRE PACHECO CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES.

Fecha de la Orden resolutoria: 02/03/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030067420115108

Sanción Impuesta: 300,51 Euros

N.º Expediente: SAT.3737/1999

Denunciado: POLLOS MAYOR SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SAN CELESTINO N.º 9

30835 SANGONERA LA SECA, MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR EFECTUANDO UN TRANSPORTE DE POLLOS FRESCOS DESDE SANGONERA LA SECA HASTA MULA, DEJANDO FUERA DE SERVICIO EL EQUIPO DE FRIO DURANTE EL TRANSPORTE.

Fecha de la Orden resolutoria: 25/05/2010

Sentido: Desestimatoria

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030021320115107

Sanción Impuesta: 1.382,33 Euros

N.º Expediente: SAT.4310/1999

Denunciado: INICIATIVAS INDUSTRIALES DEL TRANSPORTE Y EL TRITURADO, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR ALMANZORA N.º bloq. S/

04800 ALBOX (ALMERIA)

Hechos: EFECTUAR UN TRANSPORTE DE PIMIENTOS, DESDE EL EJIDO HASTA ALEMANIA, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES. OSTENTA DISTINTIVOS MDPN.

Fecha de la Orden resolutoria: 19/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030340420105100

Sanción Impuesta: 150,25 Euros

N.º Expediente: SAT.3144/2000

Denunciado: ELGAR 2000 SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DOCTOR FLEMING N.º 15

12596 TORREBLANCA (CASTELLON DE LA PLANA)

Hechos: CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO TRANSPORTANDO MUEBLES DESDE ALICANTE HASTA LORCA, CARECIENDO DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PARA REALIZAR TRANSPORTE POR CARRETERA, OSTENTA DISTINTIVOS MDPN.

Fecha de la Orden resolutoria: 26/04/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030237720105105

Sanción Impuesta: 150,25 Euros

N.º Expediente: SAT.52/2001

Denunciado: FRUTAS ALI, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV SIERRA ESPUÑA N.º 1

30840 ALHAMA DE MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR DESDE ALHAMA A SAN JAVIER TRANSPORTANDO 8 TRABAJADORES DE LA EMPRESA FRUTAS ALI SL. CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES, SERVICIO PRIVADO XPC.

Fecha de la Orden resolutoria: 20/05/2010

Sentido: Estimado parcialmente

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030048820115104

Sanción Impuesta: 90,00 Euros

N.º Expediente: SAT.473/2001

Denunciado: COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAR MENOR, S. COOP.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CARAVACA DE LA CRUZ N.º 16

30740 SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR VERDURAS DENTRE DEL TERMINO DE TORRE PACHECO, OMITIENDO LOS DATOS OBLIGATORIOS DE LUGAR DONDE FINALIZA Y FECHA, EN EL DISCO DIAGRAMA DE LA CONDUCCION DEL DIA INICIO 27-1-01, DICHO DISCO SE UTILIZA POR PERIODO SUPERIOR A 24H.

Fecha de la Orden resolutoria: 18/05/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030499720105105

Sanción Impuesta: 90,15 Euros

N.º Expediente: SAT.498/2001

Denunciado: TRANS RODI SL

Denunciante: D.G. TRANSPORTES Y CARRETERAS

Último domicilio conocido: CL SANCHEZ FORTUN N.º 1 piso 4 pta. A
30880 AGUILAS (MURCIA)

Hechos: OBSTRUCCION A LA LABOR INSPECTORA SEGUN ACTA DE
INFRACCION N.º 34/01 ADJUNTA.

Fecha de la Orden resolutoria: 14/05/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030042620115108

Sanción Impuesta: 90,15 Euros

N.º Expediente: SAT.799/2001

Denunciado: MINIEXCAVADORAS DE TOTANA, S.C.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL FILIPINAS, N.º 3
30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR UTILIZANDO EL DISCO DIAGRAMA DE OTRO
CONDUCTOR.

Fecha de la Orden resolutoria: 19/05/2010

Sentido: Desestimado

N.º liquidación/carta de pago: 1404509910391030499620105104

Sanción Impuesta: 300,51 Euros

Contra dicha/s Orden/es cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Al objeto de hacer efectivo, en su caso, el importe de las sanciones, los interesados deberán comparecer en el Servicio de Inspección y Sanciones (Despacho 128), de la Dirección General de Transportes y Puertos, sita en Plaza Santoña, N.º 6 de Murcia, donde se les hará entrega de la correspondiente liquidación/carta de pago.

Murcia, 14 de abril de 2011.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Josefina Aguilar Chordá.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

6268 Resolución de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se hace pública la licitación para la contratación de las obras de ampliación en el C.E.I.P. Antonio Delgado Dorrego, de Sangonera (Murcia).

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Educación, Formación y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: SG/CA/2010/108

2.- Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Obras de ampliación en el C.E.I.P. Antonio Delgado Dorrego de Sangonera (Murcia).
- b) División por lotes: no.
- c) Lugar de ejecución: En el C.E.I.P. Antonio Delgado Dorrego de Sangonera (Murcia).
- d) Plazo de ejecución: Seis meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: urgente.
- b) Procedimiento: abierto bajo la modalidad de pago aplazado.

4.- Presupuesto base de licitación:

508.474,58 €, más el correspondiente IVA del 18%, lo cual supone un total de 600.000,00.-€, que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 15.04.422K.650.00, proyecto 41223, según el detalle que se indica a continuación:

| AÑO | ANUALIDAD |
|------|--------------|
| 2013 | 310.480,82 € |
| 2014 | 310.480,82 € |

Estas anualidades incluyen el coste de financiación de 14.575,64 € y el coste de aplazamiento de 6.386,00 €. El presupuesto de licitación incluyendo los costes de financiación y aplazamiento ascienden a 620.961,64 €.

5.- Garantías.

Provisional: No se exige.

6.- Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Consejería de Educación, Formación y Empleo (Servicio de Contratación de la Secretaría General).
- b). Domicilio: Avda. de la Fama, n.º 15, planta 9.^a
- c). Localidad y código postal: Murcia. 30006.
- d) Teléfono: 968/277652, 968/ 279688 y 968 277614.
- e) Telefax. 968/279612.

7.- Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: Grupo C, Subgrupo Todos, Categoría d
- b) Otros requisitos: los previstos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

8.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: el plazo para presentar ofertas será de 13 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta Contratación.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

2.º Domicilio: avda. de la Fama n.º 15, planta baja.

3.º Localidad y código postal: Murcia. 30006.

9.- Aperturas de ofertas.

a) Entidad: Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

b) Domicilio: Avda. de la Fama n.º 15, planta 9.ª

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Se comunicará con setenta y dos horas de antelación en el perfil del contratante.

e) Hora: Se comunicará a los licitadores al comunicar la fecha de la apertura de las ofertas.

10.- Otras informaciones:

El proyecto de las obras y demás documentación, se encuentra a disposición de los licitadores en la Librería-Papelería Técnica Universidad, C/ Puerta Nueva, 6. Murcia.

Teléfono: 968 248173

11.- Gastos de anuncios:

Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de la presente licitación, ya sea en prensa o en boletines oficiales, hasta un máximo de 500.-Euros.

12.-Portal informático donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria:

Los Pliegos de Bases podrán ser consultados en el perfil del contratante de la página web del órgano de contratación (<http://www.carm.es>) Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Murcia, 3 de marzo de 2011.—El Secretario General, José Daniel Martín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

6269 Notificación a interesados.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados que se especifican en el Anexo, que en virtud de los expedientes tramitados en la Dirección General de Promoción de la Cultura y del Libro, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en las dependencias del Servicio de Promoción Cultural, sito en Palacio González Campuzano, Plaza Julián Romea, 4, 30001 Murcia, teléfono 968 375164, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, trascurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 4 de abril de 2011.—El Director General de Promoción de la Cultura, Francisco Giménez Gracia.

ANEXO

N.º de Expediente: T15.P/07

Interesado: MARIA ENCARNACIÓN FERNANDEZ PLAZAS
(PRODUCCIONES ESCUDERO S.L.)

Último domicilio conocido: C/ Huerto del Carmen, nº 4 – 3.º
30201 CARTAGENA

N.º de Expediente: 18/CORT/07

Interesado: LUIS ESPÍN GÓMEZ

Último domicilio conocido: Alameda San Antón, n.º 51
30205 CARTAGENA

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General

6270 Notificación resolución expediente sancionador en materia orden social.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada, por la Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador en materia de orden social que se indican, dictada por la Autoridad Competente según el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Igualmente se remite al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia para su publicación.

| Acta | Empresa | NIF/CIF | Localidad | Importe € |
|------------------|--------------------------|-----------|------------------|-----------|
| I302010000184233 | TRUJILLO Y BUENDÍA, S.L. | B73165888 | MOLINA DE SEGURA | 10.337,02 |

La presente resolución ponen fin a la vía administrativa, según dispone el art. 149.11 en relación con la Disposición Adicional Décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de la región de Murcia o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia o ante el Juzgado en cuya circunscripción tengan los interesados su domicilio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.3, en relación con el artículo 14.1, segunda, ambos de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo previsto en el art. 46.1 de la Ley últimamente citada.

El correspondiente expediente obra en la Vicesecretaría General de la Delegación del Gobierno en Murcia, Avda. Alfonso X el Sabio n.º 6. 2.ª pta.

El importe de la sanción debe ser ingresado en el plazo siguiente: si esta publicación tiene lugar entre los días 1 y 15 de cada mes, desde que adquieran firmeza*, hasta el día 20 del mes posterior. Si tiene lugar entre los días 16 y último de cada mes, desde que adquieran firmeza, hasta el día 5 del segundo



mes posterior. Si el último día del plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior. Si no se ingresa en estos plazos, el importe será exigido por vía ejecutiva con un recargo del 20 por 100. Advirtiéndoles que pueden personarse en la dirección arriba indicada de esta Delegación del Gobierno donde se les hará entrega del modelo 069 para realizar el pago.

*La firmeza se producirá un mes posterior a la fecha de la presente publicación si no se presenta el recurso administrativo arriba indicado o, en caso de interponerlo, a partir de la fecha en que se notifique la resolución del mismo si no anula la sanción.

El Secretario General, Juan José Camarasa Casterá.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General
Oficina Única de Extranjeros

6271 Notificación en procedencia de renovación de residencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 en concordancia con el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentando la notificación al interesado, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable a esta Oficina de Extranjeros, se pone de manifiesto mediante el presente Edicto que se encuentra pendiente de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento a continuación se relacionan.

En virtud de lo anterior, el interesado o su representante debidamente acreditado, podrá comparecer en esta Oficina de Extranjeros sita en Carretera Nacional 301, Km 388, Cabezo Cortado, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para el conocimiento del contenido integro de los mencionados actos.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para comparecer.

| N.º EXPEDIENTE: | NOMBRE Y APELLIDOS: | N.I.E: |
|------------------------|--|---------------|
| 300020070002331 | FERMINA MARIA COELLO COELLO VDA DE GUTIERREZ | X4142111H |
| 309920100016789 | WILLAN CALLE NARVAEZ | X4651405T |
| 309920100048947 | JULIO CESAR PENILLA CORREA | Y0266265P |
| 309920100050157 | WILLAN ORLANDO CALDERON ORTIZ | X6876822Y |
| 300020110004273 | FATIMA ZAHRA EL GHAJOUANE EP BOUTAHAR | X7791165F |
| 300020110004434 | MHAMMED MAZOUZI | X2055949W |

El Secretario General, Juan José Camarasa Casterá.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

6272 Notificación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación del acuerdo por el que se sobresee y archiva el procedimiento para declarar la pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción en los expedientes que se indican, incoados por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Murcia, 31 de marzo de 2011.—El Jefe Provincial de Tráfico, Francisco J. Jiménez Jiménez.

| Expediente | Conductor | DNI/NFI | Localidad | Fecha |
|------------|-----------------------|----------|-----------|----------|
| 3002214877 | Fernando Moral Servet | 27460109 | Murcia | 9/2/2011 |

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

6273 Notificación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las (personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación, del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

| Expediente | Conductor | DNI/NIF | Localidad | Fecha |
|------------|-------------------------------|----------|--------------------------|------------|
| 3003642000 | JOSE LUIS MANZANARES MARTINEZ | 22937911 | CARTAGENA (LOS BARREROS) | 08/03/2011 |
| 3003975333 | SALVADOR PINA MORENO | 48477934 | MURCIA | 07/03/2011 |

Murcia, 31 de marzo de 2011.—El Jefe Provincial de Tráfico, Francisco J. Jiménez Jiménez.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

6274 Notificación de la iniciación de expedientes para declarar la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Murcia, 31 de marzo 2011.—El Jefe Provincial de Tráfico, Francisco Javier Jiménez Jiménez.

| Expediente | Conductor | DNI/NFI | Localidad | Fecha |
|------------|----------------------------------|-----------|------------------|------------|
| 3006329399 | Joaquín Sánchez Henández | 48419359 | Alguazas | 4/3/2011 |
| 3005535400 | Francisco Cánovas López | 48451641 | Alguazas | 7/3/2011 |
| 3007094566 | Manuela González Hernández | 23007277 | Cartagena | 10/3/2011 |
| 3006990755 | David Escudero Puertas | 23015810 | Cartagena | 10/3/2011 |
| 3007197999 | Roque Fabian Galarza Torres | X5322890T | Cartagena | 10/3/2011 |
| 3007280166 | Pedro Toledo Juarez | 29058462 | Molina de Segura | 9/32011 |
| 3007123911 | Fernando Fuster Manresa | 74325283 | Murcia | 10/3/2011 |
| 3006990455 | Joaquín Escudero García | 74316782 | Yecla | 9/3/2011 |
| 3004062399 | Santiago Ulpiano Morales Barrera | X6516866T | Yecla | 22/11/2010 |
| 3004991511 | Elvis Miguel Pérez Herrera | X6537905V | Yecla | 4/3/2011 |

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

6275 Notificaciones de acuerdos por los cuales se aceptan las renunciaciones a los permisos de conducción españoles obtenidos por canje de permisos de conducción extranjeros, declarando concluidos los procedimientos de nulidad en trámite.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de los acuerdos por los cuales se aceptan las renunciaciones a los permisos de conducción españoles obtenidos por canje de permisos de conducción extranjeros, declarando concluidos los procedimientos de nulidad en trámite que se indican, instruidos por la Dirección General de Tráfico, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la sección de conductores de la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia.

Murcia, 1 de abril de 2011.—El Jefe Provincial de Tráfico, Francisco Javier Jiménez Jiménez.

| Expediente/Identificación | Interesado/a | Localidad | Fecha Canje | Precepto | Artículo |
|---------------------------|-------------------------------|-----------------------------|-------------|-----------|----------|
| X3666076-Z | D. Jorge Danilo Espinoza Gana | Puerto de Mazarrón (Murcia) | 19/11/2004 | Ley 30/92 | 62.1.f) |

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
Confederación Hidrográfica del Segura

6276 Nota anuncio correspondiente al Exp. CSR-37/2010 de solicitud de concesión de aguas desaladas para la central de ciclo combinado y la planta desalinizadora de AES Energía Cartagena, SRL en Escombreras.

En este Organismo se tramita el expediente de solicitud de concesión de aguas desaladas para la Central de Ciclo Combinado y la Planta Desalinizadora de AES Energía Cartagena, S.R.L. en Escombreras. T.M. de Cartagena (Murcia).

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública (sin competencia de proyectos, al tratarse de un recurso que puede considerarse infinito), según lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre dicho periodo por un plazo de UN MES contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales de la petición presentada se exponen a continuación:

PETICIONARIO: AES Energía Cartagena, S.R.L.

REFERENCIA: CSR 37/2010

REPRESENTANTE: D. Enrique Maza Martín (M&K Ingeniería Civil, S.L.P.U.)

TIPO DE RECURSO: Aguas de mar desaladas.

DESTINO DE LAS AGUAS: Generación de agua desmineralizada y agua de servicios para suministro en la propia central.

PRODUCCIÓN TOTAL DE LA PLANTA DE AGUA DESALINIZADA: 50 m³/h.

LUGAR O PARAJE: AES Energía Cartagena, S.R.L. El Fangal (Puerto de Escombreras)

TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA: Cartagena (Murcia)

IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: no

OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: no

Los escritos, citando la referencia, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse, en el Área de Dominio Público Hidráulico, el expediente en horas de oficina.

Murcia.—El Comisario de Aguas, Manuel Aldeguer Sánchez.



II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
Demarcación de Costas en Murcia

6277 Información pública del proyecto de mejora y adecuación ambiental de la fachada marítima de Los Alcázares (Murcia). Ref. 30-1355.

Proyectándose la ejecución de las obras de referencia, según proyecto suscrito por la Demarcación de Costas en Murcia del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, se hace público por medio de este anuncio que la mencionada documentación se halla a disposición de cuantos quieran examinarla y presentar, en consecuencia, las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho, dentro del plazo de veinte (20) días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, indicando que, a tal fin, el citado proyecto estará a su disposición en las dependencias de la Demarcación de Costas en Murcia (sita en Avda. Alfonso X El Sabio 6, 1.ª Planta. Edificio de Servicio Múltiple. 30071 Murcia) en horas de oficina (de 9:00 horas a 14:00 horas), así como en las dependencias del Ayuntamiento de Los Alcázares.

Murcia, 8 de abril de 2011.—El Jefe de la Demarcación, Francisca Baraza Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz

6278 Expediente de dominio. Exceso de cabida 55/2011.

N.I.G.: 30015 41 1 2011 0300692

Procedimiento: Expediente de Dominio. Exceso de Cabida 55/2011

Sobre Otras Materias

De doña María Josefa Moreno Sánchez, Alfonso Moreno Sánchez

Procurador/A Sr/A. José Martín Robles-Musso Pascual, José Martín Robles-Musso Pascual

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Caravaca de la Cruz.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Exceso de cabida 55/2011 a instancia de María Josefa Moreno Sánchez, Alfonso Moreno Sánchez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca sita en término municipal de Caravaca de la Cruz, sitio del Carrascón o de los Villares, partido de Barranda, hoy Travesía Joaquín Cortes, número cuatro, con una superficie actual según reciente medición de un área cincuenta y siete centiáreas y cincuenta decímetros y linda: por todos sus vientos con la finca de procedencia, hoy Norte con tierras de Antonio Marín Pérez, Sur con Saturnino Ortiz Sánchez, Francisco Melgares, Este con Juan Luis Litran y Oeste con José Martínez además de la Calle Villar y Travesía Joaquín Cortes 3.

Título.

Le pertenezca a D. Alfonso y D.^a María Josefa Moreno Sánchez en virtud de escritura pública de adjudicación de herencia por la muerte de su padre. D. Cristóbal Moreno Ortiz, otorgada ante el Notario D. Julio Berberena Loperena, con fecha 30 de diciembre de 2009, bajo su protocolo núm. 4.072.

Inscripción.

Lo está en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, únicamente en cuanto a 20 metros cuadrados, finca registral número 11.771, inscrita al Tomo 2228, Libro 877, Folio 189, inscripción 4.^a

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz, 18 de marzo de 2011.—El/la Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

6279 Procedimiento ordinario 733/2008.

N.I.G.: 30016 42 1 2008 0003408

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 733/2008

Sobre Otras Materias

De Isidoro Casanova Martínez, Sofía Casanova Martínez, Carmen del Pilar Casanova Martínez, María Josefa Casanova Martínez, Ascensión del Carmen Casanova Martínez, Alicia Casanova Martínez

Procurador Sr. Carlos Rodríguez Saura,

Contra don Joaquín Solano Hernández, Cooperativa de Viviendas Mineros de Peñarroya Canalizaciones y Obras Publicas Mar Menor, S.L.

Procurador Sr. Alejandro Valera Cobacho

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 173/2010

En Cartagena, 7 de octubre de 2010.

Vistos por el limo. Sr. D. Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Cartagena y su partido judicial, los autos de juicio ordinario 733/08, seguidos a instancias de doña María Josefa, doña Sofía, don Isidoro, doña Ascensión del Carmen, doña Carmen del Pilar y doña Alicia Casanova Martínez, representados por el Procurador don Carlos M. Rodríguez Saura y defendidos por el Letrado don Pedro Eugenio Madrid García, contra Cooperativa de Viviendas Mineros de Peñarroya (La Unión), Canalizaciones y Obras Mar Menor, S.L., declaradas rebeldes, don Joaquín Solano Hernández y esposa si la tuviere, representado por el Procurador don Alejandro Valera Cobacho y defendido por el Letrado don Mariano Oliver Sánchez, y contra doña Ana María Carrión Ortega, doña Ana María, don Antonio y don Ginés Cabreja Carrión, representados por el Procurador don Francisco A. Bernal Segado y defendidos por la Letrada doña Valentina Dayer Jiménez, en ejercicio de acciones reivindicatorias y de rectificación registral.

Fallo

Que estimo la demanda presentada en nombre y representación de doña María Josefa, doña Sofía, don Isidoro, doña Ascensión del Carmen, doña Carmen del Pilar y doña Alicia Casanova Martínez contra «Cooperativa de Viviendas Mineros de Peñarroya (La Unión)», don Joaquín Solano Hernández y su esposa si la tuviere, y mercantil "Canalizaciones y Obras Públicas Mar Menor, S.L." y,

1.º) Acuerdo la rectificación en el Registro de la Propiedad de La Unión de los lindes de la finca registral n.º 15.622 de la Sección 3.ª, librando a tal fin los oportunos mandamientos, en el siguiente sentido:

a) En lo que se refiere al lindero izquierdo entrando: suprimir la mención a que el mismo es "otra calle sin nombre" y señalando en su lugar que el linde real es "solar antiguamente perteneciente a la Compañía Mercantil Minera y Metalúrgica de Peñarroya España, S.A., hoy propiedad de los demandantes".

b) En lo que respecta al lindero por la espalda: eliminar la mención a que el mismo es la "Compañía Mercantil Minera y Metalúrgica de Peñarroya España, S.A." e indicando en su lugar que el lindero real es: "calle antiguamente sin nombre hoy denominada calle Magallanes".

2º) Declaro el pleno dominio de la actora sobre el predio de superficie catastral 2.697 metros cuadrados que; aparece identificado con la referencia catastral 7761304XG8676S0001MH en el plano obrante a la certificación catastral aportada como documento número nueve a la demanda, como perteneciente a la finca registral n.º 18.748 de la Sección 3.ª del Registro de la Propiedad de La Unión.

3º) Condeno a la parte demandada a estar y pasar por dichos fallos, restituyendo inmediatamente a la actora en la íntegra y plena posesión de su terreno, con prohibición expresa de realizar nuevos actos de perturbación de cualquier índole sobre el mismo.

4º) Condeno asimismo a los demandados a la restitución del terreno propiedad de la actora al estado previo que tenía antes de la ejecución de los actos de perturbación, retirando el vallado existente y corriendo a su costa los gastos que con ello se originen.

Con imposición de costas a los demandados.

Contra la presente resolución puede interponerse en este Juzgado recurso de apelación, para su conocimiento y fallo por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, sección quinta, que deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente. No se admitirá a trámite el recurso si no se constituye depósito para recurrir en los términos de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación al legal representante de la mercantil Cooperativa de Viviendas Mineros de Peñarroya se expide la presente en Cartagena, 13 de octubre de 2010.

El Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

6280 Autos 320/2011.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Inspección Provincial de Trabajo, contra Ángela Rojas Roa como demandada y Elena Kouznetsova como perjudicada, registrado con el n.º 320 /2011 se ha acordado citar a los referidos demandados en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante el Juzgado de lo Social nº 3 de Cartagena, C/. Carlos III, nº 17, para la celebración del acto de conciliación y en su caso juicio, el día 23 de mayo de 2011, a las 11,30 horas de su mañana, bajo apercibimiento que de no comparecer se celebrará el acto sin necesidad de declaración de rebeldía. A cuyo fin expídase oficio al Boletín Oficial de la Región para su publicación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Ángela Rojas Roa y Elena Kouznetsova, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.2 de la L.P.L.

En Cartagena a 12 de abril de 2011.—La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

6281 Demanda 1.949/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0014088

N.º autos: Demanda 1.949/2009.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Manuel Octavio Rodrigo Quiñonero

Demandado: Recreativos Vaello S.L. Smsm

SMS, INS, M. Intercomarcal, Clima-Electric Carper, S.L.

Diligencia.- En Murcia a uno de abril de 2011.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Clima-Electric Carper, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al BOP. Doy fe.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.949/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel Octavio Rodrigo Quiñonero contra la empresa Clima-Electric Carper, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Desestimar la demanda promovida por don Manuel Octavio Rodrigo Quiñonero, y en consecuencia, procede absolver de la misma a la Mutua Intercomarcal, a la empresa Clima-Electric Carper, S.L., así como al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Murciano de Salud.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra esta cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Clima-Electric Carper, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a uno de abril de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

6282 Procedimiento ordinario 786/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0005718

N81291

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 786 /2010.

Demandante/S: David Fenoll Aledo

Abogado/A: Ginés García Melgarejo

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Francisco José Lerma Fernández

Diligencia.-En Murcia a 4 de abril de 2011.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Francisco Lerma Fernández por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 786 /2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don David Fenoll Aledo contra la empresa Francisco Lerma Fernández sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Estimar la demanda promovida por D. David Fenoll Aledo, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Francisco Lerma Fernández a que abone a aquel la cantidad de 1.340,74 Euros, más 670 Euros de interés por mora. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Y para que le sirva de Notificación en legal forma a Francisco Lerma Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 4 de abril de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

6283 Procedimiento ordinario 604/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0004377

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 604/2010.

Demandante: Fidel Ramón Ayaguari Medina.

Abogada: Elisa Cuadros Garrido.

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Obras y Servicios Evagabimar S.L.U.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 604/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Fidel Ramón Ayaguari Medina contra la empresa Obras y Servicios Evagabimar S.L.U. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto.

Secretaria Judicial D.ª Lucia Campos Sánchez.

En Murcia, a 28 de marzo de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.- El 11 de mayo de 2010 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social n.º 5 demanda de cantidad presentada por Fidel Ramón Ayaguari Medina, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Obras y Servicios Evagabimar S.L.U.

Segundo.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 28 de marzo de 2011 a las 10'45 horas.

Tercero.- Al acto de conciliación/juicio, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de derecho

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art.83.2 LPL).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Acuerdo:

- Tener por desistido a Fidel Ramón Ayaguari Medina de su demanda de Cantidad frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, y Obras y Servicios Evagabimar S.L.U.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al libro de decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de marzo de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

6284 Demanda 221/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0001604

01000

N.º Autos: Demanda 221/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Serhiy Usenko.

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Wolcinsor S.L.

Diligencia.- En Murcia a 5 de abril de 2011.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Anatoly Konovalov por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 221/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Serhiy Usenko contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Wolcinsor S.L., Anatoly Kovalov, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Estimar la demanda promovida por D. Serhiy Usenko, y en consecuencia, procede condenar solidariamente a las empresas Anatoly Konovalov y Wolcinsor S.L., a que abonen a aquel la cantidad de 5.725 euros, más 572 euros de interés por mora. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,00 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 30690000340221/10, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.



Y para que le sirva de notificación en legal forma a Anatoly Konovalov, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 5 de abril de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

6285 Demanda 222/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0001606

01000

N.º Autos: Demanda 222/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Serhiy Buhayenko.

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Wolcinsor S.L.

Diligencia.- En Murcia, a 5 de abril de 2011.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Anatoly Konovalov por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 222/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Serhiy Buhayenko contra la Anatoly Konovalov, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Estimar la demanda promovida por D. Serhiy Buhayenko, y en consecuencia, procede condenar solidariamente a las empresas Anatoly Konovalov y Wolcinsor S.L. a que abonen a aquel la cantidad de 5.725 euros, más 572 euros de interés por mora. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,00 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 30690000340222/10, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Anatoly Konovalov, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.



En Murcia a 5 de abril de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

6286 Despido/ceses en general 99/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0001106

N81291

N.º Autos: Despido/Ceses en general 99/2011

Demandante/s: Javier Sánchez Ramírez

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Navarro, S.A.

Diligencia.- En Murcia a 31 de marzo de 2011.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Martínez y Navarro S.A. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al BORM. Doy fe.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 99/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Javier Sánchez Ramírez contra la empresa Martínez y Navarro S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Estimo la demanda interpuesta por D. Javier Sánchez Ramírez frente a la empresa demandada Martínez y Navarro, S.A. y el FOGASA, declaro improcedente el despido del que ha sido objeto la actora, y así mismo declaro la extinción de la relación laboral existente entre las partes con efectos desde la fecha de la presente resolución, y condeno a las empresa demandada a que abone a la demandante, en concepto de indemnización, la cantidad de cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y siete euros con diecinueve céntimos (59.637,19 €) y, en concepto de salarios de tramitación la cantidad de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos euros con noventa y un céntimos (4.452,91 €), computados desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente sentencia.

El FOGASA responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 150,25 €, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.



Y para que le sirva de notificación en legal forma a Martínez y Navarro S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 31 de marzo de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

6287 Demanda 746/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0005579

N.º Autos: Demanda 746/2009

Materia: Ordinario

Demandante: Daniel Gómez Franco

Demandado: Bernardo Salvador Giro Conesa

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 746/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Daniel Gómez Franco contra la empresa Bernardo Salvador Giro Conesa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 8-3-11:

Que estimando la demanda formulada por Daniel Gómez Franco frente a Bernardo Salvador Giro Conesa declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al actor la cantidad líquida de 23.000 €, más los intereses legales.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito o comparecencia ante éste Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1.º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente interponer Recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el Recurso.

2.º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar al anunciar el Recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

El depósito y/o la consignación se harán en ingreso por separado en cualquier oficina de Banesto, S.A.

Cuenta número 312800006574609, de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que le sirva de notificación en legal forma a Bernardo Salvador Giro Conesa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 4 de abril de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

6288 Despido/ceses en general 856/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0006252

N81291

N.º Autos: Despido/ceses en general 856/2010.

Demandante: Hasna El Ferri.

Abogada: Lydia Cuevas Capel.

Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 856/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Hasna El Ferri contra la empresa sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 8-3-11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda por despido formulada por Hasna El Ferri frente a la empresa Asociación de Mujeres Inmigrantes Magrebíes de Yecla y Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro improcedente el despido de parte actora producido con fecha de efectos de 15/06/2010 encontrándose la empresa cerrada por economía procesal declaró extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, condenando a las empresa demandada a que abone a la actora en concepto de indemnización la suma de 1.239,18€ y por salarios de tramitación la cantidad de 5.859,98€.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito o comparecencia ante éste Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1.º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso.

2.º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar al anunciar el Recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

El depósito y/o la consignación se harán en ingreso por separado en cualquier oficina de Banesto, S.A., cuenta número 312800006585610, de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social núm. 6 de Murcia.



Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando de la que se llevará testimonio a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a asociación de mujeres Inmigrantes Magrebíes de Yecla, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de abril de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

6289 Despido/ceses en general 1.273/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0009111

N81291

N.º Autos: Despido/ceses en general 1.273/2010.

Demandante: Marek Slawmir Promny.

Abogado: José Rios Bravo.

Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.273/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Marek Slawmir Promny contra la empresa Herminia Belén Sánchez Sánchez, Ofrisaladar, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 8-3-11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda por despido formulada por Marek Slawmir Promny frente a la empresa Ofrisaladar S.L., Herminia Belén Sánchez Sánchez, Logicarsa S.L., y el Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro improcedente el despido de parte actora producido con fecha de efectos de 7/10/2010 condenando a las empresas demandadas (que forman un grupo de empresas) a estar y pasar por dicha declaración y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, opten entre la readmisión del actor en las mismas condiciones que regían antes del despido o bien a la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha efectiva del cese efectivo de la empresa, con abono en el último caso de una indemnización de 5.479,23 €, entendiéndose que de no ejercitar la opción en el plazo indicado que opta por la readmisión y en ambos casos la empresa abonará a la parte actora los salarios de trámite que pudieran devengarse a razón del salario diario declarado probado 80,75€, desde el día siguiente a la fecha de efectos del despido, hasta la notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado un nuevo empleo, si tal colocación fuese anterior a la fecha de esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de trámite, y en su caso los que pudieran seguir devengándose desde la fecha de notificación de la presente.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes con la advertencia que contra la misma cabrá recurso de suplicación ante la sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Murcia, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Si la Empresa demandada resultare condenada como consecuencia de la declaración del despido como improcedente y optare por la readmisión, a efectos de formalización del recurso de suplicación, deberá consignar el importe principal de la indemnización que hubiere fijado en el fallo de la sentencia con la advertencia de que la falta de cumplimiento de este requisito tiene el carácter de insubsanable.

Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social ni gozase del beneficio de Justicia Gratuita en los términos de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita que deberá acreditar en el momento de interponerlo el ingreso de 150 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto, con el código de cuenta: 3128 127310, clave 67, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar la consignación en la clave 65 de la mencionada entidad bancaria, de la cantidad objeto de la condena, o presentar aval bancario por la misma cantidad en la que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando de la que se llevará testimonio a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ofrisaladar, S.L., y Herminia Belén Sánchez Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de abril de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

6290 Demanda 61/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0000458

01000

N.º Autos: Demanda 61/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Rubén Aracil Andreu

Demandado/s: Integral Media Levante S.L.

Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 61/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D.ª Rubén Aracil Andreu contra la empresa Integral Media Levante S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 25-3-11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por Rubén Aracil Andreu frente a Integral Media Levante S.L., declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al actor la cantidad de 6.461,25€, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET, respecto a los conceptos salariales.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito o comparecencia ante éste Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1.º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso.

2.º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar al anunciar el Recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

El depósito y/o la consignación se harán en ingreso por separado en cualquier oficina de Banesto, S.A.

Cuenta número 31280000656110, de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social núm. 6 de Murcia.



Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Integral Media Levante S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 5 de abril de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

6291 Demanda 22/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0000166

01000

N.º Autos: Demanda 22/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Luis Jiménez Sánchez.

Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 22/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D.ª Luis Jiménez Sánchez contra la empresa Agrupación Profesional de Albañiles S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 8-3-11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por Luis Jiménez Sánchez frente a la demandada Agrupación Profesional de Albañiles S.L., y el Fondo de Garantía Salarial declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al actor la cantidad de 6.871,94€, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET, respecto a los conceptos salariales.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en su caso con los límites legalmente establecidos.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito o comparecencia ante éste Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1.º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente interponer Recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso.

2.º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar al anunciar el Recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

El depósito y/o la consignación se harán en ingreso por separado en cualquier oficina de Banesto, S.A.



Cuenta número 31280000652210, de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social núm. 6 de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Agrupación Profesional de Albañiles S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 5 de abril de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

6292 Demanda 11/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0000088

01000

N.º Autos: Demanda 11/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Daniel Tantaleán Vargas.

Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 11/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Daniel Tantaleán Vargas contra la empresa Polítilenos Tres Reyes S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 8-3-11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por Daniel Tantaleán Vargas frente a Polítilenos Tres Reyes S.L y el Fondo de Garantía Salarial declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al actor la cantidad líquida de 7.251,11€, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en su caso con los límites legalmente establecidos.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito o comparecencia ante éste Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1.º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente interponer Recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso.

2.º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar al anunciar el recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

El depósito y/o la consignación se harán en ingreso por separado en cualquier oficina de Banesto, S.A.

Cuenta número 31280000651110, de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social núm. 6 de Murcia.



Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Politilenos Tres Reyes S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 5 de abril de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

6293 Demanda 9/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0000075

01000

N.º Autos: Demanda 9/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: José Miguel Martínez Ortega.

Demandado/s: Mediterránea Control de Accesos S.L.

Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 9/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª José Miguel Martínez Ortega contra la empresa Mediterránea Control de Accesos S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 4-3-11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por Jose Miguel Martínez Ortega frente a Mediterránea Control de Accesos S.L., declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al actor la cantidad líquida de 12.706,20€, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en su caso con los límites legalmente establecidos.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito o comparecencia ante este Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1.º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso.

2.º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar al anunciar el recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

El depósito y/o la consignación se harán en ingreso por separado en cualquier oficina de Banesto, S.A.



Cuenta número 3128000065910, de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social núm. 6 de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mediterránea Control de Accesos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 5 de abril de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

6294 Demanda 4/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0000042

01000

N.º Autos: Demanda 4/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante/s: Elena María Lorente Marín

El/La Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 4/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Elena María Lorente Marín contra la empresa Automóviles Zacarías Ortiz S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 4-3-11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por Elena María Lorente Marín frente a la empresa Automóviles Zacarías Ortiz S.L y el Fondo de Garantía Salarial declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al actor la cantidad líquida de 5.562,28 €, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al FOGASA en su caso con los límites legalmente establecidos.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito o comparecencia ante éste Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1.º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente interponer Recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el Recurso.

2.º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar al anunciar el Recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

El depósito y/o la consignación se harán en ingreso por separado en cualquier oficina de BANESTO, S.A Cuenta número 3128000065410, de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social núm. 6 de Murcia.



Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Automóviles Zacarías Ortiz S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 5 de abril de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

6295 Demanda 42/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0000322

01000

N.º Autos: Demanda 42/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Pilar Fenor Sánchez.

Demandado/s: Imbernón Calderón S.L.

Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 42/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Pilar Fenor Sánchez contra la empresa Imbernón Calderón S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 11-3-11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por Pilar Fenor Sánchez frente a la demandada Imbernón Calderón S.L y el Fondo de Garantía Salarial, declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar a la actora la cantidad líquida de 18.826,50€, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en su caso con los límites legalmente establecidos.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito o comparecencia ante éste Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1.º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso.

2.º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar al anunciar el Recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

El depósito y/o la consignación se harán en ingreso por separado en cualquier oficina de Banesto, S.A.



Cuenta número 31280000654210, de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social núm. 6 de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Imbernón Calderón S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 5 de abril de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

6296 Demanda 1.709/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0012384

01000

N.º Autos: Demanda 1.709/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Francisco José Gil Gómez

Demandado/s: Franj S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.709/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Francisco José Gil Gómez contra la empresa Franj S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto de aclaración de sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido solicitado, por lo que los hechos probados primero y tercero y fallo quedan redactados en la forma que sigue:

Primero: El actor ha venido prestando sus servicios de forma continuada como cerrajero para la empresa demandada dedicada a la actividad de cerrajería, desde 1/10/03, con la categoría profesional de oficial de 2.ª con un salario diario de 44,42 €.

Tercero: La empresa adeuda al actor la cantidad total de 2.753,95 €, correspondientes al 60% de la indemnización por despido que asciende a 4.589,92 € (habiendo abonado el Fogasa el 40% 1.835,97 €) y 600€ en concepto de salario del mes de noviembre de 2008.

Por lo que el Fallo.

Que estimando la demanda formulada por Francisco José Gil Gómez frente a la empresa Franj S.L., (que no comparece) y el Fondo de Garantía Salarial, declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al actor la cantidad de 3.353,95 € (el 60% de la indemnización por despido 2.753,95 € más 600€ salario del mes de noviembre de 2008), más los intereses legales, de los 600€ de salario, será el 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así, lo acuerda, manda y firma la Dña. María Isabel Martínez Navarro Juez Stta, que dictó la resolución que por la presente se aclara.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Franj S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 5 de abril de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

6297 Demanda 1.905/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0013784

01000

N.º Autos: Demanda 1.905/2009.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Pedro Rodríguez Fernández.

Demandado/s: Mutual Cyclops M.A.T. 12, INSS, Vitofran, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.905/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Pedro Rodríguez Fernández contra la empresa Mutual Cyclops M.A.T. 12, INSS, Vitofran, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 8-2-11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que desestimando la demanda formulada por Pedro Rodríguez Fernández, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Mutual Cyclops, la empresa Vitofran S.L., y Servicio Murciano de Salud y, debo absolver y absuelvo a los demandados de los padecimientos deducidos en su contra el último por estimación de la excepción de falta de legitimación pasiva.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito o comparecencia ante éste Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1.º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso.

2.º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar al anunciar el Recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

El depósito y/o la consignación se harán en ingreso por separado en cualquier oficina de Banesto, S.A.



Cuenta número 3128000065190509, de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social núm. 6 de Murcia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando de la que se llevará testimonio a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a vitofran, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 8 de abril de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

6298 Demanda 1.982/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0014348

01000

N.º Autos: Demanda 1.982/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Agustín Baños Lorente.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.982/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Agustín Baños Lorente contra la empresa Promociones Iniesta y Ríos S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 25-2-11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por Agustín Baños Lorente frente a la empresa Promociones Iniesta y Ríos S.A., declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al actor la cantidad líquida de 4.665,84€, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito o comparecencia ante este Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1.º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente interponer Recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso.

2.º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar al anunciar el recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

El depósito y/o la consignación se harán en ingreso por separado en cualquier oficina de Banesto, S.A.

Cuenta número 3128000065198209, de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social núm. 6 de Murcia.



Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando de la que se llevará testimonio a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Promociones Iniesta y Ríos S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 8 de abril de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

6299 Demanda 1.875/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0013588

01000

N.º Autos: Demanda 1.875/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Mariano Perea Escámez

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.875/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Mariano Perea Escámez contra la empresa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 28-1-11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por D. Mariano Perea Escámez frente a la empresa Urbanizaciones y Construcciones Contmasa S.L., declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al actor la cantidad líquida de 1.885,82 €, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del E.T.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en su caso con los límites legalmente establecidos y conforme al fundamento jurídico cuarto.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito o comparecencia ante éste Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1.º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso.

2.º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar al anunciar el recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

El depósito y/o la consignación se harán en ingreso por separado en:

Banesto, S.A., Avda. de la Libertad, s/n, Urbana 3095 de Murcia.



Cuenta número 3128000065187509, de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social núm. 6 de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Urbanizaciones y Construcción Contmasa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 8 de abril de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

6300 Demanda 1.874/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0013578

01000

N.º Autos: Demanda 0001874 /2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Anacleto Mayol Bastida.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.874/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Anacleto Mayol Bastida contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, José Guillamón Melendreras, Urbamusa Construcciones S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 28-1-11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por Anacleto Mayol Bastida frente a la empresa Urbamusa Construcciones S.L., declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al actor la cantidad líquida de 1.885,82 €, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del E.T.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en su caso con los límites legalmente establecidos y conforme al fundamento jurídico tercero.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito o comparecencia ante éste Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1.º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso.

2.º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar al anunciar el recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

El depósito y/o la consignación se harán en ingreso por separado en cualquier oficina de Banesto, S.A.



Cuenta número 3128000065187409, de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social núm. 6 de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Urbamusa Construcciones S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 8 de abril de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

6301 Demanda 1.862/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0013493

01000

N.º Autos: Demanda 1.862/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Juan Antonio Martos Alcalá.

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, New Cligas Slu.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.862/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Juan Antonio Martos Alcalá contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, New Cligas Slu, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 25-1-11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por Juan Antonio Martos Alcalá frente a la empresa New Cligas SLU (y el Fondo de Garantía Salarial, declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al actor la cantidad líquida de 9.124'75 €, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del E.T.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en su caso con los límites legalmente establecidos y conforme al fundamento jurídico cuarto.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en el plazo de cinco

días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito o comparecencia ante éste Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1.º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso.

2.º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar al anunciar el Recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

El depósito y/o la consignación se harán en ingreso por separado en:

Banesto, S.A., Avda. de la Libertad, s/n, Urbana 3095 de Murcia.

Cuenta número 3128000065186209, de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social núm. 6 de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a New Cligas SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 8 de abril de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

6302 Demanda 724/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0005445

01000

N.º Autos: Demanda 724/2009.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Domingo Guardiola Fernández.

Demandado/s: Francisco Ibáñez Semitiel, Excmo. Ayuntamiento de Cieza, INSS, La Fraternidad-Muprespa.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 724/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Domingo Guardiola Fernández contra la empresa Francisco Ibáñez Semitiel, Excmo. Ayuntamiento de Cieza, INSS, La Fraternidad-Muprespa, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 17-12-10 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que desestimando la demanda planteada por D. Domingo Guardiola Fernández, frente al I.N.S.S., la T.G.S.S., las empresas Francisco Ibáñez Semitiel y Ayuntamiento de Cieza y las mutuas Fremap y la Fraternidad-Muprespa, debo absolver y absuelvo a todos los codemandados de los pedimentos deducidos en su contra.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito o comparecencia ante éste Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1.º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso.

2.º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar al anunciar el Recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

El depósito y/o la consignación se harán en ingreso por separado en:

Banesto, S.A., Avda. de la Libertad, s/n, Urbana 3095 de Murcia.



Cuenta número 312800006572409, de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social núm. 6 de Murcia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Francisco Ibáñez Semitiel, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 8 de abril de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

6303 Demanda 420/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0003022

N.º Autos: Demanda 420/2009

Materia: Seguridad Social

Demandante: Julián Santín Rodríguez

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 420/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Julián Santín Rodríguez contra la empresa FREMAD, INSS, Tesorería General de la Seg. Social, Francisco Carmelo Cortés Hernández sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Que desestimando la demanda planteada por D. Julián Santín Rodríguez, frente a FREMAP, I.N.S.S., T.G.S.S., y Francisco-Carmelo Cortés Hernández, debo absolver y absuelvo a los codemandados de los pedimentos deducidos en su contra.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito o comparecencia ante éste Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1.º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente interponer Recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 150,25 euros. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el Recurso.

2.º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar al anunciar el Recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

El depósito y/o la consignación se harán en ingreso por separado en: Banesto, S.A., de Murcia. Cuenta número 31280000650420 09, de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Francisco Carmelo Cortés Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.



En Murcia, 8 de abril de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

6304 Demanda 1.797/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0013008

01000

N.º autos: Demanda 1.797/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Morad El Attabi.

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Explotaciones Hosteleras Murcianas, S.L.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.797/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Morad El Attabi, contra la empresa Explotaciones Hosteleras Murcianas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 14-12-10, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda planteada por Morad El Attabi, contra la empresa Explotaciones Hosteleras Murcianas, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 4.243,81 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito o comparecencia ante éste Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1.º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso.

2.º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar al anunciar el Recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

El depósito y/o la consignación se harán en ingreso por separado en cualquier oficina de Banesto, S.A.



Cuenta número 3128000065179709, de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social núm. 6 de Murcia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Explotaciones Hosteleras Murcianas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 8 de abril de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

6305 Procedimiento 956/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007051

N.º Autos: P. Oficio Autoridad Laboral 956/2010

Demandante: Dirección Territorial de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Demandado: Universidad de Murcia

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 956/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dirección Territorial de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social contra la empresa Universidad de Murcia sobre Proced. Oficio, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 25-3-11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente;

Que estimando la excepción procesal de falta de jurisdicción formulada por la demandada desestimo la demanda presentada por Dirección Territorial de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social frente a la Universidad de Murcia, Anslye Scudder Evans, Kassia V Gomes Coelho, Qing Zhang, Yi-Wen Chien, E Iktimal Bzeih, absolviéndolos de los pedimentos en su contra.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito o comparecencia ante éste Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1.º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente interponer Recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el Recurso.

2.º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar al anunciar el Recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

El depósito y/o la consignación se harán en ingreso por separado en cualquier oficina de Banesto Cuenta número 312800006595610, de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que le sirva de notificación en legal forma a Kassia V. Gomes Coelho, Quing Zhang y Yi-Wen Chien en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de abril de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

6306 Demanda 1.775/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0012852

N.º autos: Demanda 1.775/2009

Materia: Proced. Oficio.

Demandantes: Dirección Territorial de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Demandados: Joaquín Romero Alarcón y Ángel Pérez Gallardo

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.775/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Dirección Territorial de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social contra la empresa Joaquín Romero Alarcón y Ángel Pérez Gallardo, sobre proced. oficio, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 25-3-11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda comunicación de oficio formulada por Dirección Territorial de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Frente A S.C. Joaquín Romero Alarcón y Ángel Pérez Gallardo, declaro la naturaleza laboral del vínculo que une a las trabajadoras que se relacionan numeradas de 1 a 13 en el hecho probado segundo con S.C Joaquín Romero Alarcón y Ángel Pérez Gallardo desde el 14/10/2009.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito o comparecencia ante éste Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1.º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente interponer Recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el Recurso.

2.º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar al anunciar el Recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

El depósito y/o la consignación se harán en ingreso por separado en cualquier oficina de Banesto, S.A



Cuenta número 3128000065177509, de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Joaquín Romero Alarcón y Ángel Pérez Gallardo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 12 de abril de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

6307 Demanda 1.987/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0014388

01000

N.º Autos: Demanda 1.987/2009.

Materia: Seguridad Social.

Demandante/s: Laura Martínez García

Demandado/s: Valdepesca 1928 S.L., INSS, Tesorería General de la SEG. Social.

El/La Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.987/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Laura Martínez García contra la empresa Valdepesca 1928 S.L., INSS, Tesorería General de la Seg. Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 25-3-11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por Laura Martínez García frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la empresa Valdepesca 1928 S.L. y la Mutua Muprespa declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar a la actora la cantidad de 1.050,64€.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación conforme a lo previsto en los arts. 188 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Valdepesca 1928 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 12 de abril de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

6308 Demanda 93/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0000681

N.º Autos: Demanda 93/2010

Materia: Ordinario

Demandante: Francisco Rodríguez Puche

Demandado: Jomi Muebles, S.A.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 93/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Rodríguez Puche contra la empresa Jomi Muebles, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 29-3-11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por Francisco Rodríguez Puche frente a Jomi Muebles, S.A., declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al actor la cantidad de 2.365,17€, más los intereses legales.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe Recurso de Suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito o comparecencia ante éste Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1.º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente interponer Recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el Recurso.

2.º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar al anunciar el Recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

El depósito y/o la consignación se harán en ingreso por separado en cualquier oficina de Banesto, S.A

Cuenta número 31280000659310, de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Jomi Muebles, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.



En Murcia, 12 de abril de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

6309 Demanda 83/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0000620

N.º autos: Demanda 83/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Antonio Martínez Milanés

Demandado: Iniesta Construcciones Murcianas, S.L.L.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 83/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Martínez Milanés contra la empresa Iniesta Construcciones Murcianas, S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 29-3-11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por Antonio Martínez Milanés frente a Iniesta Construcciones Murcianas, S.L.L declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al actor la cantidad de 10.605,22€, más los intereses legales.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito o comparecencia ante éste Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1.º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente interponer Recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el Recurso.

2.º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar al anunciar el Recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

El depósito y/o la consignación se harán en ingreso por separado en cualquier oficina de Banesto, S.A.

Cuenta número 31280000658310, de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social núm. 6 de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que le sirva de notificación en legal forma a Iniesta Construcciones Murcianas, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 12 de abril de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

6310 Demanda 96/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0000719

01000

N.º Autos: Demanda 96/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante/s: Ghizlane Achalik

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Polítilenos Tres Reyes S.L.

El/La Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 96/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ghizlane Achalik contra la empresa FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Polítilenos Tres Reyes S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 1-4-11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por Ghizlane Achalik frente a Polietilenos Tres Reyes S.L. y el Fondo de Garantía Salarial declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al actor la cantidad de 7.251,11€, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET, respecto a los conceptos salariales.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al FOGASA en su caso con los límites legalmente establecidos.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito o comparecencia ante éste Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1.º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente interponer Recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el Recurso.

2.º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar al anunciar el Recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y la consignación expresada.



El depósito y/o la consignación se harán en ingreso por separado en cualquier oficina de BANESTO, S.A Cuenta número 31280000659610, de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social núm. 6 de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Politélenos Tres Reyes S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 12 de abril de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

6311 Demanda 110/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0000816

01000

N.º autos: Demanda 110/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Robinson Javier Martínez León.

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Agrícola Méndez S.L., Agrícola Pastrana, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 110/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Robinson Javier Martínez León, contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Agrícola Méndez S.L., Agrícola Pastrana, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 1-4-11, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por Robinson Javier Martínez León, frente a Agrícola Méndez, S.L y el Fondo de Garantía Salarial, declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al actor la cantidad de 3.216€, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET, absolviendo a la empresa Agrícola Pastrana, S.L.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en su caso con los límites legalmente establecidos.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito o comparencia ante éste Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1.º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente interponer Recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el Recurso.

2.º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar al anunciar el Recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren



reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

El depósito y/o la consignación se harán en ingreso por separado en cualquier oficina de Banesto, S.A

Cuenta número 312800006511010, de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social núm. 6 de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Agrícola Méndez, S.L., Agrícola Pastrana, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 12 de abril de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

6312 Autos 468/2009.

Doña Estefanía Capdepón González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 468/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de UMIVALE, M.A.T.E.P.S.S. nº 15 contra el INSS, D. José Navarro López, Chaplin Tapiceros, S.L. y el Servicio Murciano de Salud, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Auto

En Murcia, a 21 de marzo de 2011.

Hechos

Primero.- En fecha 16 de marzo de 2009, en este juzgado de lo Social se presentó por UMIVALE demanda frente a Chaplin Tapiceros S.L., José Navarro Lopez, INSS.

Segundo.- La parte actora no ha comparecido al acto de juicio señalado para el día de la fecha pese a estar citada en forma en autos.

Razonamientos Jurídicos

Único.- El art. 83.2 LPL establece que si la parte actora citada en forma, no comparece o alega justa causa que lo motive, procederá tenerla por desistida de su demanda.

Por todo lo expuesto,

Dispongo

Se tiene por desistido al demandante referido, y se procede al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme ésta.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento

Lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

Ilmo. Sr. Magistrado.—La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Chaplin Tapiceros, S.L. se expide la presente que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

EN Murcia, a 11 de abril de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

6313 Demanda 426/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0003112

N.º Autos: Demanda 426/2010

Materia: Ordinario

Demandante: Manuel Quintana Liria

Demandado: Construcciones y Reformas Martínez Zamora, S.L.

Doña Estefanía Capdepón González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 426/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Construcciones y Reformas Martínez Zamora, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Manuel Quintana Liria contra Construcciones y Reformas Martínez Zamora, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 3.609'10 €, más el interés moratorio que señala el art. 29.3 ET.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para el resto) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.



Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Martínez Zamora, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la C.A. de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de abril de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

6314 Despido/ceses en general 1.061/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0007836

N.º autos: Despido/ceses en general 1.061/2010

Demandante: Juan José Alarcón Jiménez

Graduado Social: José Ramón Alonso González

Demandados: Moesa Obras Públicas, S.L., Andrés López García, La Fontana Plantaciones y Reforestaciones, S.L.

Doña Estefanía Capdepón González, Secretario de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Juan José Alarcón Jiménez contra Moesa Obras Públicas S.L., Andrés López García, La Fontana Plantaciones y Reforestaciones, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º 1.061/2010 se ha dictado la presente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Juan José Alarcón Jiménez contra Moesa Obras Públicas, S.L., declaro extinguido el contrato de trabajo que existía entre las partes.

Condeno a la referida empresa demandada a abonar al actor 20.846'01 € en concepto de indemnización y 12.258'80 € en concepto de salarios, cantidad ésta última que devenga el interés moratorio señalado en el art. 29.3 ET, a cuyo pago condeno asimismo a la repetida demandada.

Absuelvo a La Fontana Plantaciones y Reforestaciones, S.L. y a Andrés López García de la pretensión deducida en su contra.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para el resto) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico



por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Moesa Obras Públicas, S.L., Andrés López García, La Fontana Plantaciones y Reforestaciones, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 11 de abril de 2011.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

6315 Demanda 1.546/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0010828

N.º Autos: Demanda 1.546/2009

Materia: Ordinario

Demandante: José Nicolás Cutillas

Demandado: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Obtasol33, S.L.

Doña Estefanía Capdepón Gonzalez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.546/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa OBTASOL 33, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por José Nicolás Cutillas contra OBTASOL33, S.L., condeno a la demandada a abonar al actor 6.071'92 €, más el interés moratorio que señala el art. 29.3 ET.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para el resto) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que



comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a OBTASOL 33, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la C.A. de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de abril de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

6316 Demanda 1.611/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0011293

13100

N.º Autos: Demanda 1611/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Segundo Ambrocio Torres Torres

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Plantaciones del Mediterráneo S.L., Agroquimix S.L.

Doña Estefanía Capdepón González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Murcia, Hago Saber:

Que en el procedimiento DEM 1611/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Agroquimix, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Segundo Ambrocio Torres Torres contra Plantaciones del Mediterráneo, S.L. y Agroquimix, S.L., debo condenar y condeno solidariamente a los referidos demandados a abonar al actor 3.192'76 €, más el interés moratorio que señala el art. 29.3 ET.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la Sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los CINCO DIAS siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para el resto) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.



Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, aL anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de Notificación en Legal Forma a Agroquimix, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 11 de abril de 2011.—La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

6317 Demanda 1.614/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0011333

13100

N.º Autos: Demanda 1.614/2009

Materia: Ordinario

Demandante: Cesar Humero Shagnay Garay

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Plantaciones del Mediterráneo S.L., Agroquimix S.L.

Doña Estefanía Capdepon González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento DEM 1614/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Plantaciones del Mediterráneo, S.L. y Agroquimix, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo

Que estimando la demanda formulada por César Humero Shagnay Garay contra Plantaciones del Mediterráneo, S.L., y Agroquimix, S.L., debo condenar y condeno solidariamente a los referidos demandados a abonar al actor 3.192'76 €, más el interés moratorio que señala el art. 29.3 ET.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para el resto) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de



este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Plantaciones del Mediterráneo, S.L. y Agroquimix, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 11 de abril de 2011.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

6318 Demanda 1.693/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0011944

13100

N.º Autos: Demanda 1693/2009

Materia: Ordinario

Demandante: José Hugo Giles Banegas

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Omycron S.L.

Doña Estefania Capdepón González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia, Hago Saber:

Que en el procedimiento DEM 1693/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Omycron, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por José Hugo Giles Banegas contra Omycron, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 2.242'35, más el interés por mora que señala el art. 29.3 ET.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la Sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para el resto) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que



comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Omicron, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 8 de abril de 2011.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

6319 Demanda 1.723/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0012167

13100

N.º autos: Demanda 1.723/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Inmaculada Fernández Fernández.

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Sinergias Marketing y Comunicación, S.L.L.

Doña Estefanía Capdepón González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 1723/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Sinergias Marketing y Comunicación, S.L.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Inmaculada Fernández Fernández, contra Sinergias Marketing y Comunicación, S.L.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 8.675'59 €, más el interés moratorio que señala el art. 29.3 ET.

- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para el resto) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.



- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sinergias Marketing y Comunicación, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 11 de abril de 2011.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

6320 Demanda 1.727/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0012195

N.º autos: Demanda 1.727/2009

Materia: Ordinario

Demandante: Joaquín Pérez Alonso

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Trial Hogar, S.L.

Doña Estefanía Capdepón González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.727/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Trial Hogar, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Joaquín Pérez Alonso contra Trial Hogar, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 5.145'41 €.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para el resto) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que



comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Trial Hogar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de abril de 2011.—La Secretario Judicial,

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

6321 Demanda 1.728/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0012205

13100

N.º Autos: Demanda 1.728/2009

Materia: Ordinario

Demandante: Pascual J. Serrano Villar

Demandado/s: Estructuras y Encofrados Paya S.L.U., Esthor 07 S.L.

Doña Estefanía Capdepón González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Murcia, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEM 1728/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Esthor 07, S.L. y Estructuras y Encofrados Paya, S.L.U., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Pascual José Serrano Villar contra Esthor 07, S.L. y Estructuras y Encofrados Paya, S.L.U., condeno solidariamente a las demandadas a abonar al actor 5.996'24 euros, más el interés moratorio que señala el art 29.3 ET.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de BANESTO, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para el resto) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.



.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, AL ANUNCIAR SU RECURSO, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Esthor 07, S.L. y Estructuras y Encofrados Paya, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la C.A. de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 11 de abril de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

6322 Demanda 1.737/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0012261

N.º Autos: Demanda 1.737/2009

Materia: Ordinario

Demandante: Cherkaou Soltani y Otros

Demandado: Agrícola Méndez, S.L., Agrícola Pastrana, S.L.

Doña Estefanía Capdepon González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.737/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Agrícola Méndez, S.L., y Agrícola Pastrana, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Cherkaoui Soltani, Hamid Ouakk, Aziz Ezzakraoui, Lahcen Ouakki, Mustapha Elzzakraoui, Hahmed Amara, Hafid Zamran, Cherk Ezzakraoui, Cherk Ezzakraoui, Mohamed Mezyan, Omar Ezzakraoui, Abderrazzak Zouhair, Abdellah Maarouf, Larbi Lahmami, Lekbir Lemhamdi, Said El Fatihi, contra Agrícola Méndez, S.L., y Agrícola Pastrana, S.L., condeno solidariamente a las demandadas a abonar a cada uno de los demandantes 4.800 €, más el interés por mora que señala el art. 29.3 ET.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para el resto) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.



Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Agrícola Méndez, S.L., y Agrícola Pastrana, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de abril de 2011.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

6323 Demanda 1.742/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0012296

N.º autos: Demanda 1.742/2009

Materia: Ordinario

Demandante: Abdeljalil El Hafiane

Demandados: Fogasa Fondo Garantía Salarial, Solera El Trampolín, S.L.
Solera El Trampolín, S.L.

Doña Estefanía Capdepón González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.742/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Solera El Trampolín, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Abdeljalil El Hafiane contra Solera El Trampolín, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 4.706'92 €, más el interés moratorio que señala el art. 29.3 ET.

- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social Del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para el resto) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que



comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Solera El Trampolín, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de abril de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

6324 Demanda 480/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0003507

13100

N.º autos: Demanda 480/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Edén Autusto Bustamante Calero.

Demandados: Ferrallados y Estructuras Bansa, S.L., Hierros y Ferrallas de Fortuna, S.L.

Doña Estefanía Capdepón González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 480/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Ferrallados y Estructuras Bansa, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Edén Augusto Bustamante Calero, contra Ferrallados y Estructuras Bansa, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 1.985'34 €, más el interés moratorio que señala el art. 29.3 ET.

Absuelvo a "Hierros y Ferrallas de Fortuna, S.L." de la pretensión deducida en su contra.

- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para el resto) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de



este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.

- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ferrallados y Estructuras Bansa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 12 de abril de 2011.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

6325 Demanda 1.501/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0010504

N.º autos: Demanda 1.501/2009

Materia: Ordinario

Demandante: Juan Antonio Heredia Cortes

Demandados: Hierros García Úbeda, S.L., INSS, Tesorería General de la Seg. Social

Doña Estefanía Capdepón González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.501/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Hierros García Úbeda, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Juan Antonio Heredia Cortes contra Hierros García Úbeda, S.L., el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, condeno a la empresa demandada a abonar al actor un recargo del 35 por 100 de las prestaciones de Seguridad Social derivadas del accidente de trabajo.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para el resto) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.



Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hierros García Úbeda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de abril de 2011.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

6326 Demanda 218/2009.

JN.I.G.: 30030 44 4 2009 0001577

13100

Nº Autos: Demanda 0000218 /2009

Materia: Ordinario

Demandante: Cristina Loza Martínez

Demandado/s: Promociones Meseguer y Arce, S.L.

Doña Estefanía Capdepón González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia, Hago Saber:

Que en el procedimiento Dem 218/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Promociones Meseguer y Arce, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Cristina Loza Martínez contra Promociones Meseguer y Arce, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 600 €, más el interés moratorio que señala el art. 29.3 ET.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente Sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de Notificación en legal forma a Promociones Meseguer y Arce, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 12 de abril de 2011.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

6327 Demanda 462/2010.

13100

N.º Autos: Demanda 462/2010

Materia: Ordinario

Demandante: Nikolay Georgia Kiryakov

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, José Zaragoza Sánchez

Doña Estefanía Capdepón González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento DEM 462/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa José Zaragoza Sánchez, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Nickolay Georgia Kiryakov contra José Zaragoza Sánchez, debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 2.183'65 €, más el interés moratorio que señala el art. 29.3 ET.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de BANESTO, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para el resto) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que



comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Zaragoza Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la C.A. de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 12 de abril de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6328 Reclamación por despido 1.364/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Scop Social (Upad número 006) de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Ana Belén Martínez Sánchez contra Investments And International Spanish Trade, Hismola 2008 Investment SLU, en reclamación por despido, registrado con el n.º 1.364/2010 se ha acordado citar a contra Investments And International Spanish Trade, Hismola 2008 Investment SLU, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24-05-11 a las 11:10 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Seis sito en Avda. Ronda Sur, esquina C/ Senda Estrecha, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Investments And International Spanish Trade, Hismola 2008 Investment, SLU, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 29 de marzo de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6329 Reclamación despido 200/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Adhemar Barreto Peña contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, U Solar Energías Alternativas, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n. 200/2011 se ha acordado citar a U Solar Energías Alternativas, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de junio de 2011 a las 11:10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Siete sito en Avda. Ronda Sur, esquina C/ Senda Estrecha, s/n (Palacio de Justicia) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a U Solar Energías Alternativas, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 5 de abril de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6330 Autos 256/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Cifuentes González, contra Molina y Franch, S.L., Vicente Franch Meneu, en reclamación por despido, registrado con el número 256/2011 se ha acordado citar a Molina y Franch, S.L., Vicente Franch Meneu, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de junio de 2011, a las 11:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Ocho, sito en Avda. Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n (junto a Eroski) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Molina y Franch, S.L., Vicente Franch Meneu, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 5 de abril de 2011.—La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6331 Reclamación por ordinario 257/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria de lo Social número 8 de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Miguel Angel del Toro Santoyo contra Obras Salonac, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 257/2011 se ha acordado citar a Obras Salonac, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de Julio de 2011 a las 10:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Ocho sito en Avda. Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n (junto a Eroski) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Obras Salonac, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 5 de abril de 2011.—La Secretario Judicial.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6332 Despido 282/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Rubén Mármol Díaz contra Fogasa Fondo De Garantía Salarial, Abetal Agrícola, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º 282/2011 se ha acordado citar a Abetal Agrícola, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de Junio de 2011 a las 11:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Ocho sito en Avda. Ronda Sur Esquina Senda Estrecha s/n (junto a Eroski) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Abetal Agrícola, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 7 de abril de 2011.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6333 Autos 283/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Latifa Salimi, contra Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Verónica Cánovas Aledo, en reclamación por despido, registrado con el número 283/2011, se ha acordado citar a Verónica Cánovas Aledo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14/06/11, a las 11:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Ocho, sito en Avda. Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n (junto a Eroski) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Verónica Cánovas Aledo, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 7 de abril de 2011.—La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6334 Reclamación ordinario 285/2011.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Gintaras Gulbinas contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Transportes Euroverja, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 285/2011 se ha acordado citar a Transportes Euroverja, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8/07/11 a las 10:10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Ocho sito en Avda. Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n (junto a Eroski) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Transportes Euroverja, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 7 de abril de 2011.—La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6335 Despido 286/2011.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan Francisco García Gil contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Outsourcing Services, S.A.U., en reclamación por despido, registrado con el n.º 286/2011 se ha acordado citar a Outsourcing Services, S.A.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3/06/11 a las 10:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Ocho sito en Avda. Ronda Sur Esquina Senda Estrecha s/n (junto a Eroski) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Outsourcing Services, S.A.U., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 7 de abril de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6336 Reclamación sanciones 292/2011.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan José Rodríguez Arredondo contra Ayuda A Domicilio de Murcia, S.A.L., en reclamación por sanciones, registrado con el n.º 292/2011 se ha acordado citar a Ayuda a Domicilio de Murcia, S.A.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3/06/11 a las 10:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 008 sito en Avda. Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n (junto a Eroski) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Ayuda a Domicilio de Murcia, S.A.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 7 de abril de 2011.—La Secretaria Judicial.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6337 Reclamación por ordinario 14/2011.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Alfonso Fernández Muñoz contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Frutas La Carrasca, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 14/2011 se ha acordado citar a Frutas La Carrasca, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 01/07/11 a las 9:25 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 008 sito en Avda. Ronda Sur Esquina Senda Estrecha s/n (junto a Eroski) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Frutas La Carrasca, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 31 de marzo de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

6338 Ejecución 126/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0602517

N.º autos: Ejecución 126/2010

Demandante: Antonio Peñalver Durán

Demandado: Francisco Guillamón, S.A.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 126/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Peñalver Durán contra la empresa Francisco Guillamón, S.A., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Auto dispongo:

Despachar la ejecución solicitada por Antonio Peñalver Durán contra Francisco Guillamón, S.A. por un importe de 5.695,05 euros de principal mas 1.139,01 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así lo manda y firma José Alberto Beltrán Bueno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Seis de Murcia. Doy fe.”

“Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a uno de julio de dos mil diez.

Quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 5.695,05 euros de principal y 1.139,01 euros de intereses y costas sin que las actuaciones e indagaciones practicadas hayan resultado positivas en orden a la traba de bienes de la ejecutada, procédase a dictar insolvencia y antes de ello, conforme lo previsto en el Art. 274.1 L.P.L. a dar audiencia a las partes y al F.G.S. para que en término de quince días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese esta resolución.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Guillamón, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de abril de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

6339 Ejecución de títulos judiciales 269/2010.

NIG: 30030 44 4 2009 0011600

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 269/2010

Demandante: José Antonio López Serrano

Abogado: Rogelio Figuerola Pérez

Demandado: Construcciones Barceló Cuenca, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecuciones Sección Social Contencioso Administrativa de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 269 2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Antonio López Serrano contra la empresa Construcciones Barceló Cuenca, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social Contencioso-Administrativa

En Murcia, a veinticuatro de noviembre de dos mil diez

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En esta ejecución de títulos judiciales 269/2010 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de José Antonio López Serrano frente a Construcciones Barceló Cuenca, S.L. por la cantidad de 25.310,46 euros de principal mas la cantidad de 4.302,77 euros calculada provisionalmente para intereses y costas.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la parte ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecuciones Sección Social Contencioso-Administrativa, y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad del ejecutado Construcciones Barceló Cuenca, S.L., librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- El embargo de los vehículos matrículas 1903BTR, 2635BML, 6401CHG, 7266DFV, 7769BTC, 8020DJF, 9410DLB, y E3937BDV propiedad del ejecutado Construcciones Barceló Cuenca, S.L. No se embargan los vehículos matrículas MU3431CJ y MU5574BV dada la antigüedad de los mismos que, en una eventual fase de valoración de cargas, carecerían de valor a efectos de subasta. Librándose los despachos oportunos.

- El embargo de las cuentas corrientes que el ejecutado Construcciones Barceló Cuenca, S.L., mantiene en las entidades bancarias Banco de Valencia, S.A., Caja de Ahorros de Murcia, y Caja Rural San Agustín la Coop. Agrícola, librándose los despachos oportunos.

Líbrese nota informativa a los Servicios de Registros de España para que informen sobre los bienes propiedad del deudor.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social número Siete, n.º 3403-0000-64-0000-0269-10.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-30-0000-0269-10 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación al ejecutado Construcciones Barceló Cuenca, S.L., expido el presente en Murcia, 24 de noviembre de 2010.

El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

6340 Anuncio de licitación para obtención de licencias administrativas para la prestación de servicios de temporada en las playas del término municipal de Águilas (Murcia), durante el verano de 2011.

1.- Entidad adjudicadora.

Organismo: Ayuntamiento de Águilas. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Interior y Personal. Número de expediente: Bienes 6/11.

2.- Objeto de la licitación.

Otorgamiento de Ocho licencias administrativas para la prestación de servicios de temporada en las playas del término municipal de Águilas (Murcia), durante el verano de 2011.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta por el sistema de pujas a partir del presupuesto base de licitación.

4.- Presupuesto base de licitación: El expresado en el pliego en cada caso.

El canon mínimo podrá ser mejorado al alza, adjudicándose la licencia a la puja más alta.

5.- Garantía provisional: 300,00 euros, a acreditar junto con la solicitud de participación en la subasta.

Garantía definitiva: Se prestará por los adjudicatarios por las cantidades expresadas en cada caso en el pliego dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación del acto de adjudicación (será devuelta en un plazo de treinta días naturales a contar desde el último de ocupación, siempre y cuando no se haya producido daño o perjuicio alguno al dominio público marítimo-terrestre o a propiedades municipales).

6.- Obtención de documentación e información.

a.- Entidad: Ayuntamiento de Águilas (de 08:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, y, además, los sábados de 09:00 a 13:00 horas).

b.- Domicilio: Plaza de España, 14, 3.ª planta. 30880 - Águilas (Murcia).

c.- Teléfono: 968-418846.

7.- Requisitos específicos del solicitante: Junto con la solicitud de participación en la subasta, que se ajustará al modelo de la cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, habrá de aportarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI y NIF (en caso de personas jurídicas, DNI y NIF del representante, acreditación de poderes a su favor y escritura pública de constitución de la sociedad).

- Declaración de estar al corriente en el pago de las obligaciones con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública.

- Certificación de estar al corriente del pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Águilas, expedida por la Recaudación Ejecutiva Municipal.

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

8.- Presentación de las solicitudes de participación en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de Águilas, u otros organismos del art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación.

9.- Calificación de las solicitudes y restante documentación y celebración de la subasta:

a.- Entidad: Ayuntamiento de Águilas (Mesa de Contratación, compuesta por el Sr. Alcalde, como Presidente; un representante de cada grupo político municipal; el Secretario General y el Interventor de Fondos del Ayuntamiento, como vocales, actuando como Secretaria la Jefe del Servicio de Contratación, Patrimonio y Pedanías).

b.- Lugar: Salón de Sesiones del Ayuntamiento. En acto público.

c.- Fecha: El segundo día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas. Hora: 10:30 de la mañana.

10.- Título acreditativo de la licencia. Una vez depositada la garantía definitiva, pagado el precio público de remate en cada caso y cumplidos los restantes requisitos exigidos en el pliego, el Ayuntamiento proporcionará al adjudicatario el título de la licencia, que deberá tener permanentemente en el puesto el interesado y exhibirla a cualquier agente de la autoridad municipal que se lo requiera.

Águilas, 12 de abril de 2011.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

6341 Aprobado definitivamente el expediente para la subsanación de errores de la Reparcelación del Sector de Suelo Industrial AUI-7 "Las Pullas".

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 23 de marzo de 2011 se ha aprobado definitivamente el expediente para la subsanación de errores de la Reparcelación del Sector de Suelo Industrial AUI-7 "Las Pullas".

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, haciendo saber a los interesados que este acuerdo es definitivo en vía administrativa pudiendo interponer recurso contencioso en el plazo de dos meses a partir de la presente notificación ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa competente de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 10 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de Julio de 1998. Potestativamente podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó el acto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92 de R.J.A.P. Sin perjuicio de ello, podrá presentar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Alguazas, 28 de marzo de 2011.—El Alcalde, José Antonio Fernández Lladó.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

6342 Anuncio de licitación para la adjudicación de tres licencias de auto-taxis en Archena.

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada el pasado día 1 de marzo de 2011, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, en el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido, para la adjudicación de "Tres licencias de autotaxis en el municipio de Archena", conforme a los siguientes datos:

1.-Entidad adjudicadora:

- a) Órgano: Ayuntamiento de Archena-Junta de Gobierno.
- b) Dependencia en que se tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1.- Dependencia: Negociado de Contratación
 - 2.- Domicilio: Plaza España, 1.ª planta. Edif. Anexo
 - 3.- Localidad: 30600 Archena
 - 4.- Telefono: 968-67.00.00
 - 5.- Telefax: 968-67.19.76
 - 6.- Correo electrónico: franciscotomas@archena.es
 - 7.- Perfil contratante: archena.es/contratación
 - 8.- Fecha limite obtención:

Documentación: Hasta el día anterior a la finalización de presentación de proposiciones.

- c) Número de expediente: 07/2011

2.-Objeto del contrato.

- a) Tipo: Concesión administrativa.
- b) Descripción: Licitación de tres licencias de autotaxis en el municipio de Archena.

- c) Limite de la concesión: 10 años.

3.-Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterio de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

4.-Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 338,98 €.

IVA 18%. 61,02 €.

Importe total: 400,00 €.

(cuatrocientos euros)

5.-Garantía:

- 1.- Definitiva: 200,00 €.



6.- Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

7.-Presentación de ofertas:

- a) Fecha limite de presentación: 15 días naturales a partir de día siguiente a la publicación del anuncio.

B) Lugar de presentación:

1.- Dependencia: Negociado de Contratación

2.- Domicilio: Plaza España, Edif. Anexo 1.ª planta

3.- Localidad: 30600 Archena

4.- Correo electrónico: franciscotomas@archena.es

- d) El licitador estara obligado a mantener la proposición durante el plazo de 20 días desde la finalización del plazo de presentacion de la oferta.

8.-Apertura de ofertas:

a) Dirección: Sala de Juntas. Edificio Anexo 2.ª planta.

b) Localidad y C.P: 30600 Archena

- b) Fecha y hora: Se anunciaré en el tablón de anuncios una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

9.-Gastos de publicidad.

- a) Los gastos de publicidad y anuncios serán por cuenta del contratista.

Archena a 15 de marzo de 2011.—El Alcalde-Presidente, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

6343 Exposición de la matrícula del IAE de 2011.

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Cieza (Murcia).

Hace saber: Que confeccionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2011, se somete a exposición pública en este Excmo. Ayuntamiento durante los 15 días siguientes a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a tenor de lo establecido en el art. 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero.

Contra los actos de inclusión, exclusión o variación de los datos censales en la citada matrícula, podrá interponerse recurso de reposición, de carácter potestativo, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de Murcia, ambos durante el plazo de 1 mes contado a partir del inmediato siguiente al que finalice el periodo de exposición pública, conforme a lo previsto en el art. 4 del citado Real Decreto, en los arts. 222 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17-XII, General Tributaria, del art. 21 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13-V, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la L.G.T. en materia de revisión en vía administrativa, y del art. 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

La interposición del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo competente, de conformidad con el art. 111 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cieza a 6 de abril de 2011.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

6344 Información pública de Estudio de Impacto Ambiental, el Proyecto y el Anexo al Proyecto para ampliación y cambio de orientación productiva de explotación porcina de venta de lechones.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2011 acordó, someter a información pública por un plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el Estudio de Impacto Ambiental, el Proyecto y el Anexo al Proyecto para Ampliación y Cambio de Orientación productiva de explotación porcina de venta de Lechones para 2820 plazas de reproductores, con emplazamiento en paraje Los Vivancos, Parcela 276 del Polígono 33, promovido por Porcisan, S.A.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen convenientes en defensa de su derecho, en el plazo de treinta días indicado.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias del Área de Urbanismo, sitas en la Casa Consistorial de esta localidad.

Fuente Álamo de Murcia, 4 de abril de 2011.—La Alcaldesa, M.^ª Antonia Conesa Legaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

6345 Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno de la Emisora Municipal.

El Pleno del Ayuntamiento de Jumilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2011, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno de la Emisora Municipal de Jumilla.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública y audiencia de los interesados el expediente para la presentación de reclamaciones y sugerencias, en el plazo de treinta días contados desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Jumilla, 7 de abril de 2011.—El Alcalde, Francisco Abellán Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

6346 Notificación a interesados.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento ha acordado:

1. Acordar la prescripción de los importes relacionados correspondientes a acreedores por devolución de ingresos presupuestarios, obligaciones reconocidas y pagos ordenados presupuestarios procedentes de ejercicios cerrados al haber transcurrido más de cuatro años del reconocimiento de la obligación.

2. Exponer al público, mediante anuncio en el BORM, el referido acuerdo para que por los acreedores incluidos en la anterior relación puedan presentar las alegaciones que crean oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Resueltas las alegaciones se procederá a la anotación contable correspondiente causando la baja en las cuentas presupuestarias correspondientes.

1. Acreedores por devolución de ingresos indebidos presupuestarios:

| N.º operación | NIF Tercero | Nombre Tercero | Descripción | Fecha | Importe |
|---------------|-------------|-----------------------------------|--|-----------|---------|
| 200100000293 | 48431119L | RAMIREZ ALMAIDA PATRICIO | I.V.T.M./99 CICLOMOTOR 2542 DADO BAJA S/D. 363/99. | 21-jul-01 | 3,01 € |
| 200100000294 | 52825461G | LOPEZ ALMIRA M. ARANTZAZU | I.B.I., I.V.T.M., EMBARGO SALARIO, S/D. 363/99 | 21-jul-01 | 26,52 € |
| 200100000295 | 29059493M | BRAVO TURPIN JUAN JOSE | MULTA TRAFICO EX. 15797/98 S/D. 444/99, | 23-sep-01 | 18,03 € |
| 200100000296 | 29059493M | BRAVO TURPIN JUAN JOSE | MULTA TRAFICO EX. 15797/98 S/D. 444/99, | 23-sep-01 | 18,03 € |
| 200100000297 | 29059305R | GARCIA MARTINEZ JESUS | I.V.T.M./99 VEHICULO B-2579-FW BAJA DEF. S/D. 453/99. | 28-sep-01 | 10,52 € |
| 200100000298 | 22456796X | RUBIO CARRILLO ROSALIA | I.B.I. RUSTICA/99 REC. 1929 S/D. 542/99, | 02-nov-01 | 11,68 € |
| 200100000299 | 74251479G | MORENO LINARES ANTONIA | I.B.I. URBANA 1990 A 1999, REC. 4701705 S/D. 565/99. | 11-nov-01 | 57,14 € |
| 200100000300 | 48429285W | GARRES NICOLAS M. FUENSANTA | I.V.T.M. 700 BAJA DEF. MU-9046-AS S/D. 327/00 | 27-jul-01 | 20,45 € |
| 200100000304 | 74256368V | OLMOS BARBA DOLORES | RESERVA ESPACIO MERCADO 1993, C/I nº 41 REC. 142 | 08-abr-01 | 24,04 € |
| 200100000305 | 27430097K | LOPEZ MAYOR JUAN | RESERVA ESPACIO MERCADO 1993, C/K nº 79 REC. 179 | 08-abr-01 | 18,03 € |
| 200100000306 | 999999999 | OTROS | RESERVA ESPACIO MERCADO 1993, C/E nº 82 REC. 82, ANGEL BAELLA GARCIA | 08-abr-01 | 30,05 € |
| 200100000307 | 74331903C | GARCIA DIEZ ANDRES | RESERVA ESPACIO MERCADO 1993, C/E nº 80 REC. 80 | 08-abr-01 | 36,06 € |
| 200100000308 | 999999999 | OTROS | RESERVA ESPACIO MERCADO 1993, C/J nº 72 REC. 171, AGUSTIN CORTIELLA MORENO | 08-abr-01 | 30,05 € |
| 200100000309 | 24135244X | GARCIA SIERRA TORCUATO | RESERVA ESPACIO MERCADO 1993, C/K nº 80 REC. 180 | 08-abr-01 | 30,05 € |
| 200100000310 | 999999999 | OTROS | RESERVA ESPACIO MERCADO 1993, C/F nº 87 REC. 87, MARIA CARMEN MARIN AGUILERA | 08-abr-01 | 48,08 € |
| 200100000311 | 77551720K | DESIDERIO ABENZA PEDRO | CUOTAS BASURA 1ER TRIM/94 S/D. 165/95 | 31-mar-01 | 9,79 € |
| 200100000312 | 999999999 | OTROS | CUOTAS BASURA 1ER TRIM/94 S/D. 165/95, MARAVILLAS DOLERA ALARCON | 31-mar-01 | 9,79 € |
| 200100000313 | 22349393V | JIMENEZ EGEA JOSE ANT. | CUOTAS BASURA 1ER TRIM/94 S/D. 165/95 | 31-mar-01 | 9,79 € |
| 200100000314 | 22256942A | LAX MEJIAS GABRIEL | CUOTAS BASURA 1ER TRIM/94 S/D. 165/95 | 31-mar-01 | 9,79 € |
| 200100000315 | 74295771K | SANDOVAL MARTINEZ JUAN | CUOTAS BASURA 1ER TRIM/94 S/D. 165/95 | 31-mar-01 | 9,79 € |
| 200100000316 | 74292061Z | GIL FUENTES CONSUELO | CUOTAS BASURA 1ER TRIM/94 S/D. 165/95 | 31-mar-01 | 9,79 € |
| 200100000317 | 22454973G | GOMEZ PUERTAS FRANCISCO | CUOTAS BASURA 1ER TRIM/94 S/D. 165/95 | 31-mar-01 | 9,79 € |
| 200100000318 | 999999999 | OTROS | CUOTAS BASURA 1ER TRIM/94 S/D. 165/95, ANTONIO EGEA CARRASCO | 31-mar-01 | 9,79 € |
| 200100000319 | 29059236R | GONZALEZ COSTA JOSE | CUOTAS BASURA 1ER TRIM/94 S/D. 165/95 | 31-mar-01 | 9,79 € |
| 200100000320 | 34797035J | DOMINGUEZ FAJARDO JOSEFA | CUOTAS BASURA 1ER TRIM/94 S/D. 165/95 | 31-mar-01 | 9,79 € |
| 200100000321 | A30066492 | SOCIEDAD MERCANTIL ALEJO TV, S.A. | CUOTAS BASURA 1ER TRIM/94 S/D. 165/95 | 31-mar-01 | 27,20 € |
| 200100000322 | 74257377Z | DOLERA FERNANDEZ PEDRO | CUOTAS BASURA 1ER TRIM/94 S/D. 165/95 | 31-mar-01 | 9,79 € |
| 200100000323 | 22304082Q | PLANA VERA JOSE | PRORRATEO TRIM. I.V.T.M. BAJA TRAF. 10/05/1995, B-1197-BB Y AB-5540-D S/D. 466/95 | 09-oct-01 | 80,66 € |
| 200100000324 | 22468719L | TORTOSA HERNANDEZ JUAN | NO SOLICITUD CERT. SEGREGACION ABONADO PREVIAMENTE S/R. 17/11/95 | 22-nov-01 | 9,02 € |
| 200100000325 | 74251534J | CARBONELL PEREZ ANGELES | 20% RECARGO APREMIO I.V.T.M. EJ. 1995 | 07-feb-01 | 7,64 € |
| 200100000326 | 999999999 | OTROS | A FRANCISCO FERNANDEZ BERMUDEZ | 07-mar-01 | 10,68 € |



| N.º operación | NIF Tercero | Nombre Tercero | Descripción | Fecha | Importe |
|---------------|-------------|--------------------------------|--|-----------|------------|
| 200100000327 | 999999999 | OTROS | A FRANCISCO JOSE ROMAN LAFUENTE | 07-mar-01 | 29,52 € |
| 200100000328 | 22321203W | SANCHEZ AYALA MANUEL | I.B.I. URBANA | 07-mar-01 | 59,31 € |
| 200100000329 | 27469980E | ESCOBAR SANCHEZ ELISA | PAGO DUPLICADO I.V.T.M. 1996 PLACA 929 S/D. 413/96 | 31-jul-01 | 6,01 € |
| 200100000330 | 48415847L | FERNANDEZ MAYA MIGUEL | PAGO DUPLICADO I.V.T.M. 1996 PLACA 1619 S/D. 413/96 | 31-jul-01 | 6,01 € |
| 200100000331 | 48419565B | GARCIA MARTINEZ M. MAR | PRORRATEO TRIM. I.V.T.M./96 BAJA VEH. PLACA 1698, S/D. 413,96 | 31-jul-01 | 1,50 € |
| 200100000332 | 22365891R | CORBALAN PEREZ ANTONIO | I.B.I. URBANA/95 PAGO DUPLICADO S/D. 422/96 | 12-ago-01 | 83,44 € |
| 200100000333 | 22365891R | CORBALAN PEREZ ANTONIO | I.B.I. URBANA/95 PAGO DUPLICADO S/D. 422/96 | 12-ago-01 | 16,68 € |
| 200100000334 | 21424272W | TUR FROILAN ANTONIO | I.B.I. URBANA/96 PAGO DUPLICADO S/D. 700/96 | 16-dic-01 | 109,08 € |
| 200100000335 | 22271796E | MARTINEZ MARTINEZ IGNACIO | I.B.I. URBANA/96 RES. CATASTRO 14/10/96, S/D. 107/97 | 12-feb-01 | 16,02 € |
| 200100000336 | F30009450 | CAJA RURAL DE ALMERIA Y MALAGA | I.B.I. URBANA EJ. 1993 A 1995, D.ALC. 348/97 | 26-may-01 | 62,32 € |
| 200100000337 | 27457252J | MARTINEZ SALAZAR JOSE | I.B.I. URBANA EJ. 1992 A 1996, REF. CAT. 4802701XH5140S | 06-oct-01 | 14,38 € |
| 200100000338 | B30265904 | ESTILO 91, S.L. | I.B.I. URBANA EJ. 1996, REF. CAT. 4288027XH5048N0001JW | 06-oct-01 | 28,64 € |
| 200100000339 | 74304642Z | PALAZON MARTINEZ JOSE LUIS | CESE ACTIVIDAD I.A.E. EMPR. AÑO 1997, PRORRATEO TRIM. | 15-dic-01 | 47,07 € |
| 200100000340 | 74304642Z | PALAZON MARTINEZ JOSE LUIS | CESE ACTIVIDAD I.A.E. EMPR. PRORRATEO TRIM. | 15-dic-01 | 47,07 € |
| 200100000341 | 74304642Z | PALAZON MARTINEZ JOSE LUIS | CESE ACTIVIDAD I.A.E. EMPR. PRORRATEO TRIM. | 15-dic-01 | 47,07 € |
| 200100000342 | 52818731J | GALIAN NAVARRO RAMON | CESE ACTIVIDAD I.A.E. EMPR. AÑO 1997, PRORRATEO TRIM. | 15-dic-01 | 61,58 € |
| 200100000343 | 22153385S | LANZAROTE SEGUI MANUEL | DUPLICIDAD I.B.I. URBANA AÑO 1997 | 17-dic-01 | 145,51 € |
| 200100000344 | 74314869Y | MICOLL GARCIA ANTONIO | DUPLICIDAD I.B.I. URBANA AÑO 1997 | 17-dic-01 | 87,22 € |
| 200100000345 | 05037752Q | NOVA JUAREZ JUAN | DUPLICIDAD I.B.I. URBANA AÑO 1997 | 17-dic-01 | 80,10 € |
| 200100000346 | 22259159N | VICENTE LOPEZ FRANCISCA | DUPLICADOS I.B.I. URBANA EJ. 1997, 6 RECIBOS | 30-dic-01 | 211,33 € |
| 200100000347 | 74308333W | LOZANO GARCIA JOSE | I.B.I. URBANA EJ. 1997 S/RES. CENTRO GESTION CATASTRAL | 09-mar-01 | 9,74 € |
| 200100000348 | B30536676 | MURCIA FISH S.L. | I.A.E. EMPR. EJ. 1997 POR CESE ACTIVIDAD 30/09/97 | 13-abr-01 | 105,43 € |
| 200100000349 | 22466306K | MORENO MORENO JOAQUIN | PRORRATEO I.V.T.M. 3-4 TRIM. 98 BAJA VELOMOTOR, S/D. 261/98 | 15-may-01 | 3,01 € |
| 200100000350 | 74128798M | EUGENIO PEÑALVER JOSE | I.B.I. URBANA AÑOS 1992-1996 NUEVA LIQ., RES. CAT. S/D. 298/98 | 15-may-01 | 148,52 € |
| 200100000351 | 22272420W | GONZALEZ RUIZ FIDEL | I.V.T.M./98 INGRESO DUPLICADO S/D. 293/98 | 15-may-01 | 75,13 € |
| 200100000352 | 22402112C | FENOLLAR EGIDOS ANTONIO | I.V.T.M. 3 Y 4 TRIM/98 VELOMOTOR 17580 BAJA DEF. | 08-jul-01 | 3,01 € |
| 200100000353 | 34794891P | LOPEZ HERNANDEZ NIEVES | I.A.E. EMPR. EJ. 1995 Y 1996, ERROR MATERIAL DETERMINACION CUOTA | 08-jul-01 | 6,01 € |
| 200100000354 | 22402112C | FENOLLAR EGIDOS ANTONIO | PRORRATEO I.V.T.M. 3-4 TRIM. 98 BAJA DEF. TRAF. S/D. 489/98 | 18-ago-01 | 21,04 € |
| 200100000355 | A30431159 | SAMAFRU, S.A. | I.A.E. EMPR. EJ. 1998, CESE ACTIVIDAD 3/9/98 | 13-oct-01 | 109,60 € |
| 200100000356 | 151355S | HERNANDEZ MARTINEZ ANTOLINOS | I.B.I. URBANA AÑOS 1995 Y 1999 RC D00601500 ERROR TITULAR D. 78/99 | 25-feb-01 | 47,07 € |
| 200100000357 | 151355S | HERNANDEZ MARTINEZ ANTOLINOS | I.B.I. URBANA AÑOS 1995 Y 1999 RC D00601500 ERROR TITULAR D. 78/99 | 25-feb-01 | 9,42 € |
| 200100000358 | 22377749Z | ORTIN CARAVACA ANGEL | I.B.I. URBANA/97 RC 4688515 BAJA AGRUPACION D. 78/99 | 25-feb-01 | 41,38 € |
| 200100000359 | 52804235F | FERNANDEZ HERNANDEZ CLEMENTE | I.V.T.M./99 MU-74639 BAJA DEF. S/D. 303/99 | 16-jun-01 | 3,01 € |
| 200100000360 | 29064279F | DOLERA MARTINEZ M. CARMEN | I.V.T.M./99 CICLOMOTOR 1743 DADO BAJA S/D. 303/99. | 16-jun-01 | 3,01 € |
| 200100000361 | 52808452S | VICENTE NAVARRO M. CARMEN | I.V.T.M./99 CICLOMOTOR 1155 BAJA S/D. 303/99 | 16-jun-01 | 3,01 € |
| 200100000375 | 999999999 | OTROS | I.A.E. COMERC. 2001 BONIF. CUOTA REF. 84500112870051/02 EPIGR. 844 | 16-ene-03 | 72,83 € |
| | | | | | 2.445,71 € |

2. Acredores por pagos ordenados presupuestarios:

| N.º operación | NIF Tercero | Nombre Tercero | Descripción | Fecha | Importe |
|---------------|-------------|--------------------------------------|---|-----------|----------|
| 199500000060 | Q8050002H | ORGANISMO AUTONOMO IMPRENTA REGIONAL | POR PUBLICACION EDICTO REF. 8966, S/LICENCIA APERTURA PESCA- DERIA-F. ARNALDOS, B.O.R.MURCIA.- | 19-dic-95 | 28,55 € |
| 199600000078 | G30483275 | PLADEFA-O.N.G.FAVOR DE LA FAMILIA | FRA. 11/96 ORGANIZACION E IMPARTICION CURSO "PREVENCION DRO-GODEP" DURANTE MESES MAYO-JUN/96, PLADEFA.- | 27-ago-96 | 715,20 € |
| 199600000075 | 34816908Z | RUIZ RUIZ GINES | P.OFICIOS POR DESPLAZAMIENTOSMES JULIO/96, MOTO, S/CONVENIO VIGENTE, GINES RUIZ RUIZ.- | 13-nov-96 | 2,70 € |
| 199600000076 | 22399610W | JEREZ SANTIAGO ANDRES | P.OFICIOS POR DESPLAZAMIENTOSMES AGOSTO/96 VEHICULO PROPIO, S/ CONVENIO VIGENTE, ANDRES JEREZ SANTIAGO.- | 13-nov-96 | 7,51 € |
| 199600000077 | 34783024D | MARTINEZ CABALLERO ALEJANDRA | SUBVENCION PARA GASTOS COMO SANITARIO E.P.A. (OCT-NOV/96),S/ D.ALC. 722/96 17-12-96, ALEJANDRA MARTINEZ CABALLERO.- | 17-dic-96 | 158,67 € |
| 199700000050 | A78923125 | TELEFONICA SERVICIOS MOVILES, S.A. | SERVICIO TELEFONO MOVIL N. 929624033, DEL 14-01-97 A 14-02-97.- | 31-mar-97 | 78,25 € |
| 199700000051 | F30546444 | GRANIMUR, S.COOP. | SERVICIO DE DESAYUNO, COMIDAS Y CENAS DIAS 12,13 Y 14 DE JULIO DE 1997, A KOCH WALTER, RECORRIENDO EL MUNDO.- | 02-dic-97 | 61,45 € |
| 199800000059 | 22449345B | RODRIGUEZ SALAZAR RAMONA | AYUDA URGENTE NECESIDAD PARA ATENDER CUOTAS ATRASADAS ASSIDO RAMONA RODRIGUEZ, S/D.ALC. 621/98 23-10-98. | 26-oct-98 | 150,25 € |
| 200000000092 | 23228872E | ENCARNACION FRANCO FRANCO | PAGO A JUSTIFICAR, PARA COMPRA DE PLANTAS Y RECIPIENTES PARA LOS COLEGIOS DEL MUNICIPIO.- | 30-jun-00 | 9,68 € |
| 200000000091 | 29059582W | YAGUES FERNANDEZ MANUEL | PAGO A JUSTIFICAR, PARA COMPRA DE TUBOS, TORNILLOS Y OTROS.- | 30-jun-00 | 21,91 € |
| 200100001322 | 22473684Q | JIMENEZ RECHE DIEGO | INDEMNIZACION POR ASISTENCIA COMO VOCAL EN REPRES.C.AUTONOMA TRIBUNAL OPOSICION FUNCIONARIZ.PLAZA COORD.DEPORTIVO.- | 13-feb-01 | 39,78 € |



| N.º operación | NIF Tercero | Nombre Tercero | Descripción | Fecha | Importe |
|---------------|-------------|--|--|-----------|------------|
| 200100000564 | 74313978N | DOLERA CARRILLO JOSE | MEDIA DIETA Y LOCOMOCION POR ASISTENCIA A JUICIO EN MURCIA DIA 12-12-2001.- | 28-dic-01 | 0,01 € |
| 200100000593 | A28007748 | ALLIANZ.SEGUROS Y REASEGUROS S.A. | RECIBO 834167975,SEGURO ACCIDENTES PERIODO 21-9-01 A 21-9-02 (DESCONTADO EXTORNOS P.LABORAL, Y SEGURO VIDA P.LABORAL.- | 28-dic-01 | 0,01 € |
| 2002000008815 | B31596968 | DAPP PUBLICACIONES JURIDICAS S.L. | ANUAL DE PROCEDIMIENTO Y FORMULARIOS DE ORGANIZACION MUNICIPAL, POTESTAD REGLAMENTARIA Y REGIMEN JURIDICO DE AYUNTAM. | 16-jul-02 | 115,95 € |
| 200300012999 | B73059115 | SERRANO TELECOMUNICACIONES, S.L.C | 4 TM NOKIA 3410 POR CANJE DE PUNTOS.- | 25-ago-03 | 0,05 € |
| 200400005156 | G30112049 | ASOCIACION DE FAMILIAS Y ENFERMOS MENTALES | IMPORTE 2 INVITACIONES ASISTENCIA CENA ANUAL A FAVOR PROGRAMA DE RESPIRO FAMILIAR, DIA 01-04-2004.- | 25-mar-04 | 66,00 € |
| 200400006366 | X4324853W | SOLANO CRUZ ALEXANDRA | AYUDA CONCEDIDA PARA EL PAGO DE RECIBO DE AGUA.- | 06-abr-04 | 86,50 € |
| | | | | | 1.542,47 € |

3. Acreedores por obligaciones reconocidas:

| N.º operación | NIF Tercero | Nombre Tercero | Descripción | Fecha | Importe |
|---------------|-------------|--|---|-----------|-------------|
| 198900000040 | A28017895 | EL CORTE INGLES | A EL CORTE INGLES, POR 22 CAMISAS Y 11 PANTALONES PARA POLICIA LOCAL.- | 31-dic-89 | 486,58 € |
| 198900000041 | 27547095H | ESTEVA CANOVAS ANTONIO | A ANTONIO ESTEVA CANOVAS, POR126 M2. A 3000 PTS., ADQUI-SICION TERRENOS.- | 31-dic-89 | 2.271,83 € |
| 198900000042 | 7210 | MARTINEZ USAGRE FRANCISCO | A FRANCISCO MARTINEZ USAGRE, RECAUDADOR EJECUTIVO, COBRANZALIQUD.19,20 Y 24/1987.- | 31-dic-89 | 1.842,02 € |
| 198900000045 | 9 | OTROS ACREEDORES | RETENCION PARA GASTOS REALIZACION P.P. INDUSTRIAL AVDA. REYES CATOLICOS.- | 31-dic-89 | 8.768,77 € |
| 199200000061 | E30156871 | PATRICIO Y JOAQUIN ROS HURTADO, C.B. | A IMPRENTA PAPELERIA ROS, PORRESTO FRA. 893/92, (VIENE DE CONTRAIDO 292110191).- | 29-abr-92 | 1.971,32 € |
| 199200000047 | B12213237 | IMPRET - MATIC, S.L. | A IMPRET - MATIC, S.L., POR MATERIAL DE OFICINAS, FACTURA N. 632/92.- | 30-dic-92 | 142,39 € |
| 199200000049 | B80125255 | REVISTA DE DERECHO URBANISTICO | A REVISTA DE DCHO.URBANISTICO, POR SUSCRIPCION AÑO 1992.- | 30-dic-92 | 51,09 € |
| 199200000048 | A46152161 | GESTION SERVICIOS INFORMATICOS,S.A. | A GESEIN, POR MODEM PARA SERVICIOS INFORMATICOS.- | 30-dic-92 | 436,69 € |
| 199200000044 | 22363540L | BERNAL CARAVACA SALVADOR | A ESPECTACULOS MURCIA, POR UNA ACTUACION DE ANIMACION CULTU- RAL EDUC.PTE. ADULTOS, DIA 18-12-1992. | 30-dic-92 | 180,30 € |
| 199200000045 | 9 | OTROS ACREEDORES | A ISABEL GUILLEN TORREGROSA, A.SOCIAL, POR AYUDA MATERIAL ESCOLAR PARA LUIS MUÑOZ MORENO,DECRETO ALCALDIA 159/92.- | 30-dic-92 | 36,06 € |
| 199200000046 | B03525185 | AEX S.L. | A AEX S.L., POR 2 EXTINTORES PARA BIBLIOTECA MUNICIPAL, FRA. N. 933/92.- | 30-dic-92 | 67,91 € |
| 199200000052 | 999999999 | OTROS | A JUAN MESEGUER VICENTE, POR ARBITRAJE FUTBOL SALA.- | 30-dic-92 | 7,21 € |
| 199200000053 | 999999999 | OTROS | A MANOLO YAGUES FERNANDEZ, POR ARBITRAJES DE FUTBOL SALA.- | 30-dic-92 | 7,21 € |
| 199200000054 | 999999999 | OTROS | A JOAQUIN BAÑO CARRILLO, POR ARBITRAJES FUTBOL SALA.- | 30-dic-92 | 9,62 € |
| 199200000055 | 74334126N | CABRERA NAVARRO ANTONIO | A ANTONIO CABRERA NAVARRO, POR ARBITRAJES FUTBOL SALA.- | 30-dic-92 | 91,35 € |
| 199200000056 | 999999999 | OTROS | A JOSE MIGUEL HIDALGO, POR ARBITRAJES FUTBOL SALA.- | 30-dic-92 | 2,40 € |
| 199200000057 | 999999999 | OTROS | A FRANCISCO MARIN MOLINA, PORARBITRAJES FUTBOL SALA.- | 30-dic-92 | 2,40 € |
| 199200000058 | 999999999 | OTROS | A JUAN-LORRENZO ORELLANO LIZA, POR ARBITRAJES FUTBOL SALA.- | 30-dic-92 | 2,40 € |
| 199200000059 | 999999999 | OTROS | A FRANCISCO BAÑOS BELCHI, PORARBITRAJES FUTBOL SALA.- | 30-dic-92 | 2,40 € |
| 199200000060 | 999999999 | OTROS | A RICARDO VALVERDE AZORIN, POR ARBITRAJES FUTBOL SALA.- | 30-dic-92 | 19,23 € |
| 199300000064 | Q3067004F | COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MURCIA | AL COLEGIO OFICIAL ARQUITECTOS DE MURCIA, RESTO SENTENCIA RELATIVA A COSTAS, ASUNTO 0337/89.- | 26-jun-93 | 14.785,98 € |
| 199300000061 | 77515300X | SANCHEZ PEREZ M.ROSARIO | A Dª ROSARIO SANCHEZ PEREZ, POR AYUDA PARA MATERIAL ESCOLAR, DCTO. ALCALDIA 182/93, DE 14-10.- | 08-nov-93 | 18,03 € |
| 199300000062 | Q3069004D | HOSPITAL VIRGEN DE LA ARRIXACA | A HOSPITAL UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA", POR ASIS-TENCIA SANIT. A BENEF.VARIOS AÑOS, C.R. PLENO 30-07-93.- | 25-nov-93 | 4.598,75 € |
| 199300000063 | Q3067004F | COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MURCIA | RECTIF.SALDO INIC.OBLIG.RECONOC.AUMENTOS, AL COLEGIO O.ARQUI TECTOS DE MURCIA, RESTO SENTENCIA PROYECTO A. TOLINOS.- | 30-dic-93 | 100,97 € |
| 199500000061 | S3011001I | COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA | DEVOLUCION POR IMPORTE NO CERTIFICADO PROYECTO ADICIONAL A REMODELACION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO MUNICIPAL,C.AUTONOMA | 29-dic-95 | 7.170,66 € |
| 199900000060 | F03412357 | TERCERO FICTICIO, FALTAN DATOS | SIN DESCRIPCION | 30-abr-99 | 12,98 € |
| 199900000059 | A29019940 | SOGESUR, S.A. | FRA. N. 31/99, REPARACION DE RED EN LA FLORIDA.- | 31-dic-99 | 236,96 € |
| 200000000094 | B30393334 | SANTIAGO ARNALDOS S.L. | FRA.N. 269/2000, REPARACION VEHICULO SEAT TERRA AB-4026-L.- | 18-abr-00 | 69,58 € |
| 200000000086 | 52817067M | MARIN MILLAN MIGUEL ANGEL | VIAJE A SAN PEDRO DEL PINATARPAGO DEL CATERING DE LOS 70 PARTICIPANTES QUE SE REALIZARA EL 15 DE JUNIO DE 2000. | 29-may-00 | 300,13 € |

Lo que se hace público por plazo de 10 días constados desde el día siguiente al de la publicación en el BORM, para que los interesados puedan presentar los documentos, justificante y alegaciones que estimen pertinentes.

Caso de no presentarse reclamaciones, la propuesta se entenderá definitivamente aprobada.

Las Torres de Cotillas, 8 de abril de 2011.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

6347 Notificación a interesados.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 12 de abril de 2011, han sido aprobadas las listas cobratorias correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de Naturaleza Rústica del ejercicio 2011.

Estas listas cobratorias se encuentran expuestas al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrán ser examinadas por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dichas listas cobratorias o contra las cuotas que en ellas se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que las ha aprobado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva de las liquidaciones a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria (LGT).

Asimismo, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio), se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago del mencionado impuesto queda comprendido entre los días 5 de mayo al 5 de julio del presente año.

El pago deberá efectuarse en las oficinas de las siguientes Entidades Colaboradoras, en el horario que éstas tengan establecido, utilizando los documentos de ingreso que este Ayuntamiento remitirá a los interesados: Banco Bilbao Vizcaya-Argenteria (BBVA), Banco Popular, Barclays, Banco de Valencia, Banco Santander, Banco Pastor, Banco de Castilla- La Mancha, Bilbao Vizcaya Kutxa (BBK), Caja de Ahorros de Murcia (Cajamurcia), Nova Caixa Galicia, Catalunya Caixa, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid), Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa); Caja Mediterráneo (CAM), Caja Rural Central, Cajamar, Ibercaja y Ruralcaja.

Quienes no reciban o extravíen los documentos de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en las Secciones de Recaudación o Gestión Tributaria de este Ayuntamiento o en Internet: www.molinadesegura.es.

Los recibos domiciliados en una entidad financiera se fraccionarán en dos plazos para su cobro, cargándose directamente en la cuenta señalada por los interesados dentro de los siguientes plazos: Primer plazo: Del 1 al 5 de junio. Segundo plazo: del 1 al 5 de noviembre.

Transcurrido el plazo de pago indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán los correspondientes recargos, intereses de demora y las costas que se ocasionen, previstos en los artículos 26,28 y 161 de la Ley General Tributaria.

Molina de Segura a 13 de abril de 2011.—La Concejala Delegada de Hacienda.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

6348 Convocatoria de subvención de gastos fiscales para pensionistas mayores de 65 años, pensionistas por viudedad y desempleados de larga duración referida al ejercicio 2011.

En Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2011 se acuerda la convocatoria de la subvención de gastos fiscales derivados de la vivienda, para pensionistas mayores de 65 años, pensionistas por viudedad y desempleados de larga duración, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas inicialmente por Junta de Gobierno Local de fecha 28/03/2006 y sus posteriores modificaciones de 17/04/2007, 20/05/2008 y 07/04/2009. Las subvenciones se concederán con cargo a la partida presupuestaria 08.231.48005 "TRANSF. COLECTIVO 3 EDAD Y VIUDEDAD", prevista en el presupuesto de gastos para el ejercicio 2011, por un importe de 44 euros anuales por beneficiario y unidad familiar.

Las bases reguladoras de la subvención y el modelo de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la oficina municipal de Gestión Tributaria y en la página web del Ayuntamiento (www.molinadesegura.es).

En Molina de Segura, 13 de abril de 2011.—La Concejala Delegada de Hacienda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6349 Matrícula provisional impuesto sobre actividades económicas 2011.

Durante los días 1 al 15 del próximo mes de mayo se expondrá al público, en las oficinas de la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento, sitas en Glorieta de España 1, la matrícula del censo de contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas por cuota municipal de 2011 (incluye actividades sujetas y exentas de estos contribuyentes).

Conforme al artículo 4.1.a) del R.D. 243/95, de 17 de febrero, contra la inclusión o exclusión en dicha matrícula o la alteración de los datos contenidos en ella, puede interponerse recurso de reposición ante la Delegación de la Agencia Tributaria de Murcia, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, en el plazo de un mes desde el día inmediato siguiente al de finalización del período de exposición al público de la matrícula, conforme a lo previsto en los artículos 222 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y demás normativa vigente de desarrollo.

Murcia, 12 de abril de 2011.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Nicolás Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6350 Declaración de ruina inminente de la edificación sita en Caserío Los Sandalios, Camino Cementerio, (S/Catastro DS Sandalios, 2 y 4), Los Martínez del Puerto, Murcia. Expte. 59/2011RE.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no habiendo sido posible practicar la notificación al ser desconocida la propiedad, se pone en conocimiento de los interesados que se indican, que el 11 de marzo de 2011 el Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo emitió el siguiente decreto:

“Visto el informe emitido por el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística en relación con la edificación sita en Caserío Los Sandalios, Camino Cementerio, (s/catastro DS Sandalios, 2 y 4), Los Martínez del Puerto, Murcia, en el que se indica que: “Girada visita de inspección, se ha podido comprobar la existencia de una edificación de 2 plantas que se encuentra habitada por personas inquilinas de la propiedad y en muy mal estado.- Dicha edificación es de muros de carga de piedra y forjados de colañas de madera con revoltones y cubierta de colañas y listones de madera con cubrición de teja alicantina.- Dicha construcción se encuentra con los muros de carga con grandes grietas, las partes bajas de los mismos se encuentran erosionados, sin material de unión, lo que hace que las piedras estén sueltas.- Los huecos de la vivienda se encuentran sin carpintería y con fisuras en algunos casos importantes.- Existen partes de los forjados desmontados, con las paredes a doble altura sin sujeción intermedia, lo que representa peligro de hundimiento.- Con respecto a la cubierta, existe parte de la misma caída y el resto con huecos, por donde penetra el agua de lluvia, existiendo riesgo de caída.- A juicio de este Servicio, dicha edificación presenta agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, por lo que procede la declaración de ruina inminente y su demolición.- Procede el desalojo de los ocupantes de dicha edificación.- El valor de las actuaciones a llevar a cabo son las que se indican a continuación:

RESUMEN

| | |
|---|---------------|
| A) DEMOLICIONES DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS. | 9.350 € |
| B) DEMOLICIONES DE NAVES Y EDIFICIOS INDUSTRIALES. | |
| C) DEMOLICION DE EDIFICACIÓN EN UNIDAD DE EJECUCIÓN. | |
| D) EDIFICACIONES DERRUMBADAS PARCIALMENTE. | |
| E) APUNTALAMIENTOS. | |
| F) VALLADO DE SOLARES | |
| G). GESTIÓN DE RESIDUOS: | |
| 1) Trabajos previos | 445 € |
| 2) Canon de vertido | |
| 2.1. Municipal | 576 € |
| 2.2. C. Autónoma | 690 € |

Considerando que las vigentes Ordenanzas Municipales sobre Edificación, en su art. 39, facultan a la Alcaldía para disponer lo necesario en cada caso, en orden a evitar el peligro existente y, al amparo de lo preceptuado en el art. 224.4 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en el art. 26 y concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística, y demás normativa aplicable, así como en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 12 de los Estatutos de la Gerencia de urbanismo, se dispone:

Primero.- Declarar en ruina inminente la edificación sita en Caserío Los Sandalios, Camino Cementerio, (s/catastro DS Sandalios, 2 y 4), Los Martínez del Puerto, Murcia

Segundo.- Ordenar el desalojo inmediato de la edificación sita en Caserío Los Sandalios,

Camino Cementerio, (s/catastro DS Sandalios, 2 y 4), Los Martínez del Puerto, Murcia, que deberá efectuarse en el plazo de 24 horas a contar desde el presente requerimiento, con advertencia de ejecución forzosa.

Tercero.- Notificar la presente resolución a los ocupantes de la edificación declarada en ruina, para que cumplimenten en el plazo de 24 horas el presente requerimiento.

Cuarto.- Requerir a sus propietarios, para que, en el plazo de 48 horas a contar de la notificación del presente decreto, procedan a ejecutar la demolición total, bajo dirección técnica competente, apercibiéndoles de que, transcurrido dicho plazo sin atender este requerimiento, la demolición se efectuará en forma subsidiaria por esta Administración, por sí o a través de personal idóneo contratado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de cuenta de la citada propiedad los gastos de dicha ejecución, habiéndose estimado inicialmente por el Servicio Técnico en la cantidad de 11.061 €, IVA incluido, (pudiéndose verse modificado este importe por mediciones más precisas que se lleven a cabo sobre el terreno al ejecutarse la demolición, o por la envergadura de dicho trabajo).

Quinto.- Transcurrido el plazo indicado se comprobará el cumplimiento de la presente resolución, procediéndose al desalojo forzoso y posterior demolición del inmueble, sin perjuicio de las autorizaciones que legalmente procedan.

Sexto.- Para la comprobación y cumplimiento de la presente resolución, se recabará el auxilio de la fuerza pública.

Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 237.2.k) del decreto legislativo 1/2001 antes citado, el incumplimiento de la presente orden de ejecución constituye una infracción urbanística grave, sancionable con multa del 20 al 50% del valor de los trabajos a realizar.

· Propiedad de la edificación sita en Caserío Los Sandalios, Camino Cementerio, (s/catastro DS Sandalios, 2 y 4), Los Martínez del Puerto, Murcia

Contra el citado decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados notificados por el presente anuncio podrán interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de



Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.- Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Organo de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado de dos meses.

Murcia, 28 de marzo de 2011.—El Alcalde, P.D., el Jefe del Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Juan Miguel Alcázar Avellaneda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6351 Declaración de ruina inminente de la edificación sita en C./ Ntra. Sra. de los Dolores, 9, El Raal, Murcia. Expte. 87/05 BIS 5 RE.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no habiendo sido posible practicar la notificación, se pone en conocimiento de los interesados que se indican, que el 8 de marzo de 2011 el Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo emitió el siguiente decreto:

“Por decreto de 7 abril de 2005 se declaró la ruina inminente de la edificación sita en calle Ntra. Sra. de los Dolores, n.º 9, El Raal, con orden de desalojo, y se requirió a la propiedad para que procediera a la demolición total y al posterior vallado, de conformidad con el informe del Servicio Técnico de Disciplina Urbanística, en el que se indicaba que se trata de una “edificación en dos plantas que se encuentra habitada.- La estructura es mixta con vigas de hierro y forjados de semiviguetas de hormigón y bovedillas de cemento.- Los daños son generalizados con grietas en diferentes sentidos en parámetros exteriores e interiores, así como en los forjados y pavimentos, con la carpintería tanto exterior como interior desencajada.- A juicio de este Servicio procede el desalojo de la citada vivienda, así como la declaración de ruina inminente y su demolición y vallado del solar resultante.”

El pasado 21 de diciembre de 2010 el Servicio Técnico informó que no se había dado cumplimiento a lo ordenado y que el valor de la ejecución subsidiaria asciende a 7.391 € IVA incluido, de acuerdo con el siguiente desglose:

| | |
|--|---------|
| A). DEMOLICIONES DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS. | 5.706 € |
| F). VALLADO DE SOLARES | 804 € |
| G). GESTIÓN DE RESIDUOS: | |
| 1) Trabajos previos | 230 € |
| 2) Canon de vertido | |
| 2.1. Municipal | 297 € |
| 2.2. C. Autónoma | 354 € |

Asimismo, el Servicio Técnico ha comunicado que, según certificación catastral de 27/01/2011, el titular es D. Francisco Rosa Martínez.

Considerando lo dispuesto en el art. 224.4 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en el art. 26 y concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística, y demás normativa aplicable, así como en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 12 de los Estatutos de la Gerencia de urbanismo, SE DISPONE:

Primero.- Dar traslado a D. Francisco Rosa Martínez en su condición de propietario de la edificación sita en C./ Ntra. Sra. de los Dolores, 9, El Raal, de que por decreto de 7 de abril de 2005 se declaró la ruina inminente de la citada

edificación, con orden de desalojo, en base al informe emitido por el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística.

Segundo.- Requerir a D. Francisco Rosa Martínez para que, en el plazo de 48 horas a contar de la notificación del presente decreto, proceda a ejecutar la demolición total, bajo dirección técnica competente, así como el vallado del solar resultante, apercibiéndole de que, transcurrido dicho plazo sin atender este requerimiento, la demolición se efectuará en forma subsidiaria por esta Administración, por sí o a través de personal idóneo contratado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de cuenta del citado propietario los gastos de dicha ejecución, habiéndose estimado inicialmente por el Servicio Técnico en la cantidad de 7.391 € IVA incluido, (pudiéndose verse modificado este importe por mediciones más precisas que se lleven a cabo sobre el terreno al ejecutarse la demolición, o por la envergadura de dicho trabajo).

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 237.2.k) del decreto legislativo 1/2001 antes citado, el incumplimiento de la presente orden de ejecución constituye una infracción urbanística grave, sancionable con multa del 20 al 50% del valor de los trabajos a realizar.

- D. Francisco Rosa Martínez, con D.N.I. núm. 22403636 A, en su condición de propietario de la edificación sita en C./ Ntra. Sra. de los Dolores, 9, El Raal, Murcia, o quienquiera que le hubiese sucedido en el título.

Contra el citado decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados notificados por el presente anuncio podrán interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.- Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado de dos meses.

Murcia, 30 de marzo de 2011.—El Alcalde, P.D. el Jefe del Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Juan Miguel Alcázar Avellaneda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6352 Resolución de procedimientos sancionadores urbanísticos 1.492/2010-DU.

Intentada sin efecto la notificación al interesado y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación por medio del presente anuncio de la resolución de imposición de sanción en expediente sancionador número 1492/2010-DU, dictada por el Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo con fecha 11 de febrero de 2011, que dispone:

1.º Imponer a D. TRAFOMUR, S.L. en su calidad de promotor, una sanción de multa de 8.839,52 euros, correspondiente al 20% del valor de las obras que cumplen normas (acondicionamiento de local) y al 25% de las que no cumplen (rejilla) del valor determinado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 239 del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, por la comisión de una infracción urbanística GRAVE, como consecuencia de la realización de ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL EN PLANTA BAJA, INCLUYENDO REFORMAS DE FACHADA EN EDIFICIO EXISTENTE CON UNA SUPERFICIE DE 167,51 M² E INSTALACIÓN DE REJILLA DE AIRE ACONDICIONADO EN FACHADA, en C/ SARGENTO ANGEL TORNEL PUERTA2, LETRA A- MURCIA, sin licencia y en contra de la ordenación urbanística aplicable.

2.º Ordenar la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras efectuadas en contra de la ordenación urbanística aplicable.

3.º La ejecución se efectuará en el plazo de UN MES, contados desde el día siguiente al de recibo de la notificación del presente acuerdo, bajo dirección de técnico competente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado, se ejecutará subsidiariamente a su costa, de acuerdo con lo establecido en el art. 98 de la Ley 30/1992. A estos efectos, el valor de dicha ejecución determinado provisionalmente por el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística, asciende a 450,00 euros.”

Contra la orden de ejecución contenida en la presente resolución, puede interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes.

Contra la imposición de la multa contenida en la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Entendiéndose desestimado este recurso si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de esta recurso podrá interponer reclamación económico-administrativa (en los plazos que se indican a continuación), previa a la vía contencioso-administrativa, ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa comenzará a contar el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

- Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia en su caso), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

El importe de la multa urbanística deberá ingresarlo en la Caja de la Gerencia de Urbanismo en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a contar desde la firmeza de la sanción, que se producirá si, transcurrido el plazo de presentación del recurso de reposición, el mismo no se interpone por el interesado. Los citados plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria son:

Plazo de pago en período voluntario: las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las Administración deberán pagarse, según el artículo 62.2. de dicha ley:

- las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguientes.

Plazo de pago en período ejecutivo: éste se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haberlo realizado (artículo 161.1.a) generándose automáticamente los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- recargo ejecutivo del 5%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.

- recargo de apremio reducido del 10%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos previstos en el 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esto es, si la notificación de la providencia de apremio se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La



providencia notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguientes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- recargo de apremio ordinario del 20%: será exigible cuando no concurren las circunstancias anteriores.

- intereses de demora: se devengarán al inicio del período ejecutivo, siendo exigibles sólo cuando exista la obligación de pagar el recargo del 20% citado anteriormente (artículo 28.5. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), de modo que no serán exigibles cuando exista obligación de pagar el recargo del 5% o del 10%.

Lo que se publica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 31 de marzo de 2011.—El Alcalde, P.D. el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Juan Miguel Alcázar Avellaneda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6353 Gerencia de Urbanismo. Decreto orden de ejecución de expedientes sancionadores urbanísticos 277/2011-DU (OE).

Habiéndose intentado la notificación al interesado del decreto de orden de ejecución de expediente sancionador urbanístico, dictado por el Teniente de Alcalde de Urbanismo, en su último domicilio conocido, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a realizar la siguiente notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el BORM.

| Interesado | D.N.I. | Municipio | Expte. | Asunto | Plazo ejecución | Importe ejecución |
|------------------------------------|-----------|------------|----------|--|-----------------|-------------------|
| VIVIENDA URBANA MEDITERRÁNEA, S.L. | B96810429 | SAN ISIDRO | 277/2011 | Solar con vallado inadecuado y con maleza y basura en su interior, en C/ Zorrilla, La Alberca. | 10 días | 2.201,41 euros |

Lo que se publica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole al interesado que transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite se continuará con la tramitación del expediente sancionador urbanístico.

Murcia, 31 de marzo de 2011.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Juan Miguel Alcázar Avellaneda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6354 Decreto de imposibilidad de legalización de expedientes disciplinarios urbanísticos 2.351/2010 y 2.532/2010-DU.

Habiéndose intentado practicar la notificación a los interesados del decreto de imposibilidad de legalización, dictado por el Teniente de Alcalde de Urbanismo, en el último domicilio del que disponemos, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a realizar la siguiente notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el BORM.

| Interesado | D.N.I. | Municipio | Expte. | Asunto |
|-----------------------------|-----------|-----------|-----------|---|
| HONG JUN LU | X2552785S | MURCIA | 2351/2010 | Instalación de rótulo publicitario sobre marquesina en fachada de planta baja de edificio existente a una altura sobre rasante de la acera de 2,50m y vuelo sobre fachada de 0,60m, en Plaza Martínez Tornel nº1, Murcia, |
| FRANCISCO ORCAJADA CASTILLO | 48427594J | MURCIA | 2532/2010 | Parcelación ilegal en suelo no urbanizable transformando la parcela original agrícola sin cultivo definido en parcela totalmente urbanizada, con todos los servicios urbanísticos a pie de parcela, en Paraje de La Hoya, Ctra. de Mazarrón km 11, Sangonera. |

Lo que se publica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo al interesado que transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite se continuará con la tramitación del expediente sancionador urbanístico.

Murcia, 31 de marzo de 2011.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Juan Miguel Alcázar Avellaneda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6355 Gerencia de Urbanismo. Decreto de inicio de expedientes sancionadores urbanísticos 65/2011-DU.

Habiéndose intentado la notificación al interesado del Decreto de inicio de expediente sancionador urbanístico, dictado por el Teniente de Alcalde de Urbanismo, en su último domicilio conocido, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a realizar la siguiente notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el BORM.

| Interesado | D.N.I. | Municipio | Expte. | Asunto |
|------------------------|-----------|-----------|---------|---|
| RODOLFO SANCHEZ GARCÍA | 48393980W | MURCIA | 65/2011 | Construcción de vivienda unifamiliar con las siguientes superficies: sótano-garaje de 80 m ² , planta baja de 76 m ² , porche de 4 m ² y vallado de parcela de 59 ml en El Raal. |

Lo que se publica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo al interesado que transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite se continuará con la tramitación del expediente sancionador urbanístico.

Murcia, 31 de marzo de 2011.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Juan Miguel Alcázar Avellaneda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6356 Desestimación de recurso de reposición de procedimiento sancionador urbanístico 511/2009-DU.

Intentada sin efecto la notificación al interesado y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación por medio del presente anuncio de la resolución de desestimación de recurso de reposición del expediente sancionador número 511/2009-DU, dictada por el Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo con fecha 24 de febrero de 2010, que dispone:

1.º “Desestimar el recurso de reposición interpuesto por MURCIA RESIDENCIAL,S.L. contra la resolución del Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo de fecha 03 de diciembre de 2009 por la que se impuso, en su calidad de promotor, una sanción de multa urbanística de 23.561,47€ correspondientes al 50% del valor de la obra realizada determinado de acuerdo con lo dispuesto en el art.239 del Tex. Ref. de La Ley del suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo1/2005, de 10 de junio, por la comisión de una infracción GRAVE, como consecuencia de la realización de AMPLIACIÓN DE VIVIENDA (ELEVACIÓN) EN PLANTA IV DE EDIFICACIÓN, CON YNA SUPERFICIE DE 64 M² EN c/ MAYOR 59, PUENTE TOCINOS, sin licencia y en contra de la ordenación urbanística aplicable, de conformidad con los hechos y fundamentos antedichos.

2.º Conceder al interesado un nuevo plazo para el ingreso de la multa urbanística en periodo voluntario, devolviendo las cantidades abonadas en exceso, o en su caso, descargar de la vía ejecutiva en caso de que ésta se hubiera iniciado

3.º Conceder asimismo, un nuevo plazo de idéntica duración que el señalado en la resolución recurrida para la ejecución de las medidas de restablecimiento impuestas, al haber solicitado la suspensión del acto recurrido.”

Contra la orden de ejecución contenida en la presente resolución, puede interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes.

Contra la imposición de sanción de multa podrá interponer reclamación económico administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación y contra la orden de restablecimiento de la legalidad podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la recepción del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa se le informa que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de

Murcia (o Tribunal Superior de Justicia en su caso), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

El importe de la multa urbanística deberá ingresarlo en la Caja de la Gerencia de Urbanismo en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a contar desde la firmeza de la sanción, que se producirá si, transcurrido el plazo de presentación del recurso de reposición, el mismo no se interpone por el interesado. Los citados plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria son:

Plazo de pago en período voluntario: las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las Administración deberán pagarse, según el artículo 62.2. de dicha ley:

- las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguientes.

Plazo de pago en período ejecutivo: éste se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haberlo realizado (artículo 161.1.a) generándose automáticamente los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- recargo ejecutivo del 5%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.

- recargo de apremio reducido del 10%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos previstos en el 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esto es, si la notificación de la providencia de apremio se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La providencia notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguientes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- recargo de apremio ordinario del 20%: será exigible cuando no concurren las circunstancias anteriores.

- intereses de demora: se devengarán al inicio del período ejecutivo, siendo exigibles sólo cuando exista la obligación de pagar el recargo del 20% citado anteriormente (artículo 28.5. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), de modo que no serán exigibles cuando exista obligación de pagar el recargo del 5% o del 10%.

Lo que se publica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 30 de marzo de 2011.—El Alcalde, P.D., El Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Juan Alcázar Avellaneda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6357 Orden de ejecución de medidas de protección de edificación. Expte. 211/2010RE.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no habiendo sido posible practicar la notificación, se pone en conocimiento de los interesados que se indican, que el pasado 25 de noviembre de 2010, el Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo emitió el siguiente decreto:

“Visto el informe emitido por el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística sobre edificación sita en c/ Trapería, 34, Murcia, en el que se indica que: “Girada visita de inspección al edificio arriba indicado se ha podido comprobar que no han sido realizados los trabajos de reparación de los daños existentes en la fachada, desde el último requerimiento.- Se ha podido comprobar que se ha colocado una red o malla sobre la fachada, la cual se encuentra suelta en planta baja, por lo que en el caso de producirse algún desprendimiento, éste caería a la vía pública.- [...] Como medida cautelar, mientras no se realizan los trabajos y durante los mismos, deberá colocarse un andamio tubular techado, a modo de túnel, para proteger a los viandantes.- La red o mall existente, deberá ser sujeta en su extremo inferior, a la parte externa de dicho andamio.- La valoración de la colocación de dicho andamio se estima en:

- Transporte y suministro de materiales: 92,80 €, I.V.A. incluido.
- Transporte y retirada de materiales: 92,80 €. I.V.A. incluido.
- Montaje 40 €/ml x 136 = 642,00 €. I.V.A. incluido.
- Alquiler y mantenimiento: 0,50 € m/l. y día.”

Considerando lo dispuesto en los arts. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, 92 y 225 del Decreto Legislativo 1/2005, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y 2.5.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, en cuanto a que los propietarios deberán mantener su propiedad en las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, pudiéndose ordenar la ejecución de las obras necesarias para mantener las indicadas condiciones.

Visto el art. 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como el art. 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 12 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, SE DISPONE:

Primero.- Requerir a la propiedad del edificio sito en c/ Trapería, 34, Murcia, para que en el plazo de 7 días, proceda a ajustar el vallado de la fachada a lo indicado por el Servicio Técnico, mientras no se produzca su reparación y durante ella, bajo dirección técnica competente, mediante la colocación de un andamio tubular, a modo de túnel, para proteger a los viandantes. Asimismo, la red o malla existente, deberá ser sujeta en su extremo inferior, a la parte externa de dicho andamio.

Segundo.- Transcurrido el plazo concedido sin atender este requerimiento, las medidas de protección se efectuarán en forma subsidiaria, de conformidad con el art. 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de cuenta de la propiedad los gastos de la ejecución, que han sido inicialmente estimados por el Servicio Técnico en 827,6 €, y en 0,50 €/m.l./día el mantenimiento y alquiler a determinar en función de los m.l. y período. El citado importe constituye una estimación inicial para los conceptos que comprende, pudiendo verse modificado por circunstancias que se pongan de manifiesto durante la ejecución, y sin perjuicio del IVA que sea de aplicación.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 237.2.k) el incumplimiento de la presente orden de ejecución constituye una infracción urbanística grave, sancionable con multa del 20 al 50% del valor de los trabajos a realizar.

Cuarto.- La presente orden de ejecución lleva aparejada la correspondiente autorización de ocupación de la vía pública con andamios o elementos que fueran necesarios para ejecutar las medidas ordenadas, debiendo acatar las instrucciones que para dicha instalación ordene el Servicio Técnico de Tráfico del Ayuntamiento de Murcia, a cuyo efecto el interesado contactará con el mismo antes de proceder a la referida instalación, aportando la siguiente documentación: plano acotado, respecto a fachada, aceras y calzada, con la ubicación de los elementos de andamio, tipología del mismo (pasante para peatones, colgante, etc.), si afecta al tráfico rodado y tránsito peatonal, medidas de seguridad a adoptar para garantizar la seguridad vial de peatones y circulación rodada, así como tiempo estimado de duración de los trabajos y superficie de vía pública a ocupar.

Con independencia de los condicionantes que para dicha instalación imponga el Servicio de Tráfico, y que deberán adjuntarse a la presente resolución, se cumplirán los extremos siguientes:

- Los andamios deberán montarse, instalarse y deshacerse en presencia y bajo la inspección de técnico director de las obras o de sus delegados responsables, quienes deberán tener en cuenta, bajo su responsabilidad, la protección de obreros, viandantes y tránsito rodado en general, así como las directrices que sean fijadas por los Servicios Técnicos Municipales.

- Los andamios tendrán una anchura mínima de 0,75 metros y la parte exterior de los mismos deberá cubrirse en dirección vertical hasta la altura de un metro, sin perjuicio de cumplir además, las disposiciones aplicables en materia de Seguridad en el Trabajo de la Industria de la Construcción.

- En todo caso se tendrá en cuenta lo establecido en la Orden de 22 de abril de 2004, de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social (BORM nº 103 de 6 de mayo de 2004) sobre uso de los andamios tubulares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinto.- Dar traslado de la presente Resolución al Servicio de Policía Local, al SEIS y a la Agencia Municipal Tributaria, sita en C/ Escultor Juan González Moreno, s/n, junto Virgen de los Peligros, donde deberá dirigirse el interesado al objeto de practicar la liquidación correspondiente a la colocación del andamio, no siendo válida la presente autorización del mismo sin la carta de pago”.



- Dña. María Esther Martínez Amorós con DNI: 27486563E, Dña. María Fuensanta Martínez Amorós con DNI: 34790888F, Dña. Aida Ruth Martínez Amoros con DNI: 34826783E, D. Guillermo Moisés Martínez Amorós con DNI: 48482622W y Dña. Carmen Gómez Gómez con DNI: 180440M, en su calidad de propietarios de la edificación sita en C/ Trapería, 34, Murcia, o quienquiera que le hubiere sucedido en el título.

Contra el citado decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados notificados por el presente anuncio podrán interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.- Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Organo de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado de dos meses.

Murcia, 29 de marzo de 2011.—El Alcalde, P.D., el Jefe del Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Juan Miguel Alcázar Avellaneda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

6358 Rectificación de error en publicación lista definitiva para la provisión de una plaza de Técnico Medio en Educación, relativa a la fecha de realización del primer ejercicio.

Advertido error en el Decreto de esta Alcaldía número 674/11, de fecha 8 de abril de 2011, por el que se aprobaba la lista definitiva de aspirantes en orden a la provisión mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico Medio en Educación, funcionario de carrera, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnico Grado Medio (Subgrupo A/A2).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a cuyo tenor, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos; por el presente, DISPONGO:

Primero.- Rectificar el Decreto de esta Alcaldía número 674/11, de fecha 8 de abril de 2011, por el que se aprobaba la lista definitiva de aspirantes en orden a la provisión mediante el sistema de concurso-oposición de una plaza de Técnico Medio en Educación, así como el tribunal calificador y determinación de la fecha de realización del primer ejercicio, en el sentido de rectificar en el apartado tercero, de la parte dispositiva del mismo, lo siguiente:

Donde dice:

Tercero.- Determinar como fecha para la realización del primer ejercicio de la base séptima de las bases de selección, el día 30 de abril de 2011, a las 11:00 horas, en la Escuela Oficial de Idiomas de San Javier, situada en la Plaza de la Cruz (junto al Parque Almansa).

Debe decir:

Tercero.- Determinar como fecha para la realización del primer ejercicio de la base séptima de las bases de selección, el día 29 de abril de 2011, a las 11:00 horas, en la Escuela Oficial de Idiomas de San Javier, situada en la Plaza de la Cruz (junto al Parque Almansa).

San Javier, 12 de abril de 2011.—La Alcaldesa, Josefa García Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

6359 Licitación de enajenación de parcela municipal del Plan Parcial 4R-1.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación

2. Objeto del contrato.

Enajenación de parcela municipal del Plan Parcial 4R-1, que se detalla:

- a) Parcela 9.1 en C/ Contra maestre y José M.^a Sanz Fargas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.
- d) Presupuesto base de licitación.

Parcela 1.^a: 390.390,97 euros, IVA no incluido, al alza.

4. Garantía.

- a) Definitiva: 5 por ciento del importe de adjudicación.

5. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar
- b) Domicilio: Plaza Luis Molina, n.º 1, 30740 San Pedro del Pinatar
- c) Teléfono: 968 – 180600, ext. 242
- d) Fax: 968 – 187996; 968 181180
- e) Fecha límite de obtención de documentación: La fecha en que finalice el plazo para la presentación de ofertas.

6. Requisitos del contratista.

Según la Cláusula 5 del Pliego de Condiciones.

7. Presentación de las ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio.
- b) Documentación a presentar: Según la Cláusula 7 del Pliego de Condiciones.
- c) Lugar de presentación: Registro del Ayuntamiento, de 9:00 a 14:00 horas.

8. Apertura de ofertas.

En el Salón de Plenos, a partir de las doce horas del primer día hábil siguiente a la fecha fijada como término final del plazo de presentación de ofertas. En caso de concluir el término del plazo en sábado se trasladará al día hábil siguiente.

9. Gastos de anuncios.

Los gastos de los anuncios que se originen serán por cuenta del adjudicatario.

En San Pedro del Pinatar, 1 de marzo de 2011.—El Alcalde-Presidente, José García Ruiz.